

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
ESCUELA DE POSGRADO  
UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
CONTABLES**



**“CONTROL DE INVENTARIOS Y EL IMPUESTO A  
LA RENTA DE LA EMPRESA LAN TRADING S.A. EN  
LOS PERIODOS 2014 AL 2016”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
TRIBUTACIÓN**

**C.P.C. FANNY ERIKA ENCISO CENTENO**

**C.P.C. YESSICA ISABEL FLORES VELARDE**

**Callao – 2018**

**PERÚ**

## HOJA DE REFERENCIA DEL JURADO

### MIEMBROS DEL JURADO:

- |                                      |                       |
|--------------------------------------|-----------------------|
| • Dr. Víctor Manuel Merea Llanos     | PRESIDENTE            |
| • Mg. Rosario Wieliche Vicente Alva  | SECRETARIO            |
| • Mg. Juan Roman Sánchez Panta       | MIEMBRO<br>DEL JURADO |
| • Mg. Emma Rosario Álvarez Guadalupe | MIEMBRO<br>DEL JURADO |

**ASESOR: Mg. Liliana Ruth Huamán Rondón**

Nº de Libro: 001

Nº de Acta: 016-2018-UPG-FCC-UNAC

Fecha de Aprobación: 14 de julio del 2018

Resolución de Sustentación: 032-2018-UPG-FCC-UNAC



## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar a Dios por bendecirnos y permitirnos llegar hasta lograr nuestros objetivos.

A nuestros familiares por su apoyo, confianza y amor constante.

A nuestra asesora Mg. Liliana Ruth Huamán Rondón por brindarnos el tiempo, la paciencia y la confianza, que ha contribuido fundamentalmente a la culminación de nuestra investigación con éxito.

4.5	Procedimientos de recolección de datos.....	125
4.5.1	Técnicas para el procesamiento y análisis de la información .....	125
4.6	Procesamiento estadístico y análisis de datos .....	125
V.	RESULTADOS .....	126
5.1	Resultados del objetivo específico 1 .....	126
5.1.1	Tratamiento Tributario en Faltantes de Inventario Periodo 2014	127
5.1.2	Tratamiento Tributario en Faltantes de Inventario Periodo 2015	135
5.1.3	Tratamiento Tributario en Faltantes de Inventario Periodo 2016	143
5.2	Resultados del objetivo específico 2 .....	153
5.2.1	Tratamiento Tributario respecto a los desmedros .....	153
5.2.2	Tratamiento Tributario en Desmedros de Inventario .....	158
5.3	Resultados del objetivo general .....	163
5.3.1	Las mercaderías consideradas como Faltantes y Desmedros.....	164
5.3.2	Según los procedimientos establecidos .....	165
5.3.3	Para el Impuesto a la Renta Diferido.....	166
5.3.4	Para el Impuesto General a las Ventas .....	167
5.3.5	Impuesto a la Renta .....	172
5.3.6	Estados Financieros Reestructurados .....	173
VI.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	176
6.1	Contrastación de hipótesis con los resultados .....	176
6.1.1	Contrastación de hipótesis específica 1 .....	176

## ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 2.1 SIMILITUDES DE LAS NORMAS INTERNACIONES DE CONTABILIDAD NIC 2 INVENTARIOS .....	22
CUADRO 2.2 VARIACIONES DE LA NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD NIC 2 INVENTARIO.....	23
CUADRO 2.3 .....	25
DINÁMICA DE LA CUENTA 20 .....	25
CUADRO 2.4 .....	26
DINAMICA DE LA CUENTA 60 .....	26
CUADRO 2.5 .....	28
DINÁMICA DE LA CUENTA 61 .....	28
CUADRO 2.6 .....	30
DINÁMICA DE LA CUENTA 69 .....	30
CUADRO 2.7 .....	32
DINÁMICA DE LA CUENTA 40 .....	32
CUADRO 2.8 .....	34
DINÁMICA DE LA CUENTA 12 .....	34
CUADRO 2.9 .....	36
DINÁMICA DE LA CUENTA 19 .....	36
CUADRO 2.10 .....	37
DINÁMICA DE LA CUENTA 29 .....	37
CUADRO 2.11 .....	46
COSTO PROMEDIO PONDERADO (C.P.P).....	46
CUADRO 5.1 .....	126
CONCILIACIÓN Y TOMA DE INVENTARIO FALTANTES .....	126
CUADRO 5.2 .....	128
DETERMINACIÓN DEL VALOR VENTA PROMEDIO .....	128
CUADRO 5.3 .....	128
DETERMINACIÓN DE LAS VENTAS OMITIDAS ANUALES.....	128
CUADRO 5.4 .....	129
PRORRATEO DE LAS VENTAS EN EL EJERCICIO 2014.....	129
CUADRO 5.5 .....	131
ACTUALIZACIÓN DEL TRIBUTO-IGV .....	131
CUADRO 5.6 .....	132
CRONOGRAMA DE OBLIGACIONES MENSUALES - EJERCICIO 2014...	132
CUADRO 5.7 .....	133
CÁLCULO DE MULTAS MAS INTERESES DE LA RENTA-VENTAS OMITIDAS .....	133
CUADRO 5.8 .....	134
CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS - IMPUESTO A LA RENTA.....	134
E ITF EJERCICIO 2014 .....	134
CUADRO 5.9 .....	136

DETERMINACIÓN DEL VALOR VENTA PROMEDIO .....	136
CUADRO 5.10 .....	136
DETERMINACIÓN DE LAS VENTAS OMITIDAS ANUALES.....	136
CUADRO 5.11 .....	137
PRORRATEO DE LAS VENTAS EN EL EJERCICIO 2015.....	137
CUADRO 5.12 .....	139
ACTUALIZACIÓN DEL TRIBUTO-IGV .....	139
TABLA 5.13 .....	140
CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS - IMPUESTO A LA RENTA E ITF EJERCICIO 2015 .....	140
CUADRO 5.14 .....	141
CÁLCULO DE MULTAS MAS INTERESES DE LA RENTA-VENTAS OMITIDAS .....	141
TABLA 5.15 .....	142
CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS - IMPUESTO A LA RENTA E ITF EJERCICIO 2015 .....	142
CUADRO 5.16 .....	144
DETERMINACIÓN DEL VALOR VENTA PROMEDIO .....	144
CUADRO 5.17 .....	144
DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA PROMEDIO: .....	144
CUADRO 5.18 .....	145
PRORRATEO DE LAS VENTAS EN EL EJERCICIO 2016.....	145
CUADRO 5.19 .....	147
ACTUALIZACIÓN DEL TRIBUTO-IGV .....	147
CUADRO 5.20 .....	148
CRONOGRAMA DE OBLIGACIONES MENSUALES - EJERCICIO 2016...	148
CUADRO 5.21 .....	149
CRONOGRAMA DE OBLIGACIONES MENSUALES - EJERCICIO 2016...	149
CUADRO 5.22 .....	150
CÁLCULO DE MULTAS MAS INTERESES DE LA RENTA-VENTAS OMITIDAS .....	150
CUADRO 5.23 .....	151
CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS - IMPUESTO A LA RENTA .....	151
CUADRO 5.24 .....	152
INDICES- UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA .....	152
CUADRO 5.25 .....	152
REPERCUCIÓN DE LOS FALTANTES DE INVENTARIO EN LA BASE IMPONIBLE.....	152
CUADRO 5.26 .....	159
TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN DESMEDROS DE INVENTARIO PERIODO 2014.....	159
CUADRO 5.27 .....	160
TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN DESMEDROS DE INVENTARIO PERIODO 2015.....	160

por ende afectó y sigue afectando tributariamente a la empresa “LAN TRADING S.A”.

#### **1.4.2 Justificación Práctica**

Se justifica por que a través de la manipulación y análisis de los datos proporcionados por la empresa se ha podido comparar los datos existentes con la aplicación contable y tributaria que nos permitió establecer las incidencias y repercusión frente a los errores o distorsiones que contenían la información financiera; Lo cual ayudará a la presente empresa y a otros profesionales que encuentren situaciones similares.

las causas, lo cual se llegó a determinar con el desarrollo de la auditoría.

El conocimiento de los riesgos operativos y financieros a los que se enfrenta la empresa Multihogar, S.A permite a la gerencia de la empresa tomar medidas preventivas o correctivas, lo cual logrará determinar en la medida que logre establecer los procedimientos e indicadores que le permitan medir su eficiencia, eficacia y economía.  
(p.117)

Lo expuesto, en la tesis de Reyes podemos inferir que al no aplicarse un adecuado y oportuno control interno en inventarios generó riesgos operativos y financieros en la empresa, lo cual se da a conocer a través de la auditoría realizada en la investigación. Asimismo, nos sirvió para sustentar la importancia de nuestro indicador procedimientos y políticas.

**Castillo, A. (2016)** La presente tesis busca establecer lo siguiente:

Al tener una correcta administración y gestión de inventarios, esto generaría beneficios para las personas que tienen relación directa con la empresa, ya que tanto los trabajadores, propietarios y clientes, al contar con las mercaderías adecuadas y en un determinado tiempo, esto permitirá su crecimiento y mejorará la calidad del servicio. (p.10)

Lo expuesto en la tesis de Castillo, nos mostró que debemos mantener una adecuada gestión de inventario, lo cual sirvió de guía para la empresa y sus terceros, que dio como resultado el éxito y crecimiento de la empresa, esto contribuyó en parte de nuestra investigación para el sustento de nuestros

indicadores que son los faltantes y desmedros, la implicancia financiera y tributaria que generó en la empresa reconocerlos en los inventarios.

**Vega, J. (2011)** La presente tesis llego a las siguientes conclusiones de investigación:

Uno de las principales dificultades del manejo de inventarios es no poder determinar los inventarios con los datos que arroja el sistema, situación generada por falta de actualización del Sistema Contable causando grandes pérdidas al no saber con exactitud si los productos existen o no en bodega.

La empresa AGRORAB no poseía ningún tipo de manual para el área de inventarios lo que dificultaba el desarrollo de la empresa en esta área, pues no se podía controlar los préstamos de artículos de otras y para otras empresas, la adquisición, el registro de ingresos y salidas de productos, ni el control físico de Inventarios. (p.154)

Se ha establecido políticas y procedimientos que vamos a seguir internamente en la empresa para el control de los inventarios desde: la solicitud de materiales hasta la salida de productos de bodega. La eficiencia del proceso de un Sistema de Inventarios es el resultado de una buena coordinación entre las diferentes áreas de la empresa, teniendo como premisa sus objetivos generales. (p.155)

Lo expuesto, en la tesis de Vega nos demostró que se debe tener procedimientos-políticas empresariales y un sistema contable enfocados a inventarios que relacione las diversas áreas de la empresa para optimizar los

recursos con que se posee y cumplir los objetivos empresariales, lo cual nos sirvió como análisis, el adecuado uso del sistema contable de la empresa en investigación y cómo repercutió en la información brindada del mismo para sustentar las diferencias entre los almacenes y la contabilidad de la empresa.

### **2.1.2. Antecedentes de estudios nacionales**

**Huayan, L. (2014)** En su tesis concluye lo siguiente:

La implementación de las mejoras en el almacén y las políticas aplicadas ha permitido que la empresa Ferretera S.A.C. aumente su rentabilidad, debido a que hizo tratamiento, a los desmedros, en aplicación a la NIC 2 de inventario.

A los sobrantes faltantes, a los desembolsos respecto a la logística y control de inventarios, se hizo una adecuación de procesos desde las compras corporativas, en mostrador y lo referente a las ventas, logrando disminuir los gastos y aumentar la rentabilidad. La aplicación de la NIC 2 inventario les da tratamiento contable a los inventarios mostrando el valor real para la presentación de los inventarios, un aspecto que se debe resaltar es que por su tratamiento evita contingencias tributarias. (p.viii)

Lo expuesto en la presente tesis de Huayan, concluyó que la adecuada implementación de políticas en el almacén tiene como consecuencia positiva la rentabilidad empresarial, también indica que los desmedros y faltantes debieron estar acorde a la NIC 2 de inventarios para evitar contingencias tributarias lo cual nos sirvió en la investigación para medir las diferencias temporales o permanentes, sea el caso con los desmedros y



de inventario se demostró los beneficios que recibirá la empresa LAN TRADING S.A., una vez que los mismos se conviertan en efectivo o equivalente mediante la realización de ventas. El control de los inventarios requiere de fórmulas y métodos que permitan su medición y reconocimiento de manera adecuada, estas normas establecen la información que debe ser presentada en los estados financieros y la forma en que se debe ser presentada.

La Norma Internacional de Contabilidad busca mejorar y homogenizar las prácticas contables, efectuando un control en los sistemas de inventarios lo cual permita a la empresa Lan Trading S.A. ser competitiva en el mercado, debido a ello, se tiene que capacitar a los trabajadores, de conformidad con el trabajo a realizar obteniendo mayores beneficios y mejores resultados en sus funciones.

Las modificaciones de la normativa de la NIC 2 Inventarios que se realizaron del 2013 al 2015, no son aplicables al rubro de la empresa LAN TRADING S.A. que vende balanzas.

Para mejor entendimiento de las similitudes en las versiones de las Resolución de Consejo Normativo de Contabilidad hemos trabajado el comparativo de la NIC 2. (véase cuadro 2.1, en la página 22)

Del mismo modo, hemos trabajado las variaciones que muestra las modificaciones de las versiones de los años 2013, 2014 y 2015 de las Normas Internacionales de Contabilidad NIC 2 Inventarios.(véase cuadro 2.2, en la página 23)

Para los efectos de la medición al cierre del período que se reporta, se aplica la regla de valuación de costo de adquisición o valor neto de realización, el menor.

Las diferencias de cambio originadas en pasivos en moneda extranjera serán aplicadas a resultados. (p.89)

**Cuadro 2.3**  
**DINÁMICA DE LA CUENTA 20**

<b>Es debitada por:</b>	<b>Es acreditada por:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El costo de las mercaderías adquiridas con abono a la subcuenta 611 – Variación de existencias - mercaderías.</li> <li>• El costo de las mercaderías devueltas por los clientes, con abono a la subcuenta 691 - Costo de ventas - Mercaderías.</li> <li>• El incremento de valor de las mercaderías que se miden al valor razonable.</li> <li>• Los sobrantes de mercaderías.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El costo de las mercaderías vendidas, con cargo a la subcuenta 691 – Costo de ventas – Mercaderías.</li> <li>• El costo de las mercaderías devueltas a proveedores con cargo a la subcuenta 611 – Variación de existencias – Mercaderías.</li> <li>• La disminución de valor de las mercaderías que se miden al valor razonable.</li> <li>• Los faltantes de mercaderías, determinados por referencia a inventarios físicos.</li> <li>• El castigo de mercaderías.</li> </ul>

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas, versión modificada del Plan Contable General Empresarial (pp.86-87)

**Cuadro 2.5**

**DINÁMICA DE LA CUENTA 61**

<b>Es debitada por:</b>	<b>Es acreditada por:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El costo por la utilización de materias primas, materiales auxiliares y suministros, y de envases y embalajes, con abono a las cuentas: 20 Mercaderías; 24 Materias primas; 25 Materiales auxiliares, suministros y repuestos; ó 26 Envases y embalajes.</li> <li>• El costo de los bienes devueltos a los proveedores, con abono a las cuentas: 20 Mercaderías; 24 Materias primas; 25 Materiales auxiliares, suministros y repuestos; ó 26 Envases y embalajes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El costo de los componentes de esta cuenta adquiridos por la empresa, con cargo a las cuentas pertinentes del Elemento 2.</li> </ul>
<p><b>Al cierre del período:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La transferencia del saldo de las subcuentas correspondientes de la cuenta 69 Costo de ventas.</li> <li>• El saldo acreedor de la subcuenta 611 Mercaderías con abono a la cuenta 80 Margen comercial; y,</li> <li>• Los saldos acreedores de las divisionarias 612 Materias primas, 613 Materiales auxiliares, suministros y repuestos, y 614 Envases y embalajes con abono a la cuenta 82 Valor agregado.</li> </ul>	<p><b>Al cierre del período:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El saldo deudor de la subcuenta 611 Mercaderías con cargo a la cuenta 80 Margen comercial; y</li> <li>• Los saldos deudores de las subcuentas 612 Materias primas, 613 Materiales auxiliares, suministros y repuestos, y 614 Envases y embalajes con cargo a la cuenta 82 Valor agregado.</li> </ul>

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas, versión modificada del Plan contable General Empresarial (pp.169-170)

incluyendo en este último caso las divisionarias correspondientes de la subcuenta 695. (p.186)

<b>Cuadro 2.6</b>	
<b>DINÁMICA DE LA CUENTA 69</b>	
<b>Es debitada por:</b>	<b>Es acreditada por:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El costo de los bienes y servicios vendidos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El costo de los bienes vendidos devueltos por los clientes.</li>   <li>• El saldo al cierre del ejercicio del costo de ventas, con cargo a las cuentas 61 Variación de existencias en el caso de las mercaderías, y 71 Variación de la producción almacenada, cuando se trate de productos terminados, subproductos, desechos y desperdicios, y prestación de servicios.</li> </ul>

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas, versión modificada del Plan Contable General Empresarial (p.185)

#### **40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR**

##### **CONTENIDO**

Agrupación de las subcuentas que representan obligaciones por impuestos, contribuciones y otros tributos, a cargo de la empresa, por cuenta propia o como agente retenedor, así como los aportes a los sistemas de pensiones. También incluye el

impuesto a las transacciones financieras que la empresa liquida.

### **NOMENCLATURA DE LAS SUBCUENTAS**

401 Gobierno Central.

409 Otros costos administrativos e intereses

401 Gobierno Central. Incluye los tributos que representan ingresos del Gobierno Central, tanto por la empresa en su calidad de contribuyente como en su calidad de agente retenedor.

409 Otros costos administrativos e intereses. Incluye obligaciones por sanciones administrativas, tributarias y no tributarias, otros costos legales relacionados con deuda tributaria y otros con los niveles de gobierno en su capacidad sancionadora, e intereses moratorios y de fraccionamiento.

### **RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN**

Los tributos y aportes a los sistemas de pensiones y de salud se reconocen a su valor nominal menos los pagos efectuados. Su valor nominal corresponde al monto calculado cuando es de cuenta propia, o retenido cuando es por cuenta de terceros, en las fechas de las transacciones. (pp.133-134)

**Cuadro 2.7**

**DINÁMICA DE LA CUENTA 40**

<b>Es debitada por:</b>	<b>Es acreditada por:</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• El pago de la deuda tributaria, de aportes a los sistemas de pensiones y de salud.</li><li>• Los pagos a cuenta del impuesto a la renta de cuenta propia.</li><li>• El importe nominal de los certificados de reintegro tributario recibido.</li><li>• El IGV acreditable.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El importe de todos los tributos a cargo de la empresa.</li><li>• El importe de los tributos retenidos, y aportes al sistema de pensiones.</li><li>• El IGV facturado</li><li>• La venta o aplicación de los certificados tributarios.</li><li>• Los aportes a los sistemas de pensiones.</li></ul>

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas, versión modificada del Plan Contable General Empresarial (p.134)

**12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES –  
TERCEROS**

**CONTENIDO**

Agrupar las subcuentas que representan los derechos de cobro a terceros que se derivan de las ventas de bienes y/o servicios que realiza la empresa en razón de su objeto de negocio.

**NOMENCLATURA DE LAS SUBCUENTAS**

121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar

122 Anticipos de clientes

123 Letras por cobrar

121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar. Créditos otorgados por venta de bienes o prestación de servicios. En caso no se haya emitido el documento, pero sí devengado el ingreso y la cuenta por cobrar correspondiente, se debe registrar el derecho exigible en esta subcuenta.

122 Anticipos de clientes. Montos anticipados por clientes a cuenta de ventas posteriores. Es de naturaleza acreedora.

123 Letras por cobrar. Créditos que se formalizan con letras aceptadas en canje de facturas, boletas u otros comprobantes por cobrar.

### **RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN**

Las cuentas por cobrar se reconocerán inicialmente a su valor razonable, que es generalmente igual al costo. Después de su reconocimiento inicial se medirán al costo amortizado. Cuando exista evidencia de deterioro de la cuenta por cobrar, el importe de esa cuenta se reducirá mediante una cuenta de valuación, para efectos de su presentación en estados financieros. Las cuentas por cobrar en moneda extranjera pendientes de cobro a la fecha de los estados financieros, se expresarán al tipo de cambio aplicable a las transacciones a dicha fecha. (p.74)

**Cuadro 2.8**

**DINÁMICA DE LA CUENTA 12**

<b>Es debitada por:</b>	<b>Es acreditada por:</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Los derechos de cobro a que dan lugar la venta de bienes o la prestación de servicios inherentes al giro del negocio.</li><li>• El traslado entre cuentas internas, como es el caso del canje de facturas con letras, o el cambio de condición de letras emitidas, a cobranza o descuento.</li><li>• La disminución o aplicación de los anticipos recibidos.</li><li>• La diferencia de cambio, si se incrementa el tipo de cambio de la moneda extranjera.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El traslado entre cuentas internas, como es el caso del canje de facturas con letras, o el cambio de condición de letras emitidas a cobranza o descuento.</li><li>• Los anticipos recibidos por ventas futuras.</li><li>• La disminución del derecho de cobro por las devoluciones de mercaderías.</li><li>• Los descuentos, bonificaciones y rebajas concedidas, posteriores a la venta.</li><li>• La eliminación (castigo) de la contabilidad de las cuentas y documentos considerados incobrables</li><li>• La diferencia de cambio, si disminuye el tipo de cambio de la moneda extranjera.</li></ul>

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas, versión modificada del Plan Contable General Empresarial (pp.74-75)



292 Productos terminados

293 Subproductos, desechos y desperdicios

294 Productos en proceso

295 Materias primas

296 Materiales auxiliares, suministros y repuestos

297 Envases y embalajes

298 Existencias por recibir

### RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

En esta cuenta se registra el efecto de la valuación de existencias, al considerar la base de costo o valor neto de realización, el menor. (p.107)

<b>Cuadro 2.10</b>	
<b>DINÁMICA DE LA CUENTA 29</b>	
<b>Es debitada por:</b>	<b>Es acreditada por:</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Los retiros de la contabilidad de las existencias sin valor, que no se puedan realizar mediante su venta.</li><li>• La reversión de las desvalorizaciones reconocidas previamente.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La estimación de la desvalorización de existencias.</li></ul>

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas, versión modificada del Plan Contable General Empresarial (p.107)

El Consejo Normativo de Contabilidad es el órgano del Sistema Nacional de Contabilidad que tiene como parte de sus atribuciones, el estudio, análisis y opinión sobre las propuestas de normas relativas a la contabilidad de los sectores público y

de inventario, en cualquier fecha dentro del ejercicio, siempre que los inventarios físicos y su valorización hayan sido aprobados por los responsables de su ejecución y además cumplan con lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso c) del Artículo 21° del Reglamento.

g. No podrán variar el método de valuación de existencias sin autorización de la SUNAT y surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se otorgue la aprobación, previa realización de los ajustes que dicha entidad determine.

h. La SUNAT mediante Resolución de Superintendencia podrá:

i. Establecer los requisitos, características, contenido, forma y condiciones en que deberá llevarse los registros establecidos en el presente Artículo.

ii. Eximir a los deudores tributarios comprendidos en el inciso a) del presente artículo, de llevar el Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas.

iii. Establecer los procedimientos a seguir para la ejecución de la toma de inventarios físicos en

armonía con las normas de contabilidad referidas a tales procedimientos.

En todos los casos en que los deudores tributarios practiquen inventarios físicos de sus existencias, los resultados de dichos inventarios deberán ser refrendados por el contador o persona responsable de su ejecución y aprobados por el representante legal, previo informe del área responsable de su custodia.

A fin de mostrar el costo real, los deudores tributarios deberán acreditar, mediante los registros establecidos en el presente Artículo, las unidades producidas durante el ejercicio, así como el costo unitario de los artículos que aparezcan en los inventarios finales.

En el transcurso del ejercicio gravable, los deudores tributarios podrán llevar un Sistema de Costo Estándar que se adapte a su giro, pero al formular cualquier balance para efectos del impuesto, deberán necesariamente valorar sus existencias al costo real. Los deudores tributarios deben proporcionar el informe y los estudios técnicos necesarios que sustenten la aplicación del sistema antes referido, cuando sea requerido por la SUNAT.

El Reglamento indica que pesar de que las empresas de servicios y otras que no realizan actividad industrial o

productiva llevarían contabilidad de costos, desde un enfoque conservador, debido que al tener el registro de costos, legalizarlo y llenarlo, para que cuando se presente la auditoría por el ente regulador SUNAT, no incurriéramos en contingencias tributarias.

**d. Costo de Inventario**

**Norma Internacional de Contabilidad NIC 2 Versión (2013)**

De donde se tomó el siguiente concepto:

**Definición de Costo de los inventarios**

El costo de los inventarios comprenderá todos los costos derivados de su adquisición y transformación, así como otros costos en los que se haya incurrido para darles su condición y ubicación actual.

Fórmulas de cálculo del costo relacionadas a la presente investigación están en los párrafos siguientes:

23 El costo de los inventarios de productos que no son habitualmente intercambiables entre sí, así como de los bienes y servicios producidos y segregados para proyectos específicos, se determinará a través de la identificación específica de sus costos individuales.

24 La identificación específica del costo significa que cada tipo de costo concreto se distribuye entre ciertas partidas identificadas dentro de los inventarios. Este es el tratamiento adecuado para los productos que se segregan

para un proyecto específico, con independencia de que hayan sido comprados o producidos. Sin embargo, la identificación específica de costos resultará inadecuada cuando, en los inventarios, haya un gran número de productos que sean habitualmente intercambiables. En estas circunstancias, el método para seleccionar qué productos individuales van a permanecer en la existencia final, podría ser usado para obtener efectos predeterminados en el resultado del periodo.

25 El costo de los inventarios, distintos de los tratados en el párrafo 23, se asignará utilizando los métodos de primera entrada primera salida (the first-in, first-out, FIFO, por sus siglas en inglés) o costo promedio ponderado. Una entidad utilizará la misma fórmula de costo para todos los inventarios que tengan una naturaleza y uso similares. Para los inventarios con una naturaleza o uso diferente, puede estar justificada la utilización de fórmulas de costo distintas.

26 Por ejemplo, dentro de la misma entidad, los inventarios utilizados en un segmento de operación pueden tener un uso diferente del que se da al mismo tipo de inventarios, en otro segmento de operación. Sin perjuicio de lo anterior, la diferencia en la ubicación

geográfica de los inventarios (o en las reglas fiscales correspondientes) no es, por sí misma, motivo suficiente para justificar el uso de fórmulas de costo diferentes.

27 La fórmula FIFO asume que los productos en inventarios comprados o producidos antes serán vendidos en primer lugar y, consecuentemente, que los productos que queden en la existencia final serán los producidos o comprados más recientemente. Si se utiliza el método o fórmula del costo promedio ponderado, el costo de cada unidad de producto se determinará a partir del promedio ponderado del costo de los artículos similares, poseídos al principio del periodo, y del costo de los mismos artículos comprados o producidos durante el periodo. El promedio puede calcularse periódicamente o después de recibir cada envío adicional, dependiendo de las circunstancias de la entidad. (pp.621-622)

La empresa en investigación es Lan Trading, que utiliza el Método de Valuación de Inventario Promedio Ponderado, que tiene como primer procedimiento para poder crear una valuación de inventarios utilizando costo promedio es calcular el costo unitario del inventario final.

Este se calcula mediante el total de costos acumulados - costos totales menos el inventario final - entre el total de unidades equivalentes. Ese costo unitario se desglosa en una cédula de aplicación del costo, y el costo final del inventario debe de ser

igual al número total de unidades equivalentes por el costo promedio de cada unidad.

Cada vez que se efectúe una compra nueva se debe recalcular el costo unitario promedio.

Este nuevo costo surge de dividir el saldo monetario entre las unidades existentes, por lo cual las salidas del almacén que se realicen después de esta nueva compra se valua al nuevo costo y así sucesivamente.

**Cuadro 2.11**

**Costo Promedio Ponderado (C.P.P)**

MES	CONCEPTO	ENTRADA	SALIDA	SALDOS	COSTO	C.P.P	DEBE	HABER	SALDO
01	Saldo Inicial			100	25.00	25.00			2,500
03	Compra N° 1	250		350	30.00	28.57	7,500		10,000
04	Venta N° 1		300	50		28.57		8,571	1,429
06	compra N° 2	280		330	35	34.03	9,800		11,229
08	Venta N° 2		200	130		34.03		6,806	4,423
10	Compra N° 3	150		280	40	37.22	6,000		10,423
11	Venta N° 3		100	180		37.22		3,722	6,701

680

600

23,300

19,099

La verificación de la corrección del manejo del Kárdex, se puede realizar mediante la siguiente operación:

<b>En cantidades:</b>	
Saldo Inicial	100 unidades
Mas: Compras del periodo	680 unidades
Menos: Ventas del periodo	600 unidades
Saldo del periodo	180 unidades

<b>En importes:</b>	
Saldo Inicial	2,500
Mas: Compras del periodo	23,300
Menos: Costos de ventas	19,099
Saldo del periodo	6,701

El inventario a costo histórico, esta compuesto, así:

Composicion del Invetario al terminar el Ejercicio				
Nº	Concepto	Unidade s	Costo Unitari o	Costo Total
1	Inventario final	180	37.23	6,701

**e. SUNAT, Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, 2004)**

Aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, en que, mediante Decreto Legislativo N° 1312 y la Ley N.° 30532, que entró en vigencia a partir del 8.12.2004 y actualizado al 31.12.2016 que nos refiere:

Artículo 62°. - Los contribuyentes, empresas o sociedades que, en razón de la actividad que desarrollen,



deban practicar inventario, valuarán sus existencias por su costo de adquisición o producción adoptando cualquiera de los siguientes métodos, siempre que se apliquen uniformemente de ejercicio en ejercicio:

- a) Primeras entradas, primeras salidas (PEPS).
- b) Promedio diario, mensual o anual (PONDERADO O MOVIL).
- c) Identificación específica.
- d) Inventario al detalle o por menor.
- e) Existencias básicas.

El reglamento establecerá, para los contribuyentes, empresas o sociedades, en función a sus ingresos anuales o por la naturaleza de sus actividades, obligaciones especiales relativas a la forma en que deben llevar sus inventarios y contabilizar sus costos.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, según el artículo 62° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta señala que: Los contribuyentes deberán practicar inventario, valuarán sus existencias por su costo de adquisición o producción adoptando cualquiera de los métodos uniformemente de ejercicio en ejercicio.

**f. Reglamento de la Ley Del Impuesto a la Renta**

Aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, en que, mediante Decreto Legislativo N° 774, vigente a partir del 19.09.94 se han dictado las normas que regulan el Impuesto a

la Renta siendo necesario dictar las normas reglamentarias para su correcta aplicación que nos refiere:

#### Artículo 11°.- COSTO COMPUTABLE

a) Costo computable de bienes enajenados. En el caso de la enajenación de bienes o transferencia de propiedad a cualquier título, el costo computable será el costo de adquisición o el costo de producción o construcción o el valor de ingreso al patrimonio o el valor en el último inventario, según corresponda. Para estos efectos se tendrá en cuenta lo siguiente:

Valor en el último inventario: Cuando el costo del bien se determine por alguno de los métodos de valuación previstos en los incisos a), b), d) y e) del Artículo 62° de la Ley.

Los requisitos para la deducción del costo se igualan a los exigidos para la deducción del gasto, y son:

- Sustentado mediante comprobante de pago, esto con la finalidad de verificar la fehaciencia de la operación, así como la confiabilidad en la medición del costo del activo.
- El emisor del comprobante de pago se encuentre habido al 31 de diciembre del ejercicio en que se emitió el comprobante.

También se precisan los supuestos en los que no se exigirá la obligación de sustentar el costo computable con comprobantes de pago, y son:

- Cuando el enajenante perciba rentas de la segunda categoría por la enajenación del bien;
- Cuando de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago no sea obligatoria su emisión; o,
- Cuando de conformidad con el artículo 37° de esta Ley, se permita la sustentación del gasto con otros documentos, en cuyo caso el costo podrá ser sustentado con tales documentos.

### **Faltantes**

#### **Definición de faltantes**

Pérdidas de los inventarios, por motivos de robos, extravíos, etc. En el caso de faltantes o sobrantes se inventarios se deberá identificar el motivo a fin de poder reconocerlo adecuadamente en la contabilidad, considerando los criterios de reconocimiento establecidos en el marco conceptual y en las Normas Internacionales de Contabilidad.

#### **a. Normas Internacionales de Contabilidad NIC 2 Inventarios**

Versión (2013) vigente en Perú a partir del 1 de enero del 2006, creados por el IASC –International Accounting Standards Committee, lo relacionadas a la presente investigación están en los párrafos siguientes:

34 El importe de cualquier rebaja de valor, hasta alcanzar el valor neto realizable, así como todas las demás pérdidas en los inventarios, será reconocido en el periodo en que ocurra la rebaja o la pérdida. El importe de cualquier reversión de la rebaja de valor que resulte de

un incremento en el valor neto realizable, se reconocerá como una reducción en el valor de los inventarios, que hayan sido reconocidos como gasto, en el periodo en que la recuperación del valor tenga lugar. (p.623)

La norma menciona que el reconocimiento como un gasto de los inventarios se realizará en el período en que dichos inventarios sean vendidos, así como es el caso de los faltantes.

**b. Texto Único Ordenado de la Ley Del Impuesto a la Renta**

Aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, en que, mediante Decreto Legislativo N° 1312 y la Ley N.° 30532, que entró en vigencia a partir del 8.12.2004 y actualizado al 31.12.2016 que nos refiere:

Artículo 37°. -(56) A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia, son deducibles:

Precisa en el siguiente inciso:

d) Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya

probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente.

El reconocimiento de las diferencias en los inventarios puede resultar como faltante (pérdida), motivo por el cual se deberá medir con la posición de la Administración Tributaria.

## **Desmedros**

### **Definición Desmedros**

Es la Pérdida de orden cualitativo e irrecuperable de las existencias, haciéndolas inutilizables para los fines a los que estaban destinados.

### **a. Normas Internacionales de Contabilidad NIC 2 Inventarios**

Versión (2013) vigentes es en Perú a partir del 1 de enero del 2006, creados por el IASC –International Accounting Standards Committee, lo relacionadas a la presente investigación están en los párrafos siguientes:

9 Los inventarios se medirán al costo o al valor neto realizable, según cual sea menor. (p.619)

28 El costo de los inventarios puede no ser recuperable en caso de que los mismos estén dañados, si han devenido parcial o totalmente obsoletos, o bien si sus precios de mercado han caído. Asimismo, el costo de los inventarios puede no ser recuperable si los costos estimados para su terminación o su venta han aumentado. La práctica de rebajar el saldo, hasta que el costo sea

igual al valor neto realizable, es coherente con el punto de vista según el cual los activos no deben registrarse en libros por encima de los importes que se espera obtener a través de su venta o uso.

29 Generalmente, la rebaja hasta alcanzar el valor neto realizable, se calcula para cada partida de los inventarios. En algunas circunstancias, sin embargo, puede resultar apropiado agrupar partidas similares o relacionadas. Este puede ser el caso de las partidas de inventarios relacionados con la misma línea de productos, que tienen propósitos o usos finales similares, se producen y venden en la misma área geográfica y no pueden ser, por razones prácticas, evaluados separadamente de otras partidas de la misma línea. No es apropiado realizar las rebajas a partir de partidas que reflejen clasificaciones completas de los inventarios, por ejemplo, sobre la totalidad de los productos terminados, o sobre todos los inventarios en un segmento de operación determinado.

30 Las estimaciones del valor neto realizable se basarán en la información más fiable de que se disponga, en el momento de hacerlas, acerca del importe por el que se espera realizar los inventarios. Estas estimaciones tendrán en consideración las fluctuaciones de precios o

costos relacionados directamente con los hechos posteriores al cierre, en la medida que esos hechos confirmen condiciones existentes al final del periodo.

31 Al hacer las estimaciones del valor neto realizable se tendrá en consideración el propósito para el que se mantienen los inventarios. Por ejemplo, el valor neto realizable del importe de inventarios que se tienen para cumplir con los contratos de venta, o de prestación de servicios, se basa en el precio que figura en el contrato.

Si los contratos de ventas son por una cantidad inferior a la reflejada en inventarios, el valor neto realizable del exceso se determina sobre la base de los precios generales de venta. Pueden aparecer provisiones o pasivos contingentes por contratos de venta firmes que excedan las cantidades de productos en existencia, o bien de productos que vayan a obtenerse por contratos de compra firmes. Estas provisiones o pasivos contingentes se tratarán contablemente de acuerdo con la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes.

32 No se rebajarán las materias primas y otros suministros, mantenidos para su uso en la producción de inventarios, para situar su importe en libros por debajo

del costo, siempre que se espere que los productos terminados a los que se incorporen sean vendidos al costo o por encima del mismo. Sin embargo, cuando una reducción en el precio de las materias primas indique que el costo de los productos terminados excederá a su valor neto realizable, se rebajará su importe en libros hasta cubrir esa diferencia.

33 Se realizará una nueva evaluación del valor neto realizable en cada periodo posterior. Cuando las circunstancias que previamente causaron la rebaja del inventario hayan dejado de existir, o cuando exista una clara evidencia de un incremento en el valor neto realizable como consecuencia de un cambio en las circunstancias económicas, se revertirá el importe de la misma, de manera que el nuevo valor contable sea el menor entre el costo y el valor neto realizable revisado. Esto ocurrirá, por ejemplo, cuando un artículo en existencia que se lleva al valor neto realizable porque ha bajado su precio de venta está todavía en inventario de un periodo posterior y su precio de venta se ha incrementado. (pp.622-623)

Según lo expuesto en el párrafo anterior señala que los inventarios se miden al costo o al valor neto realizable, según cual sea menor, el costo de los inventarios puede no ser



recuperable en caso de que los mismos estén dañados. Asimismo, el costo de los inventarios puede no ser recuperable si los costos estimados para su terminación o su venta han aumentado. Se realiza una nueva evaluación del valor neto realizable en cada periodo posterior.

**b. Reglamento de la Ley Del Impuesto a la Renta**

Aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, en que, mediante Decreto Legislativo N° 774, vigente a partir del 19.09.94 se han dictado las normas que regulan el Impuesto a la Renta siendo necesario dictar las normas reglamentarias para su correcta aplicación que nos refiere:

Artículo 21°.- Renta Neta de Tercera Categoría

Para efecto de determinar la Renta Neta de Tercera Categoría, se aplicará las siguientes disposiciones:

c) Para la deducción de las mermas y desmedros de existencias dispuestas en el inciso f) del artículo 37 ° de la Ley, se entiende por:

Desmedro: Pérdida de orden cualitativo e irrecuperable de las existencias, haciéndolas inutilizables para los fines a los que estaban destinados.

Cuando la SUNAT lo requiera, el contribuyente deberá acreditar las mermas mediante un informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por el organismo técnico competente. Dicho

informe deberá contener por lo menos la metodología empleada y las pruebas realizadas. En caso contrario, no se admitirá la deducción.

Tratándose de los desmedros de existencias, la SUNAT aceptará como prueba la destrucción de las existencias efectuadas ante Notario Público o Juez de Paz, a falta de aquél, siempre que se comunique previamente a la SUNAT en un plazo no menor de seis (6) días hábiles anteriores a la fecha en que se llevará a cabo la destrucción de los referidos bienes. Dicha entidad podrá designar a un funcionario para presenciar dicho acto; también podrá establecer procedimientos alternativos o complementarios a los indicados, tomando en consideración la naturaleza de las existencias o la actividad de la empresa.

Tributariamente el desmedro es definido como deterioro o pérdida (cualitativa en propiedad, carácter y calidad) del bien de manera definitiva, imposibilitando de esta forma su uso. Esta pérdida es de orden cualitativo e irreparable de las existencias, haciéndolas inutilizables para la venta.

## **B. Impuesto a la Renta**

### **a. Normas Internacionales de Contabilidad 12 Impuesto a las Ganancias (2013)**

#### **Definición Impuesto a la Renta**

5 Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican:

Ganancia contable es la ganancia neta o la pérdida neta del periodo antes de deducir el gasto por el impuesto a las ganancias.

Ganancia (pérdida) fiscal es la ganancia (pérdida) de un periodo, calculada de acuerdo con las reglas establecidas por la autoridad fiscal, sobre la que se calculan los impuestos a pagar (recuperar). Gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias es el importe total que, por este concepto, se incluye al determinar la ganancia o pérdida neta del periodo, conteniendo tanto el impuesto corriente como el diferido. Impuesto corriente es la cantidad a pagar (recuperar) por el impuesto a las ganancias relativo a la ganancia (pérdida) fiscal del periodo. Pasivos por impuestos diferidos son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a pagar en periodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias imponibles. Activos por impuestos diferidos son las cantidades de

impuestos sobre las ganancias a recuperar en periodos futuros, relacionadas con:

- (a) las diferencias temporarias deducibles;
- (b) la compensación de pérdidas obtenidas en periodos anteriores que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal; y
- (c) la compensación de créditos no utilizados procedentes de periodos anteriores.

Las diferencias temporarias son las que existen entre el importe en libros de un activo o pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal. Las diferencias temporarias pueden ser:

- (a) diferencias temporarias imponibles, que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado; o
- (b) diferencias temporarias deducibles, que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea

recuperado o el del pasivo sea liquidado. La base fiscal de un activo o pasivo es el importe atribuido, para fines fiscales, a dicho activo o pasivo.

6 El gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias comprende tanto la parte relativa al gasto (ingreso) por el impuesto corriente como la correspondiente al gasto (ingreso) por el impuesto diferido. (pp.698-699)

La preparación y presentación de los estados financieros se realizan de conformidad con los principios y normas de contabilidad aplicables en el país, que comprenden las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las Interpretaciones de las NIIF y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en tal sentido, el Impuesto a la Renta Contable es aquél determinado de conformidad con los indicados principios y normas de contabilidad, siendo la NIC 12 la norma que establece las pautas para su determinación.

**b. Texto Único Ordenado de la Ley Del Impuesto a la Renta** Aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, en que, mediante Decreto Legislativo N° 1312 y la Ley N.° 30532, que entró en vigencia a partir del 8.12.2004 y actualizado al 31.12.2016 que nos refiere:

Artículo 28°.- Son rentas de tercera categoría:

a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como

transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y, en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes.

El Impuesto a la Renta es un impuesto que grava la utilidad obtenida de las empresas (la diferencia entre los ingresos y los gastos, con algunas deducciones) que realizan actividades empresariales que desarrollan personas naturales y jurídicas (la participación conjunta de la inversión de capital y el trabajo), El Impuesto a la Renta Tributario es aquél que se determina en base a las normas tributarias, que comprenden las regulaciones del Impuesto a la Renta para calcular el Impuesto que la empresa debe pagar al Fisco.

### **Base Imponible**

#### **Definición de Base Imponible**

Se considerará todo el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, porque está vinculado a La base Imponible, la cual es la cuantía sobre la cual se calculará el importe del Impuesto a la Renta.

- a. Texto Único Ordenado de la Ley Del Impuesto a la Renta**  
Aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, en que, mediante Decreto Legislativo N° 1312 y la Ley N.° 30532, que entró en vigencia a partir del 8.12.2004 y actualizado al 31.12.2016 que nos refiere:

Artículo 37°. - (56) A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos

necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia, son deducibles:

- a) Los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora, con las limitaciones previstas en los párrafos siguientes. Sólo son deducibles los intereses a que se refiere el párrafo anterior en la parte que excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados e inafectos. Para tal efecto no se computarán los intereses exonerados e inafectos generados por valores cuya adquisición haya sido efectuada en cumplimiento de una norma legal o disposiciones del Banco Central de Reserva del Perú, ni los generados por valores que reditúen una tasa de interés, en moneda nacional, no superior al cincuenta por ciento (50%) de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca, Seguros y

Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Tratándose de bancos y empresas financieras, deberá establecerse la proporción existente entre los ingresos financieros gravados e ingresos financieros exonerados e inafectos y deducir como gasto, únicamente, los cargos en la proporción antes establecida para los ingresos financieros gravados.

(57) Serán deducibles los intereses provenientes de endeudamientos de contribuyentes con partes vinculadas cuando dicho endeudamiento no exceda del resultado de aplicar el coeficiente que se determine mediante decreto supremo sobre el patrimonio del contribuyente; los intereses que se obtengan por el exceso de endeudamiento que resulte de la aplicación del coeficiente no serán deducibles.

- b) Los tributos que recaen sobre bienes o actividades productoras de rentas gravadas.
- c) Las primas de seguro que cubran riesgos sobre operaciones, servicios y bienes productores de rentas gravadas, así como las de accidentes de trabajo de su personal y lucro cesante. Tratándose de personas naturales esta deducción sólo se aceptará hasta el 30% de la prima respectiva



cuando la casa de propiedad del contribuyente sea utilizada parcialmente como oficina.

- d) Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente.
- e) Los gastos de cobranza de rentas gravadas.
- f) Las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos siguientes.
- g) Los gastos de organización, los gastos preoperativos iniciales, los gastos preoperativos originados por la expansión de las actividades de la empresa y los intereses devengados durante el período preoperativo, a opción del contribuyente, podrán deducirse en el primer ejercicio o

amortizarse proporcionalmente en el plazo máximo de diez (10) años.

h) Tratándose de empresas del Sistema Financiero serán deducibles las provisiones que, habiendo sido ordenadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, sean autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, que cumplan conjuntamente los siguientes requisitos:

- 1) Se trate de provisiones específicas;
- 2) Se trate de provisiones que no formen parte del patrimonio efectivo;
- 3) Se trate de provisiones vinculadas exclusivamente a riesgos de crédito, clasificados en las categorías de problemas potenciales, deficientes, dudosas y pérdida.

El cálculo del Impuesto a la Renta Anual se efectúa aplicando la tasa a la utilidad generada al cierre de cada año. Esta utilidad es la Base Imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta de la empresa Lan Trading y es alcanzada a SUNAT por un contador Público Colegiado a través de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

## 2.2.2 Marco Teórico Conceptual

### **Inventario**

**Flores, J. (2007)** En su libro nos dice que: “Se entiende por inventario a todos los bienes que posee la empresa y que son destinados a la venta, a la fabricación de productos o a la prestación de servicios”. (p.77)

### **A. Control de Inventario**

#### **Definición de Control de Inventario**

**Flores, J. (2007)** En su libro nos menciona que el Control de Inventario;

Son todos los procesos que sustentan el suministro, el almacenamiento y la accesibilidad de los artículos para asegurar la disponibilidad de los mismos al tiempo que se minimizan los costes de inventario. En la práctica, el control del inventario abarca diversos aspectos, incluidos la gestión del inventario, el registro tanto de cantidades como de ubicación de artículos, pero también la optimización del suministro.

#### **Método de Valuación de inventarios**

- **Identificación específica**

Cada artículo vendido y cada unidad que queda en el inventario están individualmente identificadas.

- **PEPS**

El flujo físico real es irrelevante, lo importante es que el flujo de costos supone que los primeros artículos en

## **a) Marco Teórico Conceptual de Faltantes**

### **Faltantes**

#### **Definición de Faltantes de Inventario**

**Hirache, L. (2014)** Sostiene en la revista lo siguiente;

Las malas prácticas en el procedimiento adoptado por la empresa respecto al control o almacenamiento de los inventarios, o la falta de procedimientos de control del ingreso y salida de los inventarios, pueden conllevar a la determinación de diferencias de inventarios tales como sobrantes o faltantes, siendo pertinente evaluar los aspectos tributarios que la empresa debe tener en cuenta para su deducción, así como su reconocimiento contable.

(p.1-15)

La empresa en investigación carece de procedimientos para el Control de Inventarios, esto trajo como consecuencia los faltantes y desmedros en sus almacenes, el cual se vio reflejado en sus Estados Financieros.

#### **✓ Faltantes de Inventario Tratamiento contable**

**Hirache, L. (2014)** En su publicación explica el siguiente tratamiento contable por concepto de faltantes:

El reconocimiento de las diferencias de inventarios se realizará sobre la realidad económica de dicho evento, para ello es importante repasar las definiciones de los elementos de los estados

financieros, desarrollado por el Marco Conceptual de las NIIF y son:

- **Activo**, es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener beneficios económicos futuros y pueden ser medidos con fiabilidad.
- **Pasivo**, es un compromiso o responsabilidad de actuar de una determinada manera. Las obligaciones pueden ser exigibles legalmente como consecuencia de la ejecución de un contrato o de un mandato contenido en una norma legal.
- **Ingreso**, incluye los ingresos por actividades ordinarias y las ganancias, y se generan por el incremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un incremento en los activos o un decremento en los pasivos; el mismo que puede medirse con fiabilidad, además poseen un grado de certidumbre suficiente.
- **Gasto**, está supeditado al decremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con la disminución de los activos o incremento de los

pasivos, siempre que puede medirse con fiabilidad.

A efectos de determinar fiablemente la cuantía de la diferencia de inventario, se deberá tener en consideración la NIC 2 Inventarios; la misma que en su párrafo 6 los define, como aquellos activos de propiedad o posesión de la empresa, que:

- Serán vendidos en el curso normal de las operaciones comerciales,
- Se encuentren en proceso de producción con vistas a ser vendidos; o
- En forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción, o en la prestación de servicios.

La medición en la oportunidad de su reconocimiento inicial se efectúa a su costo de adquisición o transformación, debiendo establecer un método de valuación como política contable.

El párrafo 34 de la NIC 2 precisa que el reconocimiento de los inventarios como un GASTO se realizará en el periodo en que dichos inventarios sean vendidos; denominado como "Costo de Ventas", así como, cualquier rebaja hasta alcanzar el

valor neto realizable, u otras pérdidas de los inventarios, como es el caso de los faltantes, robos, extravíos, etc. (pp.1-15,1-16)

Lo expuesto por el autor Hirache, sostiene que los faltantes o sobrantes en los inventarios son resultado del inadecuado funcionamiento de los procedimientos de las empresas y por ende afectan tributariamente.

## **b) Marco Teórico Conceptual de Desmedros**

### **Desmedros**

#### **Definición de Desmedros de Inventario**

**Huapaya, P. (2011)** Menciona que los desmedros son la “pérdida de orden cualitativo e irrecuperable de las existencias, haciéndolas inutilizables para los fines a los que estaban destinadas”. (p.1-16)

#### **✓ Desmedros de Inventario Tratamiento contable**

**Abanto, M. (2016)** Demuestra el tratamiento contable de la siguiente manera;

Una empresa que se dedica a la fabricación de frascos de mermelada, al 31 de diciembre 2015, tiene 1,000 frascos en estado de descomposición, dado que se encuentran vencidos, no encontrándose autorizados para el consumo humano y sin la posibilidad de recuperar algún importe de estos. ¿Cómo sería el tratamiento contable si se sabe que el costo en libros de dichos frascos de mermeladas ascienden a S/

15,000 y la destrucción ante la presencia de un notario se realizará en el mes de febrero 2016?

**Tratamiento:**

Para fines contables, es una de las situaciones en donde el costo del inventario no son recuperables dado que han quedado dañados y totalmente obsoletos. En ese sentido, la empresa no puede mantener importe alguno por dichos bienes, toda vez que su valor en libros se encuentra por encima de los importes que se espera obtener a través de su venta o uso, tal como lo establece el párrafo 28 de la NIC 2.

De lo anterior, al no poder la empresa presentar en sus estados financieros bienes medidos a un valor superior al beneficio que se espera recibir de ellos, deberá reducir su valor hasta el importe que puede obtener de ellos, es decir, cero (0). En este sentido, el importe total del costo ascendente a S/ 15,000 será reconocido como gasto en el ejercicio 2015 (periodo en que ocurra la rebaja o la pérdida) para lo cual deberá reconocerse un gasto (p.B-3)

La empresa Lan Trading, asignará como desmedros a sus mercadería que se encuentren en sus almacenes y que perdieron la calidad irrecuperable, lo que las hace inutilizables para los fines para los que se encontraban destinadas.



## **B. Impuesto a la Renta**

### **Definición del Impuesto a la Renta**

**Navarro, E. (2002)** El autor con indica que el “Impuesto a la Renta establece un procedimiento especial para efectos de la determinación de la Renta, dicho procedimiento se encuentra previsto en el artículo 63 de la Ley (principalmente el referido a diferir resultados) y artículo 36 del Reglamento (pagos a cuenta mensuales)”. (p.102)

El impuesto a la renta es un tributo que se determina anualmente, gravando las rentas que provengan del trabajo y de la explotación de un capital, ya sea un bien mueble o inmueble. Dependiendo del tipo de renta y de cuánto sea esa renta se le aplican unas tarifas y se grava el impuesto vía retenciones o es realizado directamente por el contribuyente.

### **✓ Faltantes**

#### **Definición de Faltantes de Inventario**

**Palomino, C. (2015)** En su libro señala lo siguiente:

La diferencia entre la existencia de bienes que aparezcan en los libros y registros y la que resulte de los inventarios comprobados y valuados por la Administración, representa, en el caso de faltantes de inventario bienes transferidos, cuyas ventas han sido omitidas de registrar en el año inmediato anterior; y en el de sobrantes de inventario, bienes cuyas compras y ventas han sido omitidas de registrar en el año inmediato anterior.  
(p.159)

**Hirache L. (2014).** Índica la diferencia de inventarios:

Son sobrantes y faltantes. Tratamiento tributario y contable. Explica la determinación de las diferencias de inventario, se obtienen mediante el procedimiento de comparación de la información obtenida en la toma de inventario físico y la información de su kárdex, actualmente conocido como registro de inventario permanente.

En el análisis de las diferencias de inventario podemos encontrarnos en dos situaciones: faltante de inventario (pérdida) o sobrante de inventario (ganancia), debiendo evaluar ambas situaciones y su incidencia o tratamiento tributario. (p.15)

La determinación de las diferencias de inventario, se obtienen mediante el procedimiento de comparación de la información obtenida en la toma de inventario físico y la información de su kárdex. En el análisis de las diferencias de inventario podemos encontrarnos los faltantes, por lo explicado los faltantes será nuestra dimensión en nuestro trabajo de investigación.

✓ **Faltantes de Inventario Tratamiento Tributario**

Aspectos tributarios la determinación de las diferencias de inventario, se obtienen mediante el procedimiento de comparación de la información obtenida en la toma de inventario físico y la información de su kárdex,

actualmente conocido como registro de inventario permanente. En el análisis de las diferencias de inventario podemos encontrarnos en dos situaciones: faltante de inventario (pérdida) o sobrante de inventario (ganancia), debiendo evaluar ambas situaciones y su incidencia o tratamiento tributario.

Impuesto a la renta a) Faltante de inventario El artículo 62° del TUO de la Ley del IR señala que: “Los contribuyentes, empresas o sociedades que, en razón de la actividad que desarrollen, deban practicar inventario, valuarán sus existencias por su costo de adquisición o producción adoptando cualquiera de los siguientes métodos, siempre que se apliquen uniformemente de ejercicio en ejercicio:

- a) Primeras entradas, primeras salidas (PEPS).
- b) Promedio diario, mensual o anual (PONDERADO O MÓVIL).
- c) Identificación específica.
- d) Inventario al detalle o por menor.
- e) Existencias básicas.

El artículo 35° del Reglamento del IR precisa los parámetros de la obligación del llevado de registros

de control de los inventarios y sus costos, los cuales se determinan en función u sus ingresos anuales o naturaleza de sus actividades, y dice:

Los deudores tributarios deberán llevar sus inventarios y contabilizar sus costos de acuerdo a las siguientes normas:

a. Si sus ingresos brutos anuales del ejercicio precedente son mayores a 1,500 UIT, deberán llevar un sistema de contabilidad de costos, cuya información deberá ser registrada en los siguientes registros:

- Registro de costos,
- Registro de inventario permanente en unidades físicas, y
- Registro de inventario permanente valorizado.

b. Si sus ingresos brutos anuales del ejercicio precedente hayan sido mayores o igual a 500 UIT y menor o igual a 1500 UIT, solo deberán llevar el Registro de inventario permanente en unidades físicas.

c. Si sus ingresos brutos anuales del ejercicio precedente son menores a 500 UIT, solo deberán realizar inventarios físicos de sus existencias al final del ejercicio.

d. Tratándose de los deudores tributarios comprendidos en los incisos precedentes a. y b., adicionalmente deberán realizar, por lo menos, un inventario físico de sus existencias en cada ejercicio.

e. Deberán contabilizar en un registro de costos, en cuentas separadas, los elementos constitutivos del costo de producción por cada etapa del proceso productivo. Dichos elementos son los comprendidos en la Norma Internacional de Contabilidad correspondiente, tales como: materiales directos, mano de obra directa y gastos de producción indirectos.

f. Aquellos que deben llevar un sistema de contabilidad de costos basado en registros de inventario permanente en unidades físicas o valorizados o los que sin estar obligados opten por llevarlo regularmente, podrán deducir pérdidas por faltantes de inventario, en cualquier fecha dentro del

ejercicio, siempre que los inventarios físicos y su valorización hayan sido aprobados por los responsables de su ejecución y además cumplan con lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso c) del artículo 21° del reglamento, que señala lo siguiente:

Art. 21° Reglamento de LIR

c) Para la deducción de las mermas y desmedros de existencias dispuestas en el inciso f) del artículo 37° de la Ley, se entiende por: 1. Merma: Pérdida física, en el volumen, peso o cantidad de las existencias, ocasionada por causas inherentes a su naturaleza o al proceso productivo.

Desmedro: Pérdida de orden cualitativo e irrecuperable de las existencias, haciéndolas inutilizables para los fines a los que estaban destinados.

Cuando la SUNAT lo requiera, el contribuyente deberá acreditar las mermas mediante un informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por el organismo técnico competente. Dicho informe deberá contener por lo menos la metodología empleada y las pruebas

realizadas. En caso contrario, no se admitirá la deducción.

“Tratándose de los desmedros de existencias, la SUNAT aceptará como prueba la destrucción de las existencias efectuadas ante Notario Público o Juez de Paz, a falta de aquél, siempre que se comunique previamente a la SUNAT en un plazo no menor de seis (6) días hábiles anteriores a la fecha en que llevará a cabo la destrucción de los referidos bienes. Dicha entidad podrá designar a un funcionario para presenciar dicho acto; también podrá establecer procedimientos alternativos o complementarios a los indicados, tomando en consideración la naturaleza de las existencias o la actividad de la empresa”.

No podrán variar el método de valuación de existencias sin autorización de la SUNAT y surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se otorgue la aprobación, previa realización de los ajustes que dicha entidad determine.

La SUNAT mediante resolución de superintendencia podrá:

i. Establecer los requisitos, características, contenido, forma y condiciones en que deberá llevarse los registros establecidos en el presente artículo.

ii. Eximir a los deudores tributarios comprendidos en el inciso a) del presente artículo, de llevar el Registro de inventario permanente en unidades físicas.

iii. Establecer los procedimientos a seguir para la ejecución de la toma de inventarios físicos en armonía con las normas de contabilidad referidas a tales procedimientos.

En todos los casos en que los deudores tributarios practiquen inventarios físicos de sus existencias, los resultados de dichos inventarios deberán ser refrendados por el contador o persona responsable de su ejecución y aprobados por el representante legal.

A fin de mostrar el costo real, los deudores tributarios deberán acreditar, mediante los registros establecidos en el presente artículo, las unidades producidas durante el ejercicio, así como el costo unitario de los artículos que aparezcan en los inventarios finales.

En el transcurso del ejercicio gravable, los deudores tributarios podrán llevar un sistema de costo estándar



que se adapte a su giro, pero al formular cualquier balance a efectos del impuesto, deberán necesariamente valorar sus existencias al costo real. Los deudores tributarios deberán proporcionar el informe y los estudios técnicos necesarios que sustenten la aplicación del sistema antes referido, cuando sea requerido por la SUNAT.

Como se comprende de la norma, los faltantes de inventarios serán deducibles para la determinación del IR; siempre que se cuente con la toma de inventarios debidamente firmada por el representante legal y la persona responsable de la ejecución, además que se hayan obtenido por mermas o desmedros.

En ese sentido, los faltantes de inventarios ocasionados por robos o extravíos deberán tener en consideración lo señalado en el artículo 37° inciso d) de la Ley del IR, esto es que son deducibles las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por

indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente. (pp.1-15.1-16)

✓ **Desmedro**

**Definición de Desmedro de Inventario**

**Aguilar, H (2017)** En su libro se refiere que:

De acuerdo con el inciso c) del artículo 21º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el desmedro es la pérdida de orden cualitativo e irrecuperable de las existencias, haciéndolas inutilizables para los fines a los que estaban destinados.

Come se aprecia, lo que caracteriza al desmedro es que se trata de una pérdida cualitativa y no física de las existencias, que es, además, irrecuperable, y que las hace inutilizables para los fines a los que estaban destinados; siendo deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría, siempre que estén debidamente acreditados. (p.23)

Las normas tributarias definen al concepto de desmedro como deterioro o pérdida del bien de manera definitiva, así como a su pérdida cualitativa, es decir a la pérdida de lo que es, en propiedad, carácter y calidad, impidiendo de esta forma su uso,

ya sea por obsoleto, tecnológico, cuestión de moda u otros. Esta pérdida es de orden cualitativo e irrecuperable de las existencias, haciéndolas inutilizables para los fines a los que estaban destinados, por lo explicado será el desmedro nuestra dimensión en el trabajo de investigación.

✓ **Desmedros de Inventario Tratamiento Tributario**

Para fines tributarios, el gasto por la desvalorización de existencias (desmedro) reconocido por la empresa no será deducible en el ejercicio 2015, debido a que no se cumple con los requisitos para la deducción del gasto, en este caso a través de la destrucción de los bienes ante la presencia de un notario público, previa comunicación a la Administración Tributaria con seis (6) días hábiles antes de la referida destrucción, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta en concordancia con el inciso c) del artículo 21 del Reglamento. Sin embargo, de cumplirse estos en el ejercicio 2016, será deducible para determinar la renta neta de dicho periodo.

El efecto tributario que se debe reconocer en la contabilidad sería: En vista de que, en el año 2015, aún no se ha cumplido con los requisitos tributarios establecidos en la norma mencionada anteriormente, la empresa deberá adicionar el gasto en su Declaración Jurada hasta el periodo en que se cumpla con el mismo, es decir, se

generaría una diferencia temporal, dado que sin bien la empresa lo repara en el primer año por no cumplir con los requisitos, cuando se cumpla lo podrá deducir. A continuación, veamos el efecto que se produciría en la determinación del Impuesto a la Renta:

• Cálculo de la diferencia temporal y el Impuesto a la Renta diferido Detalle B:

Detalle	Base Contable	Base Tributaria	Diferencia Temporal	28% IR
Costo de productos terminados	15,000	15,000		
Desvalorización	-15,000	-		
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>15,000</b>	<b>15,000</b>	<b>4,200</b>

El asiento contable sería el siguiente:

ASIENTO CONTABLE			
X		DEBE	HABER
<b>37 ACTIVO DIFERIDO</b>			4,200.00
371 Impuesto a la renta diferido	4,200.00		
3712 Impuesto a la renta diferido - Resultados	4,200.00		
<b>88 IMPUESTO A LA RENTA</b>			4,200.00
882 Impuesto a la renta - Diferido	4,200.00		
8821 Impuesto a la renta - Diferido	4,200.00		
x/x Por el Impuesto a la Renta Diferido.			

**c) Tratamiento Contable de contingencia, hurtos de los activos fijos:**

Al respecto como dato adicional, trataremos en el marco teórico el tratamiento contable de contingencias, hurtos de

activos fijos, como aporte adicional, ya que nuestro trabajo principal es la comercialización de balanzas.

Para ello vamos a efectuar a través de un caso aplicativo, el mismo que se detalla a continuación y en la parte correspondiente a los registros de los asientos contables se ha aplicado las subdivisionarias utilizando el Plan Contable General Empresarial.

#### • **Tratamiento Contable de las Contingencias**

**Espinoza, C. (2006)** Tratamiento Contable de las Contingencias - Aplicación Práctica de la NIC 37:

##### **Definición de contingencia:**

Una contingencia es aquella condición, situación o conjunto de circunstancias existentes que involucran incertidumbre para una empresa respecto de una posible ganancia o pérdida, que se concretará más adelante cuando uno o más hechos futuros se produzcan o dejen de producirse. (p.VII-6)

##### **Tratamiento contable:**

###### **a. De un activo contingente**

El párrafo 31 de la NIC 37 señala que un activo contingente por ser de naturaleza posible no se reconoce en los estados financieros; es decir, no se contabilizan en los libros contables, porque de hacerlo puede dar por

resultado el reconocimiento inadecuado de ingresos que nunca serán realizados.

No obstante lo anterior, un activo contingente debe ser revelado mediante notas a los estados financieros cuando sea probable que ocurra un flujo de ingresos de beneficios económicos a la empresa.

Sin embargo, cuando la realización del ingreso es virtualmente segura, deja de ser un activo contingente y se reconoce como activo (ingreso). (p.VII-6)

Los activos contingentes surgen por sucesos inesperados o no planificados, de los cuales nace surge la posibilidad de beneficios económicos en la empresa.

**Hirache, L. (2011)** Reconocimiento de siniestros cubiertos por seguros, para su mejor explicación realizamos un caso práctico:

#### **Aplicación práctica de un activo contingente**

La empresa Neptuno SAC, se dedica al servicio de cabinas de Internet y fotocopiado, el 02.08.10 sufre el robo de sus equipos. La empresa había contratado una Póliza Anual de Seguro contra Robos, con SEGUROS POSITIVA LEY, la misma que se encuentra vigente a la fecha del robo. (p.I-17)

Según detalle:

Activo	Costo Adquis.	Deprec. Acum. al 31.07.10	Valor Neto
Fotocop. Lasser - EPSON	182.680	73.072	109.608
Impresora multifunc. HP	4.850	1.455	3.395
CPU INTEL (10 unid.)	15.000	9.000	6.000
Total Siniestrado			119.003

Otros Datos:

- La empresa Neptuno SAC ha presentado la denuncia respectiva en la comisaría, la misma que ha remitido al Ministerio Público y Poder Judicial en setiembre del mismo año, los resultados de las pesquisas policiales, identificando a los autores del robo.
- El 02.10.10, se recibe de la compañía de seguros, la indemnización por un valor de S/.150,000; previa evaluación e investigación realizada. - Los gastos administrativos cobrados por el seguro ascienden a S/.1,500.
- La entidad decide ampliar y mejorar la infraestructura del local, así como adquirir un sistema de alarma, con la indemnización recibida. Se pide: Realizar los registros contables pertinentes, e indicar la incidencia tributaria.

Se pide: Realizar los registros contables pertinentes, e indicar la incidencia tributaria. (p.I-17)

## Solución de la aplicación práctica de un activo contingente

- Registro Contable: Baja de los activos siniestrados:

ASIENTO CONTABLE			
..... X .....		DEBE	HABER
<b>65</b>	<b>OTROS GASTOS DE GESTIÓN</b>		<b>119,003.00</b>
	659 Otros gastos	119,003.00	
	6593 Perdidas extraordinarias -Siniestro	119,303.00	
<b>39</b>	<b>DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO ACUMULADOS</b>		<b>83,527.00</b>
	391 Depreciación acumulada	83,527.00	
	391Inmuebles, maquinaria y equipo-Costo	83,527.00	
<b>33</b>	<b>INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO</b>		<b>202,530.00</b>
	333 Maquinarias y equipos de explotación	182,680.00	
	3331 Maquinarias y equipos de explotación	182,680.00	
	336 Equipos diversos	19,850.00	
	3361 Equipo para procesamiento de información ( de cómputo)	19,850.00	

x/x Por el reconocimiento de las pérdidas sufridas por robo, según denuncia policial.

ASIENTO CONTABLE			
..... X .....		DEBE	HABER
<b>91</b>	<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>		<b>71,402.00</b>
	919 Otros gastos de gestión	71,402.00	
	9193 Pérdidas extraordinarias-siniestro	71,402.00	
<b>92</b>	<b>GASTOS DE VETAS</b>		<b>47,601.00</b>
	929 Otros gastos de gestión	47,601.00	
	9293 Pérdidas extraordinarias-siniestro	47,601.00	
<b>79</b>	<b>CARGAS IMPUTABLES A CUENTA DE COSTOS Y GASTOS</b>		<b>119,003.00</b>
	791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos	119,003.00	
	7911 Cargas imputables a cuentas de costos	119,003.00	

x/x Por el destino de los gastos por el reconocimiento de las pérdidas sufridas por robo, según denuncia policial.



- Por el activo contingente generado por el ingreso percibido por parte del seguro:

ASIENTO CONTABLE			
.....X.....		DEBE	HABER
<b>16</b>	<b>CUENTAS POR COBRAR</b>	148,440.00	
	<b>DIVERSAS-TERCEROS</b>		
	162 Reclamaciones a terceros	148,440.00	
	1621 Compañías aseguradoras	148,440.00	
<b>63</b>	<b>GASTOS DE SERV PRESTADOS POR</b>		
	<b>TERCEROS</b>		1,560.00
	639 Otros servicios prestados por terceros	1,560.00	
	6395 Gastos de Compañías de seguros	1,560.00	
<b>75</b>	<b>OTROS INGRESOS DE GESTIÓN</b>		150,000.00
	759 Otros ingresos de gestión	153,000.00	
	7595 Indemnización de Compañías de seguros	153,000.00	
x/x Por el reconocimiento del ingreso por indemnización otorgado por la Compañía de seguro.			

ASIENTO CONTABLE			
.....X.....		DEBE	HABER
<b>91</b>	<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>	936.00	
	919 Otros gastos de gestión	936.00	
	9193 Pérdidas extraordinarias-siniestro	936.00	
<b>92</b>	<b>GASTOS DE VETAS</b>	624.00	
	929 Otros gastos de gestión	624.00	
	9293 Pérdidas extraordinarias-siniestro	624.00	
<b>79</b>	<b>CARGAS IMPUTABLES A CUENTA</b>		
	<b>DE COSTOS Y GASTOS</b>		1,560.00
	791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos	1,560.00	
	7911 Cargas imputables a cuentas de costos	1,560.00	
x/x Por el destino de los gastos por el reconocimiento del ingreso otorgado por la Compañía de seguros.			

### - Aspecto Tributario:

a) **Impuesto General a las Ventas:** No existe la obligación de reintegrar el crédito fiscal en los

siguientes casos según el artículo 22° del TUO de la Ley del IGV e ISC.

Por tanto, en este caso planteado la pérdida sufrida ha sido indemnizada y por ende este Gasto será NO DEDUCIBLE. Asimismo respecto de la indemnización recibida, será gravable aquella parte que excedan del costo computable (pérdida sufrida).

(p.I-17)

Concepto	Importe	Obs.
Ingr. por Indemnización del Seguro	S/. 150,000	Ingr. No gravado
Costo Comput. (Pérd. Extraord.)	(S/. 119,003)	Gasto No deduc.
<b>Exceso</b>	<b>S/. 30,997</b>	<b>Ingreso Gravado</b>

#### **b. De un pasivo contingente**

De conformidad con el párrafo 27 de la NIC 37, un pasivo contingente no se reconoce en los estados financieros. Sin embargo, debe ser revelado mediante notas a los estados financieros indicando lo siguiente:

- Una estimación del efecto financiero.
- Una indicación de las incertidumbres relacionadas al monto u oportunidad de cualquier flujo de salida.
- La posibilidad de cualquier reembolso.

No obstante lo anterior, cuando sea remota la posibilidad de salida de recursos, un pasivo contingente no se contabiliza ni revela.

Es de indicarse que los activos contingentes y pasivos contingentes, además de su revelación en notas a los estados financieros se pueden informar mediante el uso de cuentas de orden. (p.VII-7)

Un pasivo contingente se provisiona de forma oportuna en la contabilidad, cuando es probable que la empresa tenga que desprenderse en el futuro de recursos que incorporan beneficios económicos y su normativa contables es la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes.

**Bobadilla. M, (2013)** Lineamientos técnicos para el reconocimiento y revelación de pasivos contingentes, para su mejor explicación realizamos un caso práctico:

#### **Aplicación práctica de un pasivo contingente**

Una fábrica de artefactos electrodomésticos ofrece garantía de seis meses a sus clientes que adquieren sus productos, reparación por desperfectos o sustitución de estos cuando son fallas de fábrica.

La experiencia es que de cada 100 artefactos se presenten reclamos válidos por el equivalente al valor de 2.

- Es probable que para su liquidación se produzca una salida de recursos.
- El monto de la obligación se puede estimar confiablemente.

De lo anteriormente expuesto, podemos apreciar que el tratamiento contable de un determinado hecho contingente depende del grado de ocurrencia o no de hechos futuros, basados en la información existente a la fecha del Balance General, por lo que se requiere de una evaluación continua con el fin de establecer su adecuado reconocimiento o presentación de ser el caso. Un pasivo contingente con el tiempo puede cambiar su condición y llegar a convertirse en una provisión en períodos futuros.

(p.VII-7)

Lo expuesto por la autora Espinoza, sostiene que las contingencias, responden al tratamiento contable de situaciones de incertidumbre. Se relaciona a problemáticas que tienen relación con la ocurrencia o no ocurrencia de ciertos eventos inciertos en el futuro, su base contable es la Norma Internacional de Contabilidad 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes.

**Espinoza, C. (2006)** Tratamiento Contable de las Contingencias - Aplicación Práctica de la NIC 37, para su mejor explicación realizamos un caso práctico:

### **Aplicación práctica**

Durante el 2006 la empresa «Schull SA» ha sido demandada judicialmente por el uso indebido de una maquinaria de explotación por S/. 80,000. Al cierre del período, los asesores legales informaron a la empresa que el juicio será perdido y se deberá pagar a la demandante el indicado importe después de 2 años de litigio.

Sabiendo que la tasa de interés para este tipo de transacciones es del 15% anual, y la empresa cuenta con menos de 20 trabajadores ¿Cuál es el tratamiento contable para la empresa «Schull S.A.» (p.VII-9)

### **Solución**

En el presente caso, a la fecha de balance general la empresa debe reconocer una «provisión» siempre y cuando se cumplan con las tres condiciones establecidas en el párrafo 14 de la NIC 37:

1. La empresa tiene una obligación actual (legal o implícita).
2. Es probable que para su liquidación se produzca la salida de recursos.
3. Se puede estimar confiablemente el monto de la obligación. (p.VII-9)

- Estimación del importe de la provisión:

Valor presente de la obligación:

$$\left( \frac{1}{(1+i)^n} \right) \times \text{obligación}$$

Donde

i : Tasa de interés

n : Número de períodos

Valor presente de la obligación:

$$\left( \frac{1}{(1+15\%)^2} \right) \times 80,000$$

Valor presente de la obligación: S/. 60,491.50

- Contabilización de la Provisión:

En el presente caso, los asientos contables se realizarán en base al Plan Contable General Revisado según el autor Espinoza, la cual mostramos a continuación:

ASIENTO CONTABLE			
X.....		DEBE	HABER
38	PROVISIONES DEL EJERCICIO	60,491.50	
	689 Otras provisiones del ejercicio	60,491.50	
48	PROVISIONES DIVERSAS		60,491.50
	483 Provisiones para pérdidas por litigios	60,491.50	
	31/12 Por la provisión del juicio por el uso indebido , de maquinaria		

## Plan Contable General Empresarial

ASIENTO CONTABLE			
	X	DEBE	HABER
<b>94 GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>		60,491.50	
946 Provisiones		60,491.50	
9461 Provisiones para litigios		60,491.50	
<b>CARGAS IMPUTABLES A CUENTA DE</b>			
<b>79 COSTOS Y GASTOS</b>			60,491.50
791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos		60,491.50	
7911 Cargas imputables a cuentas de costos		60,491.50	
31/12 Por el destino de la provisión del juicio por el uso indebido de la maquinaria.			

- Contabilización del Activo Tributario Diferido  
Aplicación de la NIC 12

\*\* Tasa del Impuesto a la Renta

Pérdida por litigios:	S/
Base contable del Pasivo	60,491.50
Base tributaria del Pasivo	0
Diferencia temporal	60,491.50
Efecto de la diferencia temporal	
Activo Tributación Diferida	
(S/. 60,491.50 x 30%)**	18,147.45

Asiento contable:

En el presente caso, los asientos contables se realizarón en base al Plan Contable General Revisado según el autor Espinoza, la cual mostramos a continuación:

## Plan Contable General Revisado

ASIENTO CONTABLE		
X	DEBE	HABER
<b>88 IMPUESTO A LA RENTA</b>	95,800.00	
881 Impuesto a la Renta 2006	95,800.00	
<b>38 CARGAS DIFERIDAS</b>	18,147.45	
389 Activo Tributario Diferido	18,147.45	
<b>40 TRIBUTOS POR PAGAR</b>		113,947.45
401 Gobierno Central	113,947.45	
4017 Impuesto a la Renta	113,947.45	
31/12 Por la determinación del Impuesto a la Renta y el reconocimiento del Activo Tributario Diferido.		

El grupo de investigación ha adecuado el caso práctico al Plan Contable General Empresarial, la cual mostramos a continuación:

ASIENTO CONTABLE		
X	DEBE	HABER
<b>88 IMPUESTO A LA RENTA</b>	95,800.00	
882 Impuesto a la Renta-Diferido	95,800.00	
8821 Impuesto a la Renta-Diferido	95,800.00	
<b>37 ACTIVO DIFERIDO</b>	18,147.45	
371 Impuesto a la Renta Diferido	18,147.45	
3712 Impuesto a la Renta-Diferido-Resultados	18,147.45	
<b>TRIBUTOS CONTRAPRESTACIONES Y</b>		
<b>40 APORTES AL SIST</b>		
<b>DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>		113,947.45
401 Gobierno Central	113,947.45	
4017 Impuesto a la Renta	113,947.45	
31/12 Por la determinación del Impuesto a la Renta y el reconocimiento del Activo Tributario Diferido		



• **Tratamiento Contable hurtos de los activos fijos**

**Hirache. L, (2010)** Siniestros o pérdidas extraordinarias reconocimiento contable y sustento tributario para su deducción en la determinación del Impuesto a la Renta.

**Matteucci, M.(2011) Definición de hurto :**

Delito contra la propiedad, la posesión, consistente en el apoderamiento no autorizado de un bien mueble ajeno como animo de lucro, sin fuerza en las cosas ni violencia en las personas. La figura del hurto se encuentra consignada en los artículos 185° al 187° del Código Penal. (pp.1,2)

**Matteucci, M.(2011) Definición de robo :**

Delito contra la proopiedad, consistente en el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con animo de lucro, y empleando fuerza en las cosas o violencia en las personas. La figura del robo se encuentra consignada en los artículos 188° al 189° del Código Penal. (p.2)

De los expuesto por Matteucci señala lo siguiente:

En materia penal es factible realizar diferencias de ambos ilícitos penales, tomando como observación el uso de la violencia, en materia tributaria (tanto para el impuesto a la Renta como en el IGV) los efectos son los mismos cuando se producen robos o hurtos.

### **Matteucci, M.(2011) Definición de hurto de activo fijo**

Al revisar la ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento nos percatamos que no contiene una definición de lo que debe entenderse como activo fijo, por lo que resulta necesaria la revisión de la normatividad contable, específicamente revisaremos la Norma Internacional de Contabilidad-NIC 16, la cual consigna como definición de activo tangible a:

- a) Posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y
- b) Se espera usar durante más de un ejercicio. (p.I-12)

### **Aspecto Tributario**

En el ámbito tributario se determina el criterio asumido por la Administración Tributaria para considerar la deducibilidad del gasto, en cumplimiento de la Ley del Impuesto a la Renta, en su artículo 37°, que refiere a la deducción de gastos para la determinación de la Renta neta de tercera categoría (p.I-12)

### **Pérdidas Extraordinarias**

El artículo 37° del TUO de la LIR, inciso d) respecto de los Gastos deducibles, precisa: “Las pérdidas

extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no son cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente”. (p.I-12)

#### **Aspecto Contable**

El artículo 223° de la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887) precisa que los Estados Financieros se preparan y presentan de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y los principios de contabilidad generalmente aceptados (Resolución CNC N° 013-98-EF/94.10 del 17.07.98). (p.I-13)

Lo expuesto por la autora Hirache, expone que de acuerdo a lo dispuesto en el Literal d) del artículo 37° de la LIR es posible realizar la deducción del gasto en la determinación de la renta de tercera categoría por las pérdidas extraordinarias ocurridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros.

**Hirache. L, (2010)** Siniestros o pérdidas extraordinarias reconocimiento contable y sustento tributario para su

deducción en la determinación del Impuesto a la Renta, para su mejor explicación desarrollamos un caso práctico:

**Caso Práctico:**

La empresa Dulcito SAC, se dedica a la elaboración y comercialización de dulces a nivel nacional, su planta de producción y distribución está en Lince – Lima.

El 25.02.2010, la empresa sufre un robo de sus instalaciones, y las pérdidas extraordinarias sufridas fue:

- Unidad de Transporte            S/.    18,000

Asimismo, la Unidad de Transporte se utilizaba para el reparto de la mercadería, la misma en libros mantiene la siguiente información:

Unidad de Transporte	S/.
Costo de Adquisición	30,000
Depreciación acumulada	12,000
Valor Neto	18,000
Tasa de Depreciación	20%

La empresa ha realizado la respectiva denuncia policial y está realizando el seguimiento para la obtención de la sentencia e identificación de los autores del robo, en la

comisaría pertinente. Se solicita realizar los registros contables pertinentes para el reconocimiento de la pérdida, y la incidencia tributaria al respecto. (p.I-14)

### Solución

Para el reconocimiento de la pérdida ocasionada por el robo de transporte, se deberá dar de baja del Registro de Activos Fijos, siendo que no se encuentra físicamente en la empresa: (p.I-14)

En el presente caso, los asientos contables se realizarán en base al Plan Contable General Revisado según el autor Hirache, la cual mostramos a continuación:

ASIENTO CONTABLE			
X		DEBE	HABER
65	<b>OTROS GASTOS DE GESTIÓN</b>	18,000.00	
	659 Otros gastos de gestión	18,000.00	
	6593 Perdidas extraordinarias	18,000.00	
39	<b>DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO ACUMULADOS</b>	12,000.00	
	391 Depreciación acumulada	83,527.00	
33	<b>INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO</b>		30,000.00
	334 Equipo de transporte	30,000.00	
25/02 Por el reconocimiento de la baja de unidad de transporte.			

El grupo de investigación ha adecuado el caso práctico al Plan Contable General Empresarial, la cual mostramos a continuación:

## Plan Contable General Empresarial

ASIENTO CONTABLE			
.....X.....		DEBE	HABER
<b>65</b>	<b>OTROS GASTOS DE GESTIÓN</b>	18,000.00	
	659 Otros gastos	18,000.00	
	6593 Perdidas extraordinarias	18,000.00	
<b>39</b>	<b>DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO ACUMULADOS</b>	12,000.00	
	391 Depreciación acumulada	12,000.00	
	3913 Equipo de transporte	12,000.00	
<b>33</b>	<b>INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO</b>		30,000.00
	334 Unidades de transporte	30,000.00	
	3341 Vehículos motorizados	30,000.00	

25/02 Por el reconocimiento de la baja

En el presente caso, los asientos contables se realizarón en base al Plan Contable General Revisado según el autor Hirache, la cual mostramos a continuación:

### Plan Contable General Revisado

ASIENTO CONTABLE			
.....X.....		DEBE	HABER
<b>91</b>	<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>	18,000.00	
<b>79</b>	<b>CARGAS IMPUTABLES A CUENTA DE COSTOS</b>		18,000.00

25/02 Por el destino del reconocimiento de la baja de la unidad de transporte robada.

El grupo de investigación ha adecuado el caso práctico al Plan Contable General Empresarial, la cual mostramos a continuación:

### **2.3 Definiciones de términos básicos.**

#### **Ruiz, L. (2010 ) Diferencias en el inventario físico de productos adquiridos;**

Mientras que la gestión de inventarios de compras se focaliza en tener los niveles de inventarios adecuados para satisfacer las necesidades de los clientes, el control de inventarios de almacén debe focalizarse en que el inventario que indica el sistema sea el correcto y que esté disponible para su uso. Una correcta alienación permite la disponibilidad de los productos para satisfacer las necesidades de los clientes y permite al departamento de compras el poder realizar una correcta planificación. Cuando los inventarios son incorrectos, nos encontramos con los siguientes problemas:

- Pérdida de ventas
- Roturas.
- Excesos.
- Incumplimiento de programa.
- Baja productividad.
- Entregas tardías.
- Exceso de urgencias.
- Exceso de coste.

En definitiva, podemos hablar de tres tipos pérdidas/costes asociados a un mal registro de los inventarios:

- **Material:** el coste asociado a la pérdida material de los artículos

- **Operativa:** el coste asociado a las ineficiencias operativas que provocan unos registros de inventarios incorrectos.
- **Oportunidad:** la pérdida asociada a la venta que se pierde por la falta de disponibilidad.

### **Tipos de errores que generan estas diferencias de inventario.**

Podríamos clasificar las fuentes de errores en:

- Errores causados por la falta de conocimiento
- Falta de conocimiento de los procedimientos, sistemas y documentos de trabajo
- Errores con diferentes unidades de medida
- Confundir unidades y kits.

### **Joannés, J. ( 2012) Políticas de gestión de inventario;**

Una Política de Inventarios es un procedimiento a cabo para auxiliar a los responsables de almacén. Muchas veces las compañías no están en posibilidad de plantear estrategias de inventario para sus cientos o miles de artículos:

Repartir los artículos en las clases A, B y C es relativamente arbitrario. Esta agrupación solo representa una interpretación bastante directa del principio de Pareto.

En la práctica, el volumen de ventas no es la única métrica que mide la importancia de un artículo. El margen, así como el impacto de las



situaciones de faltas de existencias en la actividad del cliente, también deberían influenciar la estrategia de inventario.

Las políticas basadas en el análisis ABC aprovechan el desequilibrio de las ventas delineado por el principio de Pareto. Esto implica que cada artículo debería recibir un tratamiento ponderado que corresponda a su clase:

- Los artículos A deberían ser sometidos a un estricto control de inventario, contar con áreas de almacenamiento mejor aseguradas y mejores pronósticos de ventas. Los reórdenes deberían ser frecuentes (reórdenes semanales o incluso diarias). En los artículos A, evitar las situaciones de faltas de existencias es una prioridad.
- El reorden de los artículos C se realiza con menos frecuencia. Una política típica para el inventario de los artículos C consiste en tener solo una unidad disponible, y realizar un reorden solo cuando se ha verificado la venta real. Este método lleva a una situación de falta de existencias después de cada compra, lo que puede ser una situación aceptable, ya que los artículos C presentan tanto una baja demanda con un mayor riesgo de costes de inventario excesivos. Para los artículos C, la pregunta no es tanto ¿cuántas unidades almacenamos?, sino ¿debemos siquiera almacenar este artículo?
- Los artículos B gozan del beneficio de una condición intermedia entre A y B. Un aspecto importante de esta clase es

la monitorización de una potencial evolución hacia la clase A o, por el contrario, hacia la clase C.

- Repartir los artículos en las clases A, B y C es relativamente arbitrario. Esta agrupación solo representa una interpretación bastante directa del principio de Pareto. En la práctica, el volumen de ventas no es la única métrica que mide la importancia de un artículo. El margen, así como el impacto de las situaciones de faltas de existencias en la actividad del cliente, también deberían influenciar la estrategia de inventario.

#### **Bernal. J (2006) Ventas omitidas por faltante de inventarios**

En el caso de faltante de inventarios, el monto de las ventas omitidas se determina multiplicando el número de unidades faltantes por el valor de venta promedio del año inmediato anterior; asimismo, para determinar el valor de venta promedio del año inmediato anterior, se tomará en cuenta el valor de venta unitario del último comprobante de pago emitido en cada mes, o del último comprobante de pago que corresponda a dicho mes que haya sido materia de exhibición y/o presentación. En caso exista más de una serie autorizada de comprobantes de pago se tomará en cuenta lo siguiente:

- a. Determinar la fecha en que se emitió el último comprobante de pago en el mes.
- b. Determinar cuáles son las series autorizadas por las que se emitieron comprobantes de pago en dicha fecha.

- c. Se tomará en cuenta el último comprobante de pago que corresponda a la última serie autorizada en la fecha establecida en a.

**Base legal:**

Art. 69, Núm. 69.1 Código Tributario. (I.8)

**Bernal, J. (2006) Ventas omitidas por diferencia de inventarios**

La diferencia entre la existencia de bienes que aparezcan en los libros y registros y los que resulten de los inventarios comprobados y valuados por la SUNAT representan en el caso de faltantes de inventario, ventas omitidas de registrar en el año inmediato anterior a la toma del inventario; y en el caso de sobrantes, bienes cuyas compras y ventas han sido omitidas de registrar en el año inmediato anterior a la toma de inventario.

La diferencia del inventario se establece en relación al saldo inicial al 1 de enero del ejercicio en que se toma.

**Base legal:** Art. 69, Núm. 69.1 Código Tributario.

**Navarro, I. (2012) Determinación de la obligación tributaria.**

Como es de conocimiento general, de acuerdo a lo señalado por el artículo 63 del TUO del Código Tributario, la Administración Tributaria se encuentra facultada, durante el periodo de prescripción, a determinar la obligación tributaria bajo dos modalidades:

- **Base cierta:** Es la forma regular y generalizada para efectuar la determinación tributaria, tomando en cuenta los elementos

existentes que permitan conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma.

Cabe señalar que dichos elementos, pueden ser, por ejemplo: comprobantes de pago, contratos de compra-venta, declaraciones juradas, libros y registros contables, correspondencia comercial, documentación bancaria, entre otros aspectos, que pueden ser proporcionados por el propio deudor tributario, por terceros u obtenidos directamente por la SUNAT, en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Al respecto, FELIPE IANNACONE haciendo referencia a la posición que asume VILLEGAS sobre este punto señala que “la determinación es sobre “base cierta” cuando el fisco dispone de los elementos necesarios para conocer en forma directa y con certeza tanto la existencia de la obligación tributaria sustancial (para el fisco, la existencia de un crédito exigible) como la dimensión pecuniaria de tal obligación (para el fisco, la existencia de un crédito también líquido)”

- **Base presunta:** Esta determinación de la obligación tributaria, de naturaleza subsidiaria, se efectúa en merito a los hechos y circunstancias ciertas y reales que, por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permitan establecer la existencia y cuantía de la obligación, mediante presunciones establecidas por normas.

En consecuencia, la determinación sobre base cierta es aquella que se realiza considerando los elementos probatorios que permitan demostrar la existencia y magnitud del hecho imponible, mientras que la determinación sobre base presunta, es aquella efectuada sobre base de presunciones legales, siempre que existan hechos y circunstancias fehacientes que permitan presumirla.

**Cordova, A. (2006) Responsabilidad del contribuyente con el pago de tributos. Según el autor indica que:**

A fin de entender el verdadero alcance del supuesto de responsabilidad materia de análisis, es necesario revisar algunos conceptos preliminares que recoge la doctrina con relación a este tema.

- **La obligación Tributaria**

De acuerdo con el Artículo 1 del Código Tributario vigente “la obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por Ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Nuestro código tributario señala que “la obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación”, es decir, la obligación se genera únicamente cuando el supuesto de hecho previsto en la norma se verifica en la realidad.

El sujeto activo resulta ser el acreedor de la obligación tributaria, es decir, aquel a favor del cual debe cumplirse la prestación tributaria (Artículo 4 del Código Tributario).

- **El concepto de deudor tributario**

El Artículo 7 del Código Tributario señala que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, ya sea como contribuyente o responsable. Es decir, no es considerado deudor tributario únicamente quien materializa la hipótesis de incidencia, sino también aquellos sujetos que por relación con el hecho imponible o con el contribuyente son designados por ley para cumplir con la prestación tributaria.

- **El Contribuyente**

El Artículo 8 del Código Tributario considera como contribuyente a aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

- **El Responsable**

Nuestra legislación reconoce como sujeto pasivo-además del contribuyente- al responsable, quien es deudor tributario por deuda ajena, encontrándose a si obligado al pago del tributo a pesar de no haber realizado la hipótesis de incidencia.

- **La responsabilidad en el Código Tributario**

Nuestra legislación tributaria recoge la responsabilidad en forma solidaria, salvo tratándose de los agentes de retención o percepción

que habiendo retenido o percibido el tributo no hubieran efectuado el pago del tributo, por lo que les considera como responsables sustitutos.

En lo que respecta a la responsabilidad solidaria, nuestro Código Tributario la consagra para los representantes legales y demás administradores de bienes; para los adquirientes de bienes en determinadas circunstancias, para aquellos sujetos a quienes se les atribuye el mismo hecho imponible, a los agentes de retención o percepción, así como a los terceros ajenos del hecho imponible por mandato de la Ley.

En efecto, el Artículo 16 del Código Tributario establece una relación de personas que son consideradas responsables solidarias por propia naturaleza, atendiendo a su calidad de representantes, por el incumplimiento del pago de las deudas tributarias de las personas o entes bajo su cargo, así como a su condición de administradores de bienes.

Asimismo, se establece que para los numerales 1 y 5, la responsabilidad solidaria es objetiva, mientras que, en los otros casos, la responsabilidad solidaria se generara siempre que hubiera existido dolo, negligencia grave o abuso de facultades, habiéndose previsto incluso conductas que invierten la carga de la prueba para demostrar las existencias de tales supuestos. (pp.41-45)

### III. VARIABLES E HIPÓTESIS

#### 3.1 Definición de las variables

Carrasco, S. (2013) en su libro Metodología de la Investigación Científica define la variable:

Como aspectos de los problemas de investigación que expresan un conjunto de propiedades, cualidades y características observables de las unidades de análisis, tales como individuos, grupos sociales, hechos, procesos y fenómenos sociales o naturales. Los atributos de aquellos que se investiga pueden estar o no presentes en la unidad de análisis, o pueden variar en intensidad o grado. (p. 219)

Y a su vez clasifica la variable de la siguiente manera:

**La variable independiente** pertenecen a este grupo las que ejercen influencia o causan efecto o determinan a otras variables llamadas dependientes, y son las que permiten explicar a éstas. (p. 223)

**La variable dependiente** son aquellas que reciben la influencia, el efecto o son consecuencia de otras variables o situaciones fácticas; es decir son las que se explican en función a otras. (p. 223)

En nuestra investigación, siendo Control de Inventario una herramienta que influye en una mayor competitividad de la empresa, es considerada la variable independiente, por otro lado el Impuesto a la Renta cumple los requisitos para considerarse la variable dependiente.

##### 3.1.1. Variable Independiente:

###### • Control de Inventarios (X)

Es el conjunto de procedimientos que sustentan la mercancía, almacenamiento y la accesibilidad para asegurar la disponibilidad,



que tienen como función el control operativo y contable de los mismos, y va a influir o va a causar efecto en el cálculo del Impuesto a la Renta por tanto se considerará como la variable independiente.

### 3.1.2 Variable Dependiente:

#### • Impuesto a la Renta (Y)

El Impuesto a la Renta, es un impuesto directo, porque incide directamente en la ganancia, renta, remanente o utilidad, generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo, por todo lo expuesto el Impuesto a la Renta se considerará variable dependiente.

**Cuadro 3.2 Operacionalización de las variables del Plan de Tesis “Control de Inventarios y el Impuesto a la Renta de la Empresa Lan Trading S.A.”**

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>Variable Independiente</b> Control de inventarios (X)	Faltantes (X1)	1) Procedimientos y políticas 2) Conciliaciones y toma de Inventario 3) Reporte de mercadería debidamente sustentado
	Desmedros (X2)	1) Procedimientos y políticas 2) Conciliaciones y toma de inventario 3) Reporte de desmedros debidamente sustentado
<b>Variable Dependiente</b> Impuesto a la Renta (Y)	Base Imponible (Y1)	1) Diferencia de inventario físico de productos adquiridos. 2) Diferencia de inventario físico de productos para la venta. 3) Ventas o compras omitidas por faltante de inventarios.
	Resultado del Ejercicio (Y2)	1) Presunción de ventas omitidas por diferencias de inventario 2) Determinación de la obligación tributaria 3) Responsabilidad del contribuyente con el pago de tributos

Autor: Elaborado por los investigadores

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1 Tipo de investigación

Para el propósito de la presente investigación, de acuerdo a la naturaleza del estudio y, según los datos manejados, se empleó el tipo de investigación Aplicada, en base autor Carrasco, S. (2013) que indica: “La Investigación Aplicada se distingue por tener propósitos prácticos inmediatos bien definidos, es decir, se investiga para actuar, transformar, modificarlo o producir cambios en un determinado sector de la realidad.” (p.43)

Se utilizó el enfoque cuantitativo, ya que reúne información que es medible y busca conocer hechos reales tal y como se dan objetivamente, tratando de señalar sus características comunes con otros hechos semejantes, sus orígenes o causas y sus consecuencias, por consiguiente, se centra más en el conteo, clasificación de características, en la construcción de modelos estadísticos y cifras para explicar lo que se observa, basándonos en los autores Hernandez, R., Fernandez, C., y Baptista, P. (2006) que manifiesta: “La investigación de tipo cuantitativa se centra en la interpretación de los resultados de los métodos de análisis cuantitativos.” (p.22)

Según el nivel de investigación es descriptivo- correlacional porque se establecen descripciones sobre el análisis e interpretación de los Estados Financieros, su importancia, sus objetivos, entre otros.

Asimismo, sobre como repercutió en la toma de decisiones y cálculo del Impuesto a la Renta de la empresa LAN TRADING S.A. de Lima, basándonos en los autores Hernández, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2006) que indican lo siguiente:

La investigación descriptiva busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice y la investigación correlacional tiene como propósito dar a

conocer la relación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular. (p.103-105)

#### **4.2 Diseño de la investigación**

Se utilizó para nuestra investigación el diseño no experimental, porque se realizó sin manipular en forma deliberada ninguna variable.

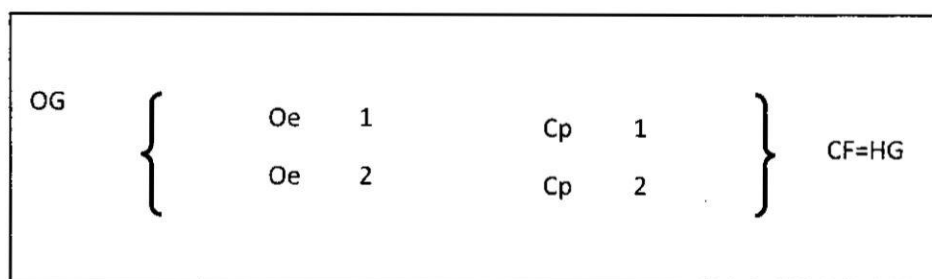
Se observaron los hechos tal y como se presentan en su contexto real y en un tiempo determinado, en los Estados Financieros, procedimientos y políticas realizadas por la empresa en los años 2014 al 2016, para luego analizarlos, por lo expuesto no basamos en el autor Carrasco, S. (2013) que dice lo siguiente: “El diseño no experimental analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia.” (p.72)

Utilizamos el diseño no experimental de tipo longitudinal descriptivo y correlacionar, basándonos en el autor Carrasco, S. (2013) que indica lo siguiente:

- ✓ Diseño longitudinal son aquellos que se emplea para conocer los hechos y fenómenos de la realidad, ya sea en su ausencia individual o en su relación a través del tiempo, pudiendo ser dos, tres o más años.
- ✓ Diseño descriptivo se emplean para analizar y conocer las características, rasgos, propiedades y cualidades de un hecho o fenómeno de la realidad.

- ✓ Diseño correlacionar tiene la particularidad de permitir al investigador analizar y estudiar de hechos y fenómenos de la realidad, para conocer su nivel de influencia. (p.73)

Debido que nuestras variables (CONTROL DE INVENTARIOS Y EL IMPUESTO A LA RENTA) se establecieron relaciones causa-efecto entre ellas, podemos resumir en la siguiente manera; la relación de nuestras variables.



Dónde:

Og = Objetivo General

Oe = Objetivo Especifico

Cp = Conclusión Parcial

Cf = Conclusión Final

Hg = Hipótesis General

Según la tesis de Paucar, J.A. & Broncano G.C., (2016) indica que “frente al objetivo general de la investigación se formuló los objetivos específicos de los cuales obligatoriamente se realizó una conclusión parcial de cada uno de ellas, que nos llevó a formular una conclusión final que es comparada con la hipótesis general previamente planteada.” (p. 52)

los Estados Financieros correspondientes a los ejercicios contables 2014 al 2016, los mismos que han de servir de base para precisar los resultados obtenidos a evaluar durante el período.

#### **4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

##### **4.4.1 Instrumentos de recolección de datos**

Las principales técnicas y/o instrumentos que se utilizaron en la presente tesis son:

- ✓ **Revisión Documental:** Se utilizó esta técnica para obtener datos de las Normas, Libros, Tesis, manuales, reglamentos, directivas y presupuestos relacionados con el tema de investigación: “El Control Interno de Inventarios y su Incidencia Tributaria en la empresa “LAN TRADING S.A. en Lima”. Para ello se examinó la información determinando sus características cuantitativas, revisando los libros contables y registros contables y los documentos existencias en el control de las existencias.
  
- ✓ **Observación:** Durante el proceso de investigación se observó al personal de la empresa Lan Trading S.A. efectuando su trabajo en horarios laborales establecidos, un día a la semana en coordinación con la gerencia de la empresa, para ello se consultó sobre las actividades específicas en relación a los Inventarios, de las áreas de almacén, logística, ventas y contabilidad.
  
- ✓ **Análisis:** Se utilizó esta técnica para obtener la confiabilidad de los datos requeridos para la investigación, realizando verificación de los Estados Financieros en contrastación, con las declaraciones anuales a la SUNAT.

#### **4.4.2 Técnicas de recolección de datos**

Técnica de registro descriptivo de hechos de los Estados Financieros, reportes de Kárdex entre otros.

#### **4.5 Procedimientos de recolección de datos**

##### **4.5.1 Técnicas para el procesamiento y análisis de la información**

Para la realización de la investigación del procesamiento de datos se usó el programa Microsoft Excel 2016.

El análisis de datos se realizó usando:

Estadística Descriptiva: Cuadros.

Los datos recogidos, fueron tratados de la siguiente forma:

- a) Elaboración de cuadros de distribución porcentual.
- b) Ilustración de algunos cuadros con gráficos de barras.
- c) Interpretación de los datos obtenidos.
- e) Ratios de la empresa

#### **4.6 Procesamiento estadístico y análisis de datos**

Aplicación de instrumentos de información

Elaboración de Estados Financieros

Elaboración de cuadros estadísticos

Interpretación de ratios

Conclusiones

## V. RESULTADOS

Los resultados de esta investigación evidencian que nuestro instrumento es válido y fiable, dichos resultados que presentamos para demostrar los objetivos, consistieron en analizar los Estados de Situación Financiera de manera comparativa, durante los periodos 2014 al 2016 de la empresa LAN TRADING S.A en Lima, que ayudaron a demostrar los objetivos de nuestra investigación y posteriormente validar nuestra hipótesis, lo cual consistió en analizar los Estados Financieros, por ello se hace uso del análisis vertical, con el objeto de comprobar que el Control de Inventario influye en la determinación del Impuesto a la Renta.

**5.1 Resultados del objetivo específico 1** - Determinar si el Control de Inventario en relación a los faltantes repercuten en el cálculo de la Base Imponible de la empresa LAN TRADING S.A. en los periodos 2014 al 2016.

**Los procedimientos sugeridos para este objetivo fueron:**

Se analizó las actividades de Control de Inventario durante el proceso de requerimientos de los Reportes de Mercadería debidamente sustentados con los Reportes Contables, para la contrastación de resultados. Para trabajar los resultados del objetivo específico 1, partimos de la Base Tributaria, que se encontraron en las declaraciones anuales.

**Cuadro 5.1**

### CONCILIACIÓN Y TOMA DE INVENTARIO FALTANTES

Periodos	Und.	Inventario Permanente Valorizado S/	FALTANTES		
			N° Und. Faltantes	Costo Uni. Inventario Permanente Valorizado S/	Inventario Permanente Valorizado Faltantes S/
2014	625	312,628.00	7	500.20	3,501.43
2015	405	202,436.00	8	499.84	3,998.74
2016	384	192,021.00	11	500.05	5,500.60
<b>TOTAL</b>			<b>26</b>		<b>13,000.77</b>

Fuente: Lan Trading S.A

Autor: Elaborado por los investigadores

**Cuadro 5.2**

**DETERMINACIÓN DEL VALOR VENTA PROMEDIO**

Periodo 2014	N° del ultimo Comprobante del mes	Valor de Venta S/	N° de meses
Enero	001-00102	1,000.00	1
Febrero	001-00203	1,050.00	1
Marzo	001-00293	1,000.00	1
Abril	001-00394	1,000.00	1
Mayo	001-00491	1,000.00	1
Junio	001-00594	1,000.00	1
Julio	001-00699	1,050.00	1
Agosto	001-00800	1,002.00	1
Setiembre	001-00902	1,100.00	1
Octubre	001-01000	1,001.00	1
Noviembre	001-01103	1,100.00	1
Diciembre	001-01204	1,150.00	1
<b>TOTAL</b>		<b>12,453.00</b>	<b>12</b>

Fuente: Lan Trading S.A

Autor: Elaborado por los investigadores

**Cuadro 5.3**

**DETERMINACIÓN DE LAS VENTAS OMITIDAS ANUALES**

N° de unidades faltantes	Valor de venta promedio S/
7	1,037.75

Fuente: Lan Trading S.A

Autor: Elaborado por los investigadores

**Ventas omitidas:**

<b>Ventas omitidas S/</b>	<b>=</b>	<b>N° de unidades faltantes</b>	<b>x</b>	<b>Valor de venta promedio S/</b>
---------------------------	----------	---------------------------------	----------	-----------------------------------

7,264.25	=	7	x	1,037.75
----------	---	---	---	----------



Para determinar el impuesto omitido, demostración:

#### CUADRO 5.4

#### PRORRATEO DE LAS VENTAS EN EL EJERCICIO 2014

Periodo 2014	Ventas declaradas S/	Prorrateo %	Ventas omitidas S/	IGV omitido S/
Enero	101,000	8.12	589.57	106.12
Febrero	94,500	7.59	551.62	99.29
Marzo	101,000	8.12	589.57	106.12
Abril	97,000	7.79	566.22	101.92
Mayo	103,000	8.28	601.24	108.22
Junio	105,000	8.44	612.91	110.32
Julio	106,050	8.52	619.04	111.43
Agosto	102,204	8.21	596.59	107.39
Setiembre	107,800	8.66	629.26	113.27
Octubre	103,103	8.28	601.84	108.33
Noviembre	111,100	8.93	648.52	116.73
Diciembre	112,700	9.06	657.86	118.42
<b>TOTAL</b>	<b>1,244,457</b>	<b>100</b>	<b>7,264.25</b>	<b>1,307.57</b>

Fuente: Lan Trading S.A

Autor: Elaborado por los investigadores

#### Para el Impuesto a la Renta

En el caso del impuesto a la renta, las ventas omitidas generan tributo omitido el cual deberá cancelarse con sus respectivos intereses moratorios, no teniendo efectos para el pago a cuenta solo en la declaración anual, según lo señalado en el inciso c) del artículo 65-A del Código Tributario.

La determinación es la siguiente:

<b>Impuesto a la Renta Omitido S/</b>	<b>=</b>	<b>Ventas omitidas S/</b>	<b>x</b>	<b>Tasa Aplicable</b>
---------------------------------------	----------	---------------------------	----------	-----------------------

2,179.28	=	7,264.25	x	30%
----------	---	----------	---	-----

b) Asimismo, en el caso del IGV el tributo omitido es de S/ 1,307.57, además de tener que efectuar las rectificaciones de las declaraciones mensuales y en el caso del Impuesto a la Renta ascendió el tributo omitido a S/ 2,179.28; lo cual conlleva a realizar también un asiento de ajuste contable como se muestra a continuación por dichas omisiones; independientemente de los intereses moratorios respectivos.

Esto nos llevó a un ajuste contable del periodo 2014 y el asiento contable es el siguiente:

Asiento contable:

ASIENTO CONTABLE			
X		DEBE	HABER
<b>59</b>	<b>RESULTADOS ACUMULADOS</b>	3,486.85	
	591 Utilidades no distribuidas	3,486.85	
	5912 Ingresos de años anteriores	3,486.85	
<b>40</b>	<b>TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>		3,486.85
	401 Gobierno central	3,486.85	
	4011 Impuesto general a las ventas	1,307.57	
	4017 Impuesto a la renta	2,179.28	

x/x Por la determinación del Impuesto a la Renta y el IGV del periodo 2014 a consecuencia de la diferencia de Inventario.

Cuadro 5.6

**CRONOGRAMA DE OBLIGACIONES MENSUALES - EJERCICIO 2014**

PERÍODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC										BUENOS CONTRIBUYENTES y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
	ene-14	13	14	17	18	19	20	21	10	11	
	Feb	Feb	Feb	Feb	Feb	Feb	Feb	Feb	Feb	Feb	Feb
feb-14	13	14	17	18	19	20	21	10	11	12	24
	Mar	Mar	Mar	Mar	Mar	Mar	Mar	Mar	Mar	Mar	Mar
mar-14	11	14	15	16	21	22	23	8	9	10	24
	Abr	Abr	Abr	Abr	Abr	Abr	Abr	Abr	Abr	Abr	Abr
abr-14	14	15	16	19	20	21	22	9	12	13	23
	May	May	May	May	May	May	May	May	May	May	May
may-14	12	13	16	17	18	19	20	9	10	11	23
	Jun	Jun	Jun	Jun	Jun	Jun	Jun	Jun	Jun	Jun	Jun
jun-14	11	14	15	16	17	18	21	8	9	10	22
	Jul	Jul	Jul	Jul	Jul	Jul	Jul	Jul	Jul	Jul	Jul
jul-14	13	14	15	18	19	20	21	8	11	12	22
	Ago	Ago	Ago	Ago	Ago	Ago	Ago	Ago	Ago	Ago	Ago
ago-14	11	12	15	16	17	18	19	8	9	10	22
	Sep	Sep	Sep	Sep	Sep	Sep	Sep	Sep	Sep	Sep	Sep
sep-14	14	15	16	17	20	21	22	9	10	13	23
	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct
oct-14	13	14	17	18	19	20	21	10	11	12	24
	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov
nov-14	12	15	16	17	18	19	22	9	10	11	23
	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic
dic-14	14	15	16	19	20	21	22	9	12	13	23
	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene

Fuente: Resolución de Superintendencia N° 367-2013/SUNAT, publicada el 21 de diciembre de 2013

## Impuesto a la Renta

Por tributo omitido tiene que pagar una multa más intereses la cual se detalla en el siguiente cuadro.

**Cuadro 5.7**

### CÁLCULO DE MULTAS MAS INTERESES DE LA RENTA-VENTAS OMITIDAS

CÁLCULO DE MULTAS MAS INTERESES DE RENTA-VENTAS OMITIDAS			
Subsanación Voluntariamente	Enero a Diciembre del 2014	Subsanación Inducida	Enero a Diciembre 2014
RENTA OMITIDA	2,179	RENTA OMITIDA	2,179
Multa 50%	1,090	Multa 50%	1,090
Comparado con el 5% UIT (3,850)	193	Comparado con el 5% UIT (3,850)	193
Rebaja de multa 95%	1,035	Rebaja de multa 70%	2,695
Hgg .-Multa a Pagar 5%	54	Multa a Pagar 30%	327
Días Transcurridos	1094	Días Transcurridos	1094
TIM 0.04%	0.44	TIM 0.04%	0.44
Total intereses	24	Total intereses	143
Total Multa más intereses	78	Total Multa más intereses	470

Fuente: Lan Trading S.A

Autor: Elaborado por los investigadores

**Cuadro 5.8**  
**CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS - IMPUESTO A LA RENTA**  
**E ITF EJERCICIO 2014**

<b>ULTIMO DÍGITO DEL RUC</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>
0	24 de marzo de 2015
1	25 de marzo de 2015
2	26 de marzo de 2015
3	27 de marzo de 2015
4	30 de marzo de 2015
5	31 de marzo de 2015
6	01 de abril de 2015
7	06 de abril de 2015
8	07 de abril de 2015
9	08 de abril de 2015
<b>BUCS</b>	<b>09 de abril de 2015</b>

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

c) En el caso de los intereses moratorios respectivos, que deberán cancelarse por el Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta omitido de acuerdo a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario, a sido calculada en los cuadros 5.5. y 5.7 (ver páginas 131 y 133) con fecha de corte para el cálculo en nuestra investigación para ambos tributos el 04/04/2018, esto nos dio como resultado el monto de S/ 703.44 por el Impuesto General a las Ventas y por el Impuesto a la Renta S/ 78, el mismo que deberá ser recalculado para el momento que se efectivice.

d) Tomando en cuenta en inciso b y c de la presente investigación y lo expresado en los cuadros 5.5 y 5.7 (ver páginas 131 y 133) determinamos que el Impuesto por IGV e intereses moratorios con fecha corte 04/04/2018 debieron haber liquidado con el monto de S/2,011.00 y por el Impuesto a la Renta, multas e intereses moratorios aplicados sobre la multa con corte en la misma fecha, que debimos haber liquidado ascendió al monto de S/ 2,257.00 por el periodo 2014. El caso de la multa el importe se mantiene pero es necesario actualizar los intereses generados hasta la fecha de pago de la multa, en cumplimiento del Artículo 178 Numeral 1 libro IV Código Tributario; Art 179 inciso a) b) según Reglamento de Régimen de Gradualidad, Título III del Art. 13-A, numeral 1 inciso a) y b).

#### **5.1.2 Tratamiento Tributario en Faltantes de Inventario Periodo 2015**

Según los procedimientos establecidos de conformidad con el Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF en el artículo 69.1 estableció que la diferencia de bienes que están registrados en los libros y registros del contribuyente y, los resultados de los inventarios realizados por la administración en donde dé como resultado faltante, constituirán ventas omitidas.

En ese sentido se presume que se han realizado ventas en el ejercicio 2015, las cuales no fueron declaradas en el 2015 por lo tanto, se procede a determinar el valor venta promedio del producto balanzas en el ejercicio 2015.

##### **a) Determinación del valor venta promedio**

Para determinar el valor de venta promedio del año inmediato anterior se tomará en cuenta el valor de venta unitario del último comprobante de pago emitido en cada mes del año 2015 como se detalla a continuación:

Determinación del valor de venta promedio:

$$\text{Valor de venta promedio} = \frac{\text{Valor de Venta}}{\text{N}^\circ \text{ de meses}}$$

$$1,058.58 = \frac{12,703.00}{12}$$

**Cuadro 5.9**

**DETERMINACIÓN DEL VALOR VENTA PROMEDIO**

Periodo 2015	Nº del ultimo Comprobante del mes	Valor de Venta S/	Nº de meses
Enero	001-01302	1,001.00	1
Febrero	001-01403	1,030.00	1
Marzo	001-01506	1,006.00	1
Abril	001-01607	1,001.00	1
Mayo	001-01711	1,003.00	1
Junio	001-01814	1,001.00	1
Julio	001-01919	1,050.00	1
Agosto	001-02020	1,100.00	1
Setiembre	001-02122	1,007.00	1
Octubre	001-02225	1,300.00	1
Noviembre	001-02328	1,004.00	1
Diciembre	001-02429	1,200.00	1
<b>TOTAL</b>		<b>12,703.00</b>	<b>12</b>

Fuente: Lan Trading S.A Autor: Elaborado por los investigadores

**Cuadro 5.10**

**DETERMINACIÓN DE LAS VENTAS OMITIDAS ANUALES**

Nº de unidades faltantes	Valor de venta promedio S/
8	1,058.58

Fuente: Lan Trading S.A Autor: Elaborado por los investigadores

**Ventas omitidas:**

<b>Ventas omitidas</b> S/	=	<b>N° de unidades</b> <b>faltantes</b>	x	<b>Valor de venta</b> <b>promedio S/</b>
8,468.67	=	8	x	1,058.58

**Cuadro 5.11****PRORRATEO DE LAS VENTAS EN EL EJERCICIO 2015**

<b>Periodo</b> <b>2015</b>	<b>Ventas</b> <b>declaradas</b> S/	<b>Prorrateo</b> <b>%</b>	<b>Ventas</b> <b>omitidas S/</b>	<b>IGV</b> <b>omitido S/</b>
Enero	101,101	7.79	659.32	118.68
Febrero	106,090	8.17	691.86	124.53
Marzo	101,606	7.82	662.62	119.27
Abril	104,104	8.02	678.91	122.20
Mayo	103,309	7.96	673.72	121.27
Junio	105,105	8.09	685.44	123.38
Julio	106,050	8.17	691.60	124.49
Agosto	112,200	8.64	731.70	131.71
Setiembre	103,721	7.99	676.41	121.75
Octubre	133,900	10.31	873.22	157.18
Noviembre	101,404	7.81	661.30	119.03
Diciembre	120,000	9.24	782.57	140.86
<b>TOTAL</b>	<b>1,298,590</b>	<b>100</b>	<b>8,468.67</b>	<b>1,524.36</b>

Fuente: Lan Trading S.A

Autor: Elaborado por los investigadores

**Para el Impuesto a la Renta**

En el caso del impuesto a la renta, las ventas omitidas generan tributo omitido el cual deberá cancelarse con sus respectivos intereses moratorios, no teniendo efectos para el pago a cuenta solo en la declaración anual, según lo señalado en el inciso c) del artículo 65-A del Código Tributario.



La determinación es la siguiente:

<b>Impuesto à la Renta Omitido S/</b>	<b>=</b>	<b>Ventas omitidas S/</b>	<b>x</b>	<b>Tasa Aplicable</b>
2,371.23	=	8,468.67	x	28%

b) Asimismo, en el caso del IGV el tributo omitido es de S/ 1,524.36, además de tener que efectuar las rectificaciones de las declaraciones mensuales y en el caso del Impuesto a la Renta ascendió el tributo omitido a S/ 2,371.23; lo cual conlleva a realizar también un asiento de ajuste contable como se muestra a continuación por dichas omisiones; independientemente de los intereses moratorios respectivos.

Esto nos llevó a un ajuste contable del periodo 2015 y el asiento contable es el siguiente:

<b>ASIENTO CONTABLE</b>			
		<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
.....x.....			
<b>59</b>	<b>RESULTADOS ACUMULADOS</b>	3,895.59	
	591 Utilidades no distribuidas	3,895.59	
	5912 Ingresos de años anteriores	3,895.59	
<b>40</b>	<b>TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>		3,895.59
	401 Gobierno central	3,895.59	
	4011 Impuesto general a las ventas	1,524.36	
	4017 Impuesto a la renta	2,371.23	

x/x Por la determinación del Impuesto a la Renta y el IGV del periodo 2015 a consecuencia de la diferencia de Inventario.

### Para el Impuesto General a la Ventas

Se omitió ventas por ende no se declaró IGV, por esta omisión se debe pagar el tributo omitido más interés que a continuación se detalla:

**Cuadro 5.12**

### ACTUALIZACIÓN DEL TRIBUTO-IGV

ACTUALIZACIÓN DEL TRIBUTO-IGV	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Fecha de inicio de cálculo 2015	10/02/15	10/03/15	13/04/15	12/05/15	09/06/15	09/07/15	11/08/15	09/09/15	12/10/15	10/11/15	10/12/15	12/01/16	10/02/15
Fecha de pago tributo o de actualización	04/04/18	04/04/18	04/04/18	04/04/18	04/04/18	04/04/18	04/04/18	04/04/18	04/04/18	04/04/18	04/04/18	04/04/18	04/04/18
TIM Vigente	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%
TIM Diaria	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%
Días transcurridos	1149	1121	1087	1058	1030	1000	967	938	905	876	846	813	11790
Interés moratorio(saldo del tributo x TIM diaria x día)	54.54	55.84	51.86	51.72	49.96	49.35	48.15	49.42	44.07	55.08	40.28	45.81	596.08
(+) Saldo del tributo	118.68	124.53	119.27	122.20	121.27	123.38	124.49	131.71	121.75	157.18	119.03	140.86	1,524.36
TOTAL SALDO DEL TRIBUTO ACTUALIZADO	173.22	180.38	171.13	173.92	171.23	172.73	172.64	181.12	165.83	212.26	159.31	186.67	2,120.44

Fuente: Lan Trading S.A Autor: Elaborado por los investigadores

Tabla 5.13

**CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS - IMPUESTO A LA RENTA E ITF EJERCICIO 2015**

PERÍODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC										BUENOS CONTRIBUYENTES y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
	ene-15	13	16	17	18	19	20	09	10	11	
	Feb	Feb	Feb	Feb	Feb	Feb	Feb	Feb	Feb	Feb	Feb
feb-15	13	16	17	18	19	20	09	10	11	12	23
	Mar	Mar	Mar	Mar	Mar	Mar	Mar	Mar	Mar	Mar	Mar
mar-15	16	17	20	21	22	23	10	13	14	15	24
	Abr	Abr	Abr	Abr	Abr	Abr	Abr	Abr	Abr	Abr	Abr
abr-15	15	18	19	20	21	22	11	12	13	14	25
	May	May	May	May	May	May	May	May	May	May	May
may-15	12	15	16	17	18	19	08	09	10	11	22
	Jun	Jun	Jun	Jun	Jun	Jun	Jun	Jun	Jun	Jun	Jun
jun-15	14	15	16	17	20	21	08	09	10	13	22
	Jul	Jul	Jul	Jul	Jul	Jul	Jul	Jul	Jul	Jul	Jul
jul-15	14	17	18	19	20	21	10	11	12	13	24
	Ago	Ago	Ago	Ago	Ago	Ago	Ago	Ago	Ago	Ago	Ago
ago-15	14	15	16	17	18	21	08	09	10	11	22
	Sep	Sep	Sep	Sep	Sep	Sep	Sep	Sep	Sep	Sep	Sep
sep-15	15	16	19	20	21	22	09	12	13	14	23
	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct
oct-15	13	16	17	18	19	20	09	10	11	12	23
	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov
nov-15	15	16	17	18	21	22	09	10	11	14	23
	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic
dic-15	15	18	19	20	21	22	11	12	13	14	25
	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene

Fuente: Resolución de Superintendencia N° 376-2014/SUNAT, publicada el 22 de diciembre de 2014

## Impuesto a la Renta

Por tributo omitido tiene que pagar una multa más intereses la cual se detalla en el siguiente cuadro.

**Cuadro 5.14**

### **CÁLCULO DE MULTAS MAS INTERESES DE LA RENTA-VENTAS OMITIDAS**

<b>CÁLCULO DE MULTAS MAS INTERESES DE RENTA-VENTAS OMITIDAS</b>			
<b>Voluntariamente</b>	<b>Enero a Diciembre 2015</b>	<b>Notificado por SUNAT</b>	<b>Enero a Diciembre 2015</b>
RENDA OMITIDA	2,371	RENDA OMITIDA	2,371
Multa 50%	1,186	Multa 50%	1,186
Comparado con el 5% UIT (3,950)	198	Comparado con el 5% UIT (3,950)	198
Rebaja de multa 95%	1,126	Rebaja de multa 70%	830
Multa a Pagar 5%	59	Multa a Pagar 30%	356
Días Transcurridos	729	Días Transcurridos	729
TIM 0.04%	0.29	TIM 0.04%	0.29
Total intereses	17	Total intereses	104
Total Multa más intereses	77	Total Multa más intereses	459

Fuente: Lan Trading S.A

Autor: Elaborado por los investigadores

corte 04/04/2018 debimos haber liquidado con el monto de S/2,120.44 y por el Impuesto a la Renta, multas e intereses moratorios aplicados sobre la multa con corte en la misma fecha, que debimos haber liquidado ascendió al monto de S/ 2,448.00 por el periodo 2015. El caso de la multa el importe se mantiene pero es necesario actualizar los intereses generados hasta la fecha de pago de la multa, en cumplimiento del Artículo 178 Numeral 1 libro IV Código Tributario; Art 179 inciso a) b) según Reglamento de Régimen de Gradualidad, Título III del Art. 13-A, numeral 1 inciso a) y b).

### **5.1.3 Tratamiento Tributario en Faltantes de Inventario Periodo**

#### **2016**

Según los procedimientos establecidos de conformidad con el Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF en el artículo 69.I estableció que la diferencia de bienes que están registrados en los libros y registros del contribuyente y, los resultados de los inventarios realizados por la administración en donde dé como resultado faltante, constituirán ventas omitidas.

En ese sentido se presume que se han realizado ventas en el ejercicio 2016, las cuales no fueron declaradas en el 2016 por lo tanto, se procede a determinar el valor venta promedio del producto balanzas en el ejercicio 2016.

#### **Determinación del valor venta promedio**

Para determinar el valor de venta promedio del año inmediato anterior se tomará en cuenta el valor de venta unitario del último comprobante de pago emitido en cada mes del año 2016 como se detalla a continuación:

**Cuadro 5.16**

**DETERMINACIÓN DEL VALOR VENTA PROMEDIO**

Periodo 2016	N° del ultimo Comprobante del mes	Valor de Venta S/	N° de meses
Enero	001-02529	1,006.00	1
Febrero	001-02619	1,004.00	1
Marzo	001-02710	1,006.00	1
Abril	001-02798	1,005.00	1
Mayo	001-02878	1,003.00	1
Junio	001-02974	1,004.00	1
Julio	001-03067	1,100.00	1
Agosto	001-03162	1,100.00	1
Setiembre	001-03257	1,007.00	1
Octubre	001-03355	1,300.00	1
Noviembre	001-03455	1,004.00	1
Diciembre	001-03558	1,200.00	1
<b>TOTAL</b>		<b>12,739.00</b>	<b>12</b>

Fuente: Lan Trading S.A

Autor: Elaborado por los investigadores

**Determinación de las ventas omitidas anuales**

$$\text{Valor de venta promedio} = \frac{\text{Valor de Venta}}{\text{N° de meses}}$$

$$1,061.58 = \frac{12,739.00}{12}$$

**CUADRO 5.17**

**DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VENTA PROMEDIO:**

N° de unidades faltantes	Valor de venta promedio S/
8	1,061.58

Fuente: Lan Trading S.A

Autor: Elaborado por los investigadores

**Ventas omitidas:**

<b>Ventas omitidas S/</b>	<b>=</b>	<b>N° de unidades faltantes</b>	<b>x</b>	<b>Valor de venta promedio S/</b>
---------------------------	----------	---------------------------------	----------	-----------------------------------

11,677.42	=	11	x	1,061.58
-----------	---	----	---	----------

Para determinar el impuesto omitido, demostración:

**Cuadro 5.18****PRORRATEO DE LAS VENTAS EN EL EJERCICIO 2016**

<b>Periodo 2016</b>	<b>Ventas declaradas S/</b>	<b>Prorrateo %</b>	<b>Ventas omitidas S/</b>	<b>IGV omitido S/</b>
Enero	90,540	7.55	881.66	158.70
Febrero	91,364	7.62	889.68	160.14
Marzo	88,528	7.38	862.06	155.17
Abril	80,400	6.70	782.92	140.92
Mayo	96,288	8.03	937.63	168.77
Junio	93,372	7.79	909.23	163.66
Julio	104,500	8.71	1,017.60	183.17
Agosto	104,500	8.71	1,017.60	183.17
Setiembre	98,686	8.23	960.98	172.98
Octubre	130,000	10.84	1,265.91	227.86
Noviembre	103,412	8.62	1,007.00	181.26
Diciembre	117,600	9.81	1,145.16	206.13
<b>TOTAL</b>	<b>1,199,190</b>	<b>100</b>	<b>11,677.42</b>	<b>2,101.94</b>

Fuente: Lan Trading S.A

Autor: Elaborado por los investigadores

**Para el Impuesto a la Renta**

En el caso del impuesto a la renta, las ventas omitidas generan tributo omitido el cual deberá cancelarse con sus respectivos intereses moratorios, no teniendo efectos para el pago a cuenta solo en la declaración anual, según lo señalado en el inciso c) del artículo 65-A del Código Tributario.

**La determinación es la siguiente:**

<b>Impuesto a la Renta Omitido S/</b>	<b>=</b>	<b>Ventas omitidas S/</b>	<b>x</b>	<b>Tasa Aplicable</b>
---------------------------------------	----------	---------------------------	----------	-----------------------

3,269.68	=	11,677.42	x	28%
----------	---	-----------	---	-----

a) Asimismo, en el caso del IGV el tributo omitido es de S/ 2,101.94, además de tener que efectuar las rectificaciones de las declaraciones mensuales y en el caso del Impuesto a la Renta ascendió el tributo omitido a S/ 3,269.68; lo cual conlleva a realizar también un asiento de ajuste contable como se muestra a continuación por dichas omisiones; independientemente de los intereses moratorios respectivos.

Esto nos llevo a un ajuste contable del periodo 2016 y el asiento contable es el siguiente:

<b>ASIENTO CONTABLE</b>			
		<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
.....x.....			
<b>59 RESULTADOS ACUMULADOS</b>		5,371.62	
591 Utilidades no distribuidas	5,371.62		
5912 Ingresos de años anteriores	5,371.62		
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>			5,371.62
401 Gobierno central	5,371.62		
4011 Impuesto general a las ventas	2,101.94		
4017 Impuesto a la renta	3,269.68		

x/x Por la determinación del Impuesto a la Renta y el IGV del periodo 2016 a consecuencia de la diferencia de Inventario.



### Para el Impuesto General a la Ventas

Se omitió ventas por ende no se declaró IGV, por esta omisión se debe pagar el tributo omitido más interés que a continuación se detalla:

**Cuadro 5.19**

### ACTUALIZACIÓN DEL TRIBUTO-IGV

ACTUALIZACIÓN DEL TRIBUTO-IGV	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Fecha de inicio de cálculo 2016	15/02/16	15/03/16	15/04/16	16/05/16	15/06/16	15/07/16	15/08/16	15/09/16	17/10/16	16/11/16	16/12/16	16/01/17	15/02/16
Fecha de pago tributo o de actualización	04/04/18	04/04/18	04/04/18	04/04/18	04/04/18	04/04/18	04/04/18	04/04/18	04/04/18	04/04/18	04/04/18	04/04/18	04/04/18
TIM Vigente	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%
TIM Diaria	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%
Días transcurridos	779	750	719	688	658	628	597	566	534	504	474	443	7340
Interés moratorio(saldo del tributo x TIM diaria x día)	49.45	48.04	44.63	38.78	44.42	41.11	43.74	41.47	36.95	45.94	34.37	36.53	505.42
(+) Saldo del tributo	158.70	160.14	155.17	140.92	168.77	163.66	183.17	183.17	172.98	227.86	181.26	206.13	2,101.94
TOTAL SALDO DEL TRIBUTO ACTUALIZADO	208.15	208.19	199.80	179.71	213.19	204.77	226.91	224.64	209.92	273.80	215.63	242.65	2,607.36

Fuente: Lan Trading S.A Autor: Elaborado por los investigadores

Cuadro 5.20

**CRONOGRAMA DE OBLIGACIONES MENSUALES -  
EJERCICIO 2016**

PERÍODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC						BUENOS CONTRIBUYENTES y UESP
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	
	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9						
ene-16	17	18	19	12	15	16	22
	Feb	Feb	Feb	Feb	Feb	Feb	Feb
feb-16	17	18	21	14	15	16	22
	Mar	Mar	Mar	Mar	Mar	Mar	Mar
mar-16	19	20	21	14	15	18	22
	Abr	Abr	Abr	Abr	Abr	Abr	Abr
abr-16	18	19	20	13	16	17	23
	May	May	May	May	May	May	May
may-16	17	20	21	14	15	16	22
	Jun	Jun	Jun	Jun	Jun	Jun	Jun
jun-16	19	20	21	14	15	18	22
	Jul	Jul	Ju	Jul	Jul	Jul	Jul

Fuente: Resolución de Superintendencia N° 360-2015/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2015.

Cuadro 5.21

**CRONOGRAMA DE OBLIGACIONES MENSUALES -  
EJERCICIO 2016**

PERÍODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC						BUENOS CONTRIBUYENTES Y UESP  0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	
jul-16	17	18	19	12	15	16	22
	Ago	Ago	Ago	Ago	Ago	Ago	Ago
ago-16	19	20	21	14	15	16	22
	Sep	Sep	Sep	Sep	Sep	Sep	Sep
sep-16	19	20	21	14	17	18	24
	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct
oct-16	18	21	22	15	16	17	23
	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov
nov-16	20	21	22	15	16	19	23
	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic
dic-16	18	19	20	13	16	17	23
	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene

Fuente: Resolución de Superintendencia N° 360-2015/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2015.

## Impuesto a la Renta

Por tributo omitido tiene que pagar una multa más intereses la cual se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro 5.22

### CÁLCULO DE MULTAS MAS INTERESES DE LA RENTA-VENTAS OMITIDAS

CÁLCULO DE MULTAS MAS INTERESES DE RENTA-VENTAS OMITIDAS			
Voluntariamente	Enero a Diciembre 2016	Notificado por SUNAT	Enero a Diciembre 2016
RENTA OMITIDA	3,270	RENTA OMITIDA	3,270
Multa 50%	1,635	Multa 50%	1,635
Comparado con el 5% UIT (4,050)	203	Comparado con el 5% UIT (4,050)	203
Rebaja de multa 95%	1,553	Rebaja de multa 70%	1,144
Multa a Pagar 5%	82	Multa a Pagar 30%	490
Días Transcurridos	365	Días Transcurridos	365
TIM 0.04%	0.15	TIM 0.04%	0.15
Total intereses	12	Total intereses	167
Total Multa más intereses	94	Total Multa más intereses	658

Fuente: Lan Trading S.A

Autor: Elaborado por los investigadores

Cuadro 5.23

**CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS - IMPUESTO A LA RENTA**

<b>ULTIMO DÍGITO DEL RUC</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>
0	24 de marzo de 2017
1	27 de marzo de 2017
2	28 de marzo de 2017
3	29 de marzo de 2017
4	30 de marzo de 2017
5	31 de marzo de 2017
6	3 de abril de 2017
7	4 de abril de 2017
8	5 de abril de 2017
9	6 de abril de 2017
<b>BUCS</b>	<b>07 de abril de 2017</b>

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

b) En el caso de los intereses moratorios respectivos, que deberán cancelarse por el Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta omitido de acuerdo a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario, a sido calculada en los cuadros 5.19 y 5.22 (ver páginas 147 y 150) con fecha de corte para el cálculo en nuestra investigación para ambos tributos el 04/04/2018, esto nos dio como resultado el monto de S/ 505.42 por el Impuesto General a las Ventas y por el Impuesto a la Renta S/ 94, el mismo que deberá ser recalculado para el momento que se efectivice.

c) Tomando en cuenta en inciso b y c de la presente investigación y lo expresado en los cuadros 5.19 y 5.22 (ver páginas 147 y 150) determinamos que el Impuesto por IGV e intereses moratorios con fecha corte 04/04/2018 debimos haber liquidado con el monto de S/2,607.36

y por el Impuesto a la Renta, multas e intereses moratorios aplicados sobre la multa con corte en la misma fecha, que debimos haber liquidado ascendió al monto de S/3,364.00 por el periodo 2015. El caso de la multa el importe se mantiene pero es necesario actualizar los intereses generados hasta la fecha de pago de la multa, en cumplimiento del Artículo 178 Numeral 1 libro IV Código Tributario; Art 179 inciso a) b) según Reglamento de Régimen de Gradualidad, Título III del Art. 13-A, numeral 1 inciso a) y b).

**Cuadro 5.24**

**INDICES- UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA**

AÑO	VALOR (S/)	BASE LEGAL
2018	4,150	D.S. N° 380-2017-EF
2017	4,050	D.S. N° 353-2016-EF
2016	3,950	D.S. N° 397-2015-EF
2015	3,850	D.S. N° 374-2014-EF
2014	3,800	D.S. N° 304-2013-EF
2013	3,700	D.S. N° 264-2012-EF

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

**Faltantes de Inventarios de los periodos en investigación:**

Como consecuencia de los faltantes en inventario, se realizó la siguiente reestructuración:

**Cuadro 5.25**

**Repercusión de los faltantes de Inventario en la base Imponible**

Periodo	Base Imponible Declarada	Base Imponible aplicando la Normativa	Variación Base Imponible	Tasa	Impuesto a la Renta Declarado	Impuesto a la Renta aplicando la Normativa	Variación Impuesto a la Renta
2014 (Cuadro 5.4, véase página 106)	1,244,457	1,251,721	7,264	30%	373,337	375,516	2,179
2015 (Cuadro 5.11, véase página 114)	1,298,590	1,307,059	8,469	28%	363,605	365,976	2,371
2016 (Cuadro 5.18, véase página 122)	1,199,190	1,210,867	11,677	28%	335,773	339,043	3,270
<b>Total</b>	<b>3,742,237</b>	<b>3,769,647</b>	<b>27,410</b>		<b>1,072,716</b>	<b>1,080,536</b>	<b>7,820</b>

**5.2 Resultados del objetivo específico 2** - Determinar si el Control de Inventario en relación a los desmedros repercuten en el cálculo del Resultado del Ejercicio de la empresa LAN TRADING S.A en los periodos 2014 al 2016.

Según los procedimientos establecidos, se analizó las actividades de Control de Inventario durante el proceso de requerimientos de los Reportes de Mercadería debidamente sustentados con los Reportes Contables, para la contrastación de resultados.

A consecuencia de la Conciliación y Toma de Inventario, cotejamos los inventarios físicos con los registros contables y detectamos el equivalente a 13 unidades del producto balanza considerados desmedros.

### **5.2.1 Tratamiento Tributario respecto a los desmedros**

#### **A. Impuesto a la Renta**

Para efectos del Impuesto a la Renta, todo gasto o erogación resulta deducible de la renta neta de tercera categoría en tanto exista causalidad o vinculación con el mantenimiento o generación de la renta.

Bajo esta premisa, las pérdidas de existencias incurridas constituyen gasto deducible en tanto califiquen como merma o desmedro según las definiciones establecidas en el inciso c) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, se encuentren debidamente acreditados conforme lo exige dicha norma adjetiva. Ello en atención a lo señalado en el inciso f) del referido artículo 37° de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

Ahora bien, para su debida calificación bajo uno de estos conceptos, fue necesario el reconocimiento previo de los hechos o circunstancias que lo generaron, la existencia de la documentación necesaria que sustente su fehaciencia, y el reconocimiento de su

destino final dentro del ámbito de control de la Administración Tributaria.

En atención a estas consideraciones, en la investigación, se advirtió la pérdida de mercancías en dos escenarios distintos. Los dos primeros supuestos, dentro de la etapa de comercialización, a raíz de factores externos o exógenos que van a generar su deterioro u obsolescencia y consecuentemente su inutilización para el fin concebido inicialmente que es la venta; y otro escenario es como consecuencia de una diversificación del negocio o su inclusión en nuevos mercados, situación que menguó los atributos o características de los productos desencadenando con ello la imposibilidad de su venta.

Para efectos del Impuesto a la Renta, las tres situaciones descritas calzaron dentro del concepto de desmedro, toda vez que existe una disminución cualitativa de las existencias convirtiéndolas en productos dañados o defectuosos dentro o fuera de la etapa de comercialización.

Esta inutilización del bien (existencia) para el destino concebido fue la posible venta que no se llegó a ejecutar, podría culminar en tres escenarios a saber:

- ✓ La destrucción de las existencias y la sustentación de la ocurrencia con las pruebas documentarias (desmedro de existencias) para su posterior deducción como gasto en la determinación de Impuesto a la Renta del ejercicio al que corresponde

Esta ocurrencia se deberá efectuar ante un Notario Público o funcionario de la Administración Tributaria que, de fe del acto mediante el acta de constatación respectiva, y siempre que se comunique previamente su realización a la aludida entidad



(SUNAT) en el plazo legal señalado en el inciso c) del artículo 21° de la norma reglamentaria, es decir el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF.

Es del caso precisar, que de acuerdo con el inciso f) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, las provisiones -en este caso por desvalorización de existencias a consecuencia del desmedro – no son aceptadas como gasto para efectos de la determinación del citado impuesto.

- ✓ Su venta a terceros, considerando un valor de mercado probablemente inferior a aquel aplicable a un bien similar, pero en óptimas condiciones.

De optar por esta medida, sería recomendable concertar esta operación con empresas formalizadas que puedan demostrar, en un eventual cruce de información, la legitimidad o fehaciencia de la operación.

Para efectos formales, la transferencia se sustentará para efectos tributarios con el respectivo comprobante de pago, cuya emisión y entrega se somete a los momentos señalados en el numeral 1 del artículo 5° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 018-97/SUNAT.

- ✓ Donación del bien a terceros

Si la donación es a un tercero distinto a una entidad pública o sin fines de lucro calificada como entidad perceptora de donaciones, se estaría efectuando un acto de liberalidad reparable o no deducible en la determinación del Impuesto a la Renta, acorde con lo señalado en el inciso d) del artículo 44° de

la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

Caso contrario, si la donación se canaliza a través de las entidades antes mencionadas, la entrega en donación calificará como gasto en la determinación del Impuesto en tanto no exceda del 10% de la renta neta de tercera categoría luego de efectuada la compensación de las pérdidas, y siempre que se cumpla con la formalidad que exige el inciso s) del artículo 21° del Reglamento de la LIR, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y el numeral 1 del artículo 5° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 018-97/SUNAT.

Para el caso de la investigación, hemos aplicado el primer escenario, que fue la destrucción de las existencias consideradas como desmedros, la cual se trabajó a continuación.

## **B. Impuesto General a las Ventas**

Las mercaderías consideradas como desmedros, en relación al impuesto que está orientado al consumidor final, podría culminar en tres escenarios a saber:

- ✓ Para efectos del Impuesto General a las Ventas, basándonos en el inciso d) del artículo 22° de la Ley del IGV, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, los desmedros que califiquen como gasto en la determinación del Impuesto a la Renta, no generan la obligación de reintegrar este impuesto de conformidad con lo señalado.
- ✓ Si se efectuase la venta de los bienes observando para ello el valor de mercado conforme las disposiciones previstas en el artículo 32° de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, se entiende que el valor de

venta para efectos del IGV será aquel que figure en el respectivo comprobante de pago a emitirse, conforme señala el artículo 14° de la Ley del IGV, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Sobre este punto, es del caso advertir, que la Administración Tributaria podría ajustar de oficio el valor considerado en la venta si es que se considerase un valor de venta inferior al valor de mercado, sin perjuicio que el contribuyente pruebe la razón por la cual acordó una contraprestación inferior.

- ✓ De optar por la donación de los bienes, la entrega a terceros calificará como un retiro, correspondiéndole a quien entrega, pagar el IGV. El nacimiento de la obligación tributaria conforme señala en el inciso b) del artículo 4° de la Ley de IGV, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, surgirá a la fecha del retiro o a la fecha en que se emita o deba emitirse el respectivo comprobante de pago, lo que ocurra primero.

De otro lado, si se efectúa la donación de los bienes a favor de entidades públicas (distintas a empresas) o a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales (ONGD-PERÚ) e Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo (IPREDA), inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, y calificadas previamente por la SUNAT como entidades receptoras de donaciones, éstas entregas no se encontrarán gravadas con el IGV, quedando a salvo el derecho de la empresa donante de aplicar el crédito fiscal que corresponda al bien donado.

Para el caso de la investigación, hemos aplicado el primer escenario, que fue la destrucción de las existencias consideradas como desmedros, por tal motivo no generó la obligación de reintegrar el Impuesto General a la Ventas.

### **5.2.2 Tratamiento Tributario en Desmedros de Inventario**

Del análisis desarrollado y su aplicación en la empresa Lan Trading S.A., los desmedros por pérdidas de mercancías deterioradas y de aquellas cuya salida no se concretó en el periodo tributario correspondiente a razón de la diversificación del negocio y por la pérdida de sus cualidades o características, no fueron deducibles en la determinación del citado Impuesto a la Renta por no contar con el sustento debido que determine la fehaciencia de la misma, por tanto estos gastos deberán ser adicionados en la declaración jurada anual del ejercicio en el que se produjo la pérdida aumentando así la base imponible del impuesto a determinar y consideraremos Impuesto a la Renta Diferido hasta el año 2018 que se deberá aplicar la normativa tributaria, sin embargo hemos realizado los cálculos para cada periodo como se muestra a continuación.

#### **a) Periodo 2014**

Los desmedros del Periodo 2014, fueron adicionados al Resultado de ejercicios anteriores, de acuerdo a la NIC 8 “Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores”, la corrección de errores que se identificaron se realizó de manera retroactiva, razón por la cual realizamos y reclasificaciones a los estados financieros.

La renta que se generó fue el Impuesto a la Renta Diferido, hasta el periodo que la empresa en investigación realice el

procedimiento tributario correspondiente para ser considerado dichas mercaderías como desmedros.

**Cuadro 5.26**

**TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN DESMEDROS DE INVENTARIO PERIODO 2014**

DESMEDROS					
Periodo	N° Und. Desmedro	Costo Inventario Permanente Valorizado S/	Inventario Permanente Valorizado Demedros S/	Tasa Impuesto a la Renta	Impuesto a la Renta Diferido
2014	3	500.20	1,500.61	29.50%	442.68
	<u>3</u>		<u>1,500.61</u>		<u>442.68</u>

Fuente: Lan Trading S.A Autor: Elaborado por los investigadores

Esto nos llevo a un ajuste contable por el cual mostró los asientos para realizar la rectificación:

**Asientos Contable Impuesto a la Renta Diferido correspondiente al periodo 2014**

ASIENTO CONTABLE			
		DEBE	HABER
.....X.....			
<b>37 ACTIVO DIFERIDO</b>		442.68	
371 Impuesto a la renta diferido		442.68	
3712 Impuesto a la renta diferido – Resultados		442.68	
<b>88 IMPUESTO A LA RENTA</b>			442.68
882 Impuesto a la renta – Diferido		442.68	
8821 Impuesto a la renta – Diferido		442.68	
x/x Por la determinación del Activo Diferido por desmedros del periodo 2014.			

## Asientos Contable aplicando la NIC 8 por el periodo 2014

ASIENTO CONTABLE			
.....X.....		DEBE	HABER
<b>88</b>	<b>IMPUESTO A LA RENTA</b>		442.68
	882 Impuesto a la renta – Diferido	442.68	
	8821 Impuesto a la renta – Diferido	442.68	
<b>59</b>	<b>RESULTADOS ACUMULADOS</b>		442.68
	591 Utilidades no distribuidas	442.68	
	5912 Ingresos de años anteriores	442.68	

x/x Por la aplicación del Activo Diferido al resultado del periodo 2014.

### b) Periodo 2015

Los desmedros del Periodo 2015, fueron adicionados al Resultado de ejercicios anteriores, de acuerdo a la NIC 8 “Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores”, la corrección de errores que se identificaron se realizó de manera retroactiva, razón por la cual realizamos y reclasificaciones a los estados financieros.

La renta que se generó fue el Impuesto a la Renta Diferido, hasta el periodo que la empresa en investigación realice el procedimiento tributario correspondiente para ser considerado dichas mercaderías como desmedros.

**Cuadro 5.27**

### TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN DESMEDROS DE INVENTARIO PERIODO 2015

DESMEDROS					
Periodo	N° Und. Desmedro	Costo Inventario Permanente Valorizado S/	Inventario Permanente Valorizado Demedros S/	Tasa Impuesto a la Renta	Impuesto a la Renta Diferido
2015	4	499.84	1,999.37	29.50%	589.81

4

1,999.37

589.81

Fuente: Lan Trading S.A

Autor: Elaborado por los investigadores

Esto nos llevo a un ajuste contable por el cual mostró los asientos para realizar la rectificación:

**Asientos Contable Impuesto a la Renta Diferido correspondiente al periodo 2015**

ASIENTO CONTABLE			
.....X.....		DEBE	HABER
<b>37</b>	<b>ACTIVO DIFERIDO</b>		589.81
	371 Impuesto a la renta diferido	589.81	
	3712 Impuesto a la renta diferido – Resultados	589.81	
<b>88</b>	<b>IMPUESTO A LA RENTA</b>		589.81
	882 Impuesto a la renta – Diferido	589.81	
	8821 Impuesto a la renta – Diferido	589.81	

x/x Por la determinación del Activo Diferido por desmedros del periodo 2015.

**Asientos Contable aplicando la NIC 8 por el periodo 2015**

ASIENTO CONTABLE			
.....X.....		DEBE	HABER
<b>88</b>	<b>IMPUESTO A LA RENTA</b>		589.81
	882 Impuesto a la renta – Diferido	589.81	
	8821 Impuesto a la renta – Diferido	589.81	
<b>59</b>	<b>RESULTADOS ACUMULADOS</b>		589.81
	591 Utilidades no distribuidas	589.81	
	5912 Ingresos de años anteriores	589.81	

x/x Por la aplicación del Activo Diferido al resultado del periodo 2015.

**c) Periodo 2016**

Los desmedros del Periodo 2016, fueron adicionados al Resultado de ejercicios anteriores, de acuerdo a la NIC 8 “Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores”, la corrección de errores que se identificaron se realizó de manera retroactiva, razón por la cual realizamos y reclasificaciones a los estados financieros.

La renta que se generó fue el Impuesto a la Renta Diferido, hasta el periodo que la empresa en investigación realice el procedimiento tributario correspondiente para ser considerado dichas mercaderías como desmedros.

**Cuadro 5.28**

**TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN DESMEDROS DE INVENTARIO PERIODO 2016**

DESMEDROS					
Periodo	N° Und. Desmedro	Costo Inventario Permanente Valorizado S/	Inventario Permanente Valorizado Demedros S/	Tasa Impuesto a la Renta	Impuesto a la Renta Diferido
2016	6	500.05	3,000.33	29.50%	885.10

6

3,000.33

885.10

Fuente: Lan Trading S.A

Autor: Elaborado por los investigadores

Esto nos llevo a un ajuste contable por el cual mostró los asientos para realizar la rectificación:

**Asientos Contable Impuesto a la Renta Diferido correspondiente al periodo 2016**

ASIENTO CONTABLE			
.....X.....		DEBE	HABER
<b>37</b>	<b>ACTIVO DIFERIDO</b>		885.10
	371 Impuesto a la renta diferido	885.10	
	3712 Impuesto a la renta diferido – Resultados	885.10	
<b>88</b>	<b>IMPUESTO A LA RENTA</b>		885.10
	882 Impuesto a la renta – Diferido	885.10	
	8821 Impuesto a la renta – Diferido	885.10	

x/x Por la determinación del Activo Diferido por desmedros del periodo 2016.



### Asientos Contable aplicando la NIC 8 por el periodo 2016

ASIENTO CONTABLE			
.....X.....		DEBE	HABER
88	IMPUESTO A LA RENTA	885.10	
	882 Impuesto a la renta – Diferido	885.10	
	8821 Impuesto a la renta – Diferido	885.10	
59	RESULTADOS ACUMULADOS		885.10
	591 Utilidades no distribuidas	885.10	
	5912 Ingresos de años anteriores	885.10	

x/x Por la aplicación del Activo Diferido al resultado del periodo 2016.

### 5.3 Resultados del objetivo general - Determinar en qué medida el Control de Inventario repercute en el cálculo del Impuesto a la Renta de la empresa LAN TRADING S.A. en los periodos 2014 al 2016.

Se analizó las actividades de Control de Inventario durante el proceso de requerimientos de los Reportes de Mercadería debidamente sustentados con los Reportes Contables, para la contrastación de resultados.

Al realizar los cotejos se demostró como resultado los 26 faltantes y 13 desmedros acumulados de los tres periodos que son materia de observación y de nuestra investigación, no existiendo sobrantes de inventario.

Tabla 5.29

### CONCILIACIÓN Y TOMA DE INVENTARIO FALTANTES Y DESMEDROS

Periodos	Und.	Inventario Permanente Valorizado S/	FALTANTES		DESMEDROS		FALTANTES Y DESMEDROS DE INVENTARIO S/
			Nº Und. Faltantes	Inventario Permanente Valorizado Faltantes S/	Nº Und. Desmedro	Inventario Permanente Valorizado Demedros S/	
2014	625	312,628.00	7	3,501.43	3	1,500.61	5,002.05
2015	405	202,436.00	8	3,998.74	4	1,999.37	5,998.10
2016	384	192,021.00	11	5,500.60	6	3,000.33	8,500.93
<b>TOTAL</b>		<b>707,085.00</b>	<b>26</b>	<b>13,000.77</b>	<b>13</b>	<b>6,500.31</b>	<b>19,501.08</b>

Fuente: Lan Trading S.A Autor: Elaborado por los investigadores

**5.3.1** Las mercaderías consideradas como Faltantes y Desmedros fueron retiradas de los almacenes, de acuerdo a la NIC 8 “Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores”, la corrección de errores que se identificaron y se realizó de manera retroactiva, razón por la cual realizamos reclasificaciones a los estados financieros de los periodos 2014 y 2015, el periodo 2016 será considerado el periodo de rectificación simulada.

Esto nos llevó a un ajuste contable por lo cual mostramos los asientos contables para realizar la rectificación:

**Asientos contables del ajuste por las reclasificaciones de los periodos 2014, 2015 y 2016.**

ASIENTO CONTABLE		
.....X.....		
	DEBE	HABER
<b>29 DESVALORIZACIÓN DE EXISTENCIAS</b>	19,501.08	
291 Mercaderías	19,501.08	
2911 Mercaderías faltantes	13,000.77	
2912 Mercaderías desmedros	6,500.31	
<b>20 MERCADERÍAS</b>		19,501.08
201 Mercaderías manufacturadas	19,501.08	
2011 Mercaderías manufacturadas faltantes	13,000.77	
2012 Mercaderías manufacturadas desmedros	6,500.31	

x/x Por el retiro de los faltantes y desmedros del inventario de los periodos 2014, 2015 y 2016.

ASIENTO CONTABLE		
.....X.....		
	DEBE	HABER
<b>59 RESULTADOS ACUMULADOS</b>	11,000.15	
591 Utilidades no distribuidas	11,000.15	
5912 Ingresos de años anteriores	11,000.15	
<b>65 OTROS GASTOS DE GESTION</b>	8,500.93	
659 Otros gastos de gestión	8,500.93	
6591 Faltantes de existencia	5,500.60	
6591 Desmedros de existencia	3,000.33	
<b>20 MERCADERÍAS</b>		19,501.08
201 Mercaderías manufacturadas	19,501.08	
2011 Mercaderías manufacturadas faltantes	13,000.77	
2012 Mercaderías manufacturadas desmedros	6,500.31	

x/x Por reconocimiento de los faltantes y desmedros del inventario de los periodos 2014, 2015 y 2016.

ASIENTO CONTABLE		
.....X.....	DEBE	HABER
<b>95 OTROS GASTOS DE GESTION</b>		8,500.93
959 Otros gastos de gestión	8,500.93	
9591 Faltantes de existencia	5,500.60	
9591 Desmedros de existencia	3,000.33	
<b>79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS</b>		8,500.93
791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos	8,500.93	
7911 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos	8,500.93	
x/x Por reconocimiento del gastos de los faltantes y desmedros del Inventario del periodo 2016.		

**5.3.2** Según los procedimientos establecidos de conformidad con el Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF en el artículo 69.1 estableció que la diferencia de bienes que están registrados en los libros y registros del contribuyente y, los resultados de los inventarios realizados por la administración en donde dé como resultado faltante, constituirán ventas omitidas.

En ese sentido se presume que se han realizado ventas en el ejercicio 2014 al 2016, las cuales no fueron declaradas en los periodos correspondientes por lo tanto, se procede a determinar el valor venta promedio del producto balanzas en los ejercicio 2014 al 2016.

Esto nos llevó a un ajuste contable por lo cual mostramos el asiento contable para realizar la rectificación:

ASIENTO CONTABLE		
.....X.....	DEBE	HABER
<b>59 RESULTADOS ACUMULADOS</b>		7,382.44
591 Utilidades no distribuidas	7,382.44	
5912 Ingresos de años anteriores	7,382.44	
<b>64 GASTOS POR TRIBUTOS</b>		5,371.62
641 Gobierno central	5,371.62	
6411 Impuesto general a las ventas y selectivo al consu	2,101.94	
6419 Renta	3,269.68	
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>		12,754.06
401 Gobierno central	12,754.06	
4011 Impuesto general a las ventas	4,933.87	
4017 Impuesto a la renta	7,820.19	
x/x Por la determinación del Impuesto a la Renta y el IGV de los periodos 2014, 2015 y 2016 a consecuencia de la diferencia de inventario.		

Esto nos llevó a un ajuste contable por lo cual mostramos el asiento contable para realizar la rectificación:

ASIENTO CONTABLE			
X	DEBE	HABER	
<b>94 GASTOS POR TRIBUTOS</b>		5,371.62	
941 Gobierno central	5,371.62		
9411 Impuesto general a las ventas y selectivo al consu	2,101.94		
9419 Renta	3,269.68		
<b>79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS</b>			5,371.62
791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos	5,371.62		
7911 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos	5,371.62		

x/x Por reconocimiento del gastos del Impuesto a la Renta y el IGV de los periodos 2014, 2015 y 2016 a consecuencia de la diferencia de Inventario.

### 5.3.3 Para el Impuesto a la Renta Diferido

Del análisis desarrollado y su aplicación en la empresa Lan Trading S.A., los desmedros por pérdidas de mercancías deterioradas y de aquellas cuya salida no se concretó en el periodo tributario correspondiente a razón de la diversificación del negocio y por la pérdida de sus cualidades o características, no fueron deducibles en la determinación del citado Impuesto a la Renta por no contar con el sustento debido que determine la fehaciencia de la misma, por tanto estos gastos deberán ser adicionados en la declaración jurada anual del ejercicio en el que se produjo la pérdida aumentando así la base imponible del impuesto a determinar y consideraremos Impuesto a la Renta Diferido hasta el periodo 2017 que se deberá aplicar la normativa tributaria, por ende los desmedros de los periodo 2014, 2015 y 2016 fueron adicionados al Resultado de ejercicios anteriores, de acuerdo a la NIC 8 “Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores”, la corrección de errores que se identificaron se realizo de manera retroactiva, razón por la cual realizamos y reclasificaciones a los estados financieros.

La renta que se generó fue el Impuesto a la Renta Diferido, hasta el periodo que la empresa en investigación realice el procedimiento tributario correspondiente para ser considerado dichas mercaderías como desmedros.

Esto nos llevó a un ajuste contable por lo cual mostramos los asientos contables para realizar la rectificación:

ASIENTO CONTABLE		
.....X.....	DEBE	HABER
<b>37 ACTIVO DIFERIDO</b>		1,917.59
371 Impuesto a la renta diferido	1,917.59	
3712 Impuesto a la renta diferido – Resultados	1,917.59	
<b>88 IMPUESTO A LA RENTA</b>		1,917.59
882 Impuesto a la renta – Diferido	1,917.59	
8821 Impuesto a la renta – Diferido	1,917.59	
x/x Por la determinación del Activo Diferido por desmedros de los periodos 2014, 2015 y 2016.		

Esto nos llevó a un ajuste contable por lo cual mostramos los asientos contables para realizar la rectificación:

ASIENTO CONTABLE		
.....X.....	DEBE	HABER
<b>88 IMPUESTO A LA RENTA</b>		1,917.59
882 Impuesto a la renta – Diferido	1,917.59	
8821 Impuesto a la renta – Diferido	1,917.59	
<b>59 RESULTADOS ACUMULADOS</b>		1,917.59
591 Utilidades no distribuidas	1,917.59	
5912 Ingresos de años anteriores	1,917.59	
x/x Por la aplicación del Activo Diferido por desmedros del periodo 2016.		

### 5.3.4 Para el Impuesto General a las Ventas

Al haberse determinado que se se omitió ventas y por ende no se declaró IGV, como consecuencia de esta omisión se deberá pagar el tributo omitido más interés que a continuación se detalla, de los periodos 2014, 2015 y 2016, realizando la simulación con fecha corte al ejercicio 2016.

Esto nos llevó a un ajuste contable por lo cual mostramos los asientos contables para realizar la rectificación:

ASIENTO CONTABLE			
		DEBE	HABER
.....X.....			
<b>65 OTROS GASTOS DE GESTION</b>		113.00	
659 Otros gastos de gestión	113.00		
6592 Sanciones administrativas	113.00		
<b>67 GASTOS FINANCIEROS</b>		1,109.60	
673 Intereses por préstamos y otras obligaciones	1,109.60		
6737 Obligaciones tributarias	1,109.60		
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR</b>			1,222.60
409 Otros costos administrativos e intereses	1,222.60		
4091 Otros Impuestos	1,222.60		

x/x Por la determinación de las multas e intereses por faltantes y desmedros del Inventario de los periodos 2014, 2015 y 2016.

Esto nos llevó a un ajuste contable por lo cual mostramos los asientos contables para realizar la rectificación:

ASIENTO CONTABLE			
		DEBE	HABER
.....X.....			
<b>95 OTROS GASTOS DE GESTION</b>		113.00	
959 Otros gastos de gestión	113.00		
9592 Sanciones administrativas	113.00		
<b>95 GASTOS FINANCIEROS</b>		1,109.60	
953 Intereses por préstamos y otras obligaciones	1,109.60		
9537 Obligaciones tributarias	1,109.60		
<b>79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS</b>			1,222.60
791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos	1,222.60		
7911 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos	1,222.60		

x/x Por reconocimiento del gastos de las multas e intereses por faltantes y desmedros del Inventario de los periodos 2014, 2015 y 2016.

Cuadro 5.30

## ACTUALIZACIÓN DEL TRIBUTO-IGV

ACTUALIZACIÓN DEL TRIBUTO-IGV	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Fecha de inicio de cálculo 2014	10/02/14	10/03/14	08/04/14	09/05/14	09/06/14	08/07/14	08/08/14	08/09/14	09/10/14	10/11/14	09/12/14	09/01/15	10/02/14
Fecha de pago tributo o de actualización	04/04/17	04/04/17	04/04/17	04/04/17	04/04/17	04/04/17	04/04/17	04/04/17	04/04/17	04/04/17	04/04/17	04/04/17	04/04/17
TIM Vigente	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%
TIM Diaria	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%
Días transcurridos	1149	1121	1092	1061	1030	1001	970	939	908	876	847	816	11810
Interés moratorio(saldo del tributo x TIM diaria x día)	48.77	44.52	46.35	43.25	44.59	44.17	43.23	40.33	41.14	37.96	39.55	38.65	512.53
(+) Saldo del tributo	106.12	99.29	106.12	101.92	108.22	110.32	111.43	107.39	113.27	108.33	116.73	118.42	1,307.57
TOTAL SALDO DEL TRIBUTO ACTUALIZADO	154.90	143.81	152.48	145.17	152.81	154.50	154.66	147.72	154.41	146.29	156.28	157.07	1,820.10

Fuente: Lan Trading S.A Autor: Elaborado por los investigadores

Cuadro 5.31

## ACTUALIZACIÓN DEL TRIBUTO-IGV

ACTUALIZACIÓN DEL TRIBUTO-IGV	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Fecha de inicio de cálculo 2015	10/02/15	10/03/15	13/04/15	12/05/15	09/06/15	09/07/15	11/08/15	09/09/15	12/10/15	10/11/15	10/12/15	12/01/16	10/02/15
Fecha de pago tributo o de actualización	04/04/17	04/04/17	04/04/17	04/04/17	04/04/17	04/04/17	04/04/17	04/04/17	04/04/17	04/04/17	04/04/17	04/04/17	04/04/17
TIM Vigente	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%
TIM Diaria	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%
Días transcurridos	784	756	722	693	665	635	602	573	540	511	481	448	7410
Interés moratorio(saldo del tributo x TIM diaria x día)	37.22	37.66	34.45	33.87	32.26	31.34	29.98	30.19	26.30	32.13	22.90	25.24	373.53
(+) Saldo del tributo	118.68	124.53	119.27	122.20	121.27	123.38	124.49	131.71	121.75	157.18	119.03	140.86	1,524.36
TOTAL SALDO DEL TRIBUTO ACTUALIZADO	155.90	162.19	153.72	156.08	153.53	154.72	154.46	161.89	148.05	189.31	141.94	166.11	1,897.89

Fuente: Lan Trading S.A Autor: Elaborado por los investigadores



Cuadro 5.32

## ACTUALIZACIÓN DEL TRIBUTO-IGV

ACTUALIZACIÓN DEL TRIBUTO-IGV	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Fecha de inicio de cálculo 2016	15/02/16	15/03/16	15/04/16	16/05/16	15/06/16	15/07/16	15/08/16	15/09/16	17/10/16	16/11/16	16/12/16	16/01/17	15/02/16
Fecha de pago tributo o de actualización	04/04/17	04/04/17	04/04/17	04/04/17	04/04/17	04/04/17	04/04/17	04/04/17	04/04/17	04/04/17	04/04/17	04/04/17	04/04/17
TIM Vigente	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%
TIM Diaria	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%	0.04%
Días transcurridos	414	385	354	323	293	263	232	201	169	139	109	78	2960
Interés moratorio(saldo del tributo x TIM diaria x día)	26.28	24.66	21.97	18.21	19.78	17.22	17.00	14.73	11.69	12.67	7.90	6.43	198.54
(+) Saldo del tributo	158.70	160.14	155.17	140.92	168.77	163.66	183.17	183.17	172.98	227.86	181.26	206.13	2,101.94
TOTAL SALDO DEL TRIBUTO ACTUALIZADO	184.98	184.80	177.14	159.13	188.55	180.88	200.17	197.89	184.67	240.53	189.16	212.56	2,300.48

Fuente: Lan Trading S.A Autor: Elaborado por los investigadores

### 5.3.5 Impuesto a la Renta

Por tributo omitido tiene que pagar una multa más intereses la cual se detalla en los siguientes cuadros:

**Cuadro 5.33**

#### **CÁLCULO DE MULTAS MAS INTERESES DE LA RENTA-VENTAS OMITIDAS PERIODO 2014**

<b>CÁLCULO DE MULTAS MAS INTERESES DE RENTA-VENTAS OMITIDAS</b>			
<b>Subsanación Voluntariamente</b>	<b>Enero a Diciembre del 2014</b>	<b>Subsanación Inducida</b>	<b>Enero a Diciembre 2014</b>
RENTA OMITIDA	2,179	RENTA OMITIDA	2,179
Multa 50%	1,090	Multa 50%	1,090
Comparado con el 5% UIT (3,850)	193	Comparado con el 5% UIT (3,850)	193
Rebaja de multa 95%	1,035	Rebaja de multa 70%	2,695
Multa a Pagar 5%	54	Multa a Pagar 30%	327
Días Transcurridos	729	Días Transcurridos	729
TIM 0.04%	0.29	TIM 0.04%	0.29
Total intereses	16	Total intereses	95
Total Multa más intereses	70	Total Multa más intereses	422

Fuente: Lan Trading S.A Autor: Elaborado por los investigadores

Cuadro 5.34

**CÁLCULO DE MULTAS MAS INTERESES DE LA RENTA-  
VENTAS OMITIDAS PERIODO 2015**

<b>CÁLCULO DE MULTAS MAS INTERESES DE RENTA-VENTAS OMITIDAS</b>			
<b>Voluntariamente</b>	<b>Enero a Diciembre 2015</b>	<b>Notificado por SUNAT</b>	<b>Enero a Diciembre 2015</b>
RENTA OMITIDA	2,371	RENTA OMITIDA	2,371
Multa 50%	1,186	Multa 50%	1,186
Comparado con el 5% UIT (3,950)	198	Comparado con el 5% UIT (3,950)	198
Rebaja de multa 95%	1,126	Rebaja de multa 70%	830
Multa a Pagar 5%	59	Multa a Pagar 30%	356
Días Transcurridos	364	Días Transcurridos	364
TIM 0.04%	0.15	TIM 0.04%	0.15
Total intereses	9	Total intereses	52
Total Multa más intereses	68	Total Multa más intereses	407

Fuente: Lan Trading S.A Autor: Elaborado por los investigadores

### 5.3.6 Estados Financieros Reestructurados

Como consecuencia de lo mostrado en modificaciones realizadas a las acápites 5.3.1, 5.3.2, 5.3.3, 5.3.4 y 5.3.5 (ver página 164 al 172) se han reestructurado los periodos acumulados al 2016 con las desviaciones en aplicación del Control de Inventario en relación a los faltantes y desmedros, por la repercusión también en el Impuesto a la Renta, como consecuencia reestructuramos los Estados Financieros al periodo 2016,

A continuación se muestra los Estados Financieros Reestructurado:

### Cuadro 5.35

#### Estado de Situación Financiera

**LAN TRADING S.A.C.**  
Estado de Situación Financiera  
(Expresado en soles)

<b>ACTIVO</b>	<b>Ai 31.12.2014</b>	<b>Ai 31.12.2015</b>	<b>Ai 31.12.2016</b>		<b>Ajuste</b>	<b>Ai 31.12.2016 Reestructurado</b>	
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>							
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	3,067	8,520	46,052	4.59%		46,052	4.67%
Cuentas por cobrar comerciales terceros	5,085	16,052	28,468	2.84%		28,468	2.89%
Mercadería	312,628	202,436	192,021	19.13%	(19,501)	172,520	17.49%
Otros Activos corrientes	12,978	11,772		0.00%			0.00%
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>333,758</b>	<b>238,780</b>	<b>266,541</b>	<b>26.55%</b>		<b>247,040</b>	<b>25.05%</b>
Inmuebles, Maquinaria y Equipo	589,251	745,303	745,303	74.25%		745,303	75.57%
Dep Inmuebles, Maquinaria y Equipo	(3,727)	(4,029)	(8,058)	-0.80%		(8,058)	-0.82%
Activo Diferido	110,670	62,054			1,918	1,918	0.19%
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>696,194</b>	<b>803,328</b>	<b>737,245</b>	<b>73.45%</b>		<b>739,163</b>	<b>74.95%</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>1,029,952</b>	<b>1,042,108</b>	<b>1,003,786</b>	<b>100.00%</b>		<b>986,203</b>	<b>100.00%</b>
<b>PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>							
<b>PASIVO CORRIENTE</b>							
Remuneraciones e Impuestos por Pagar		682	682	0.07%	11,250	11,932	1.21%
Ctas por Pagar Comerciales Terceros	195,139	36,082	26,597	2.65%	1,223	27,820	2.82%
Ctas por Acc, Directores y Gerentes	80,000						
Obligaciones Financieras Corto Plazo	123,054	158,377	134,366	13.39%		134,366	13.62%
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>398,193</b>	<b>195,141</b>	<b>161,645</b>	<b>16.10%</b>		<b>174,117</b>	<b>17.66%</b>
Obligaciones Financieras Largo Plazo	287,126	369,546	313,521	31.23%		313,521	31.79%
<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>287,126</b>	<b>369,546</b>	<b>313,521</b>	<b>31.23%</b>		<b>313,521</b>	<b>31.79%</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>685,319</b>	<b>564,687</b>	<b>475,166</b>	<b>47.34%</b>		<b>487,638</b>	<b>49.45%</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>							
Capital Social	158,343	238,343	238,343	23.74%		238,343	24.17%
Resultados Acumulados	141,413	186,290	239,078	23.82%	(16,465)	222,613	22.57%
Resultado del ejercicio	44,877	52,788	51,199	5.10%	(13,591)	37,608	3.81%
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>344,633</b>	<b>477,421</b>	<b>528,620</b>	<b>52.66%</b>		<b>498,564</b>	<b>50.55%</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	<b>1,029,952</b>	<b>1,042,108</b>	<b>1,003,786</b>	<b>100.00%</b>		<b>986,203</b>	<b>100.00%</b>

Cuadro 5.36

Estado de Ganancias y  
Pérdidas

LAN TRADING S.A.C.  
Estado de Ganancias y Pérdidas  
(Expresado en soles)

	Del 01.01.2014 al 31.12.2014		Del 01.01.2015 al 31.12.2015		Del 01.01.2016 al 31.12.2016		Ajuste	Del 01.01.2016 al 31.12.2016 Reestructurado	
Ventas	1,306,187	100.00%	1,342,071	100.00%	1,287,787	100.00%		1,287,787	100.00%
<b>Ventas Netas</b>	1,306,187	<b>100.00%</b>	1,342,071	<b>100.00%</b>	1,287,787	<b>100.00%</b>		1,287,787	<b>100.00%</b>
Costo	(1,034,038)	-79.16%	(1,115,208)	-83.10%	(1,000,802)	-77.71%		(1,000,802)	-77.71%
<b>Costo de Ventas</b>	(1,034,038)	<b>-79.16%</b>	(1,115,208)	<b>-83.10%</b>	(1,000,802)	<b>-77.71%</b>		(1,000,802)	<b>-77.71%</b>
<b>Resultado Bruto</b>	272,149	<b>20.84%</b>	226,863	<b>16.90%</b>	286,985	<b>22.29%</b>		286,985	<b>22.29%</b>
Gastos de Ventas	(60,192)	-4.61%	(62,604)	-4.66%	(68,472)	-5.32%		(68,472)	-5.32%
Gastos de Administración	(90,289)	-6.91%	(90,942)	-6.78%	(148,051)	-11.50%	(5,372)	(153,423)	-11.91%
	(150,481)	-11.52%	(153,546)	-11.44%	(216,523)	-16.81%		(221,895)	-17.23%
<b>Resultado Operativo</b>	121,668	<b>9.31%</b>	73,317	<b>5.46%</b>	70,462	<b>5.47%</b>		65,090	<b>5.05%</b>
<b>Otros Ingresos y Egresos</b>							(9,724)	(9,724)	<b>-0.76%</b>
Ingresos Financieros	1,690	0.13%			933	0.07%		933	0.07%
Gastos Financieros	(59,248)	-4.54%			(285)	-0.02%		(285)	-0.02%
<b>Total Otros Ingresos y Egresos</b>	(57,558)	<b>-4.41%</b>	0		648	<b>0.05%</b>		(9,076)	<b>-0.70%</b>
<b>Resultado antes de Impuestos</b>	64,110	<b>4.91%</b>	73,317	<b>5.46%</b>	71,110	<b>5.52%</b>		56,015	<b>4.35%</b>
Adiciones							9,724	9,724	0.76%
Deducciones									
<b>Renta Neta Imponible</b>	64,110	<b>4.91%</b>	73,317	<b>5.46%</b>	71,110	<b>5.52%</b>		65,738	<b>5.10%</b>
Cálculo del Impuesto a la Renta	(19,233)	-1.47%	(20,529)	-1.53%	(19,911)	-1.55%		(18,407)	-1.43%
<b>Resultado despues de Impuestos</b>	44,877	<b>3.44%</b>	52,788	<b>3.93%</b>	51,199	<b>3.98%</b>	(13,591)	37,608	<b>2.92%</b>

## **VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

### **6.1 Contratación de hipótesis con los resultados**

**6.1.1 Contratación de hipótesis específica 1** - El Control de Inventario en relación a los faltantes repercute positivamente en el cálculo de la Base Imponible en la empresa LAN TRADING S.A en los periodos 2014 al 2016.

Se ha demostrado que el Control de Inventario en relación a los faltantes, repercute en la Base Imponible, por que se ha comprobado aplicando el Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF en el artículo 69.1, con una variación en los periodos acumulados del 2014 al 2016 por S/3,769,647, cuando el monto como Base Imponible Declarado inicial ante el ente regulador Sunat fue por el monto de S/3,742,237 por tanto hay un incremento y/o diferencia con lo inicialmente declarado por la suma de S/ 27,410.34, esta variación acumulada se muestra por periodo en el cuadro 5.25 (véase la página 152) y en forma detalla las diferencias por periodo; por ende nuestra hipótesis ha sido demostrada que los faltantes repercutieron en el cálculo de la Base Imponible.

**6.1.2 Contratación de hipótesis específica 2** - El Control de Inventario en relación a los desmedros repercute positivamente en el cálculo del Resultado del Ejercicio en la empresa LAN TRADING S.A en los periodos 2014 al 2016.

Se ha demostrado que el Control de Inventario en relación a los desmedros, repercute en el Resultado del Ejercicio acumulado al periodo 2016, por que se ha comprobado aplicando el inciso c) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y la normativa contable NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores, nos dio una variación en los periodos acumulados del 2014 al 2016 por S/37,608, cuando su monto como Resultado del Ejercicio Declarado inicial ante el ente regulador Sunat por el monto de S/51,199 por tanto hay un

incremento y/o diferencia con lo inicialmente declarado por la suma de S/13,591, esta variación acumulada se muestra por periodo en los cuadros 5.35 y 5.36 (véase las páginas 174-175), que represento en términos porcentuales una disminución de la Utilidad de 27%, por ende nuestra hipótesis ha sido demostrada ya que los desmedros si repercutieron significativamente en el cálculo del Resultado del Ejercicio teniendo como consecuencia la utilidad a pesar de la disminución , para la empresa aplicada para la investigación.

**6.1.3 Contratación de hipótesis general** - El Control de Inventario repercute positivamente en el cálculo del Impuesto a la Renta en la empresa Lan Trading S.A en los periodos 2014 al 2016.

Se ha demostrado que el Control de Inventario en relación a los faltantes y desmedros de los periodos 2014 al 2016 aplicando la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, el Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y la Ley del Impuesto General a las Ventas aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF) y las normas contables de la NIC 2 Inventario, NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores y NIC 12 Impuesto a las Ganancias, se determinó que hubo una variación del Impuesto a la Renta inicialmente declarado ante el ente regulador Sunat de S/ 19,911 y como consecuencia de la presente investigación determinamos una disminución de S/18,407, el cual se ve reflejado en el Estado Financiero Reestructurado al periodo 2016 en el cuadro 5.36 (véase la página 175).

Asimismo, demostramos una variación mínima positiva en el Impuesto a la Renta por tanto quedo demostrado nuestra hipótesis general, ya que si fuera una empresa mas grande las repercusiones serian mayores por la aplicación y cumplimiento de los procedimientos de las normas tributarias vigentes a dichas fechas; todo esto se debió a que los almacenes no fueron

debidamente controlados, lo que originó información no real afectando directamente la rentabilidad. Se debió haber contado con un Control de Inventario adecuado, lo cual hubiese evitado estas diferencias en los inventarios por desmedros y faltantes, facilitando la ubicación de los productos y con ello se pudo evitar las sorpresas de productos no utilizables, esto también generó retrasos en la información real de los productos en buen estado y disponibles para su venta, repercutiendo en las utilidades para la entidad, así como el pago de Impuesto a la Renta y contingencias tributarias. Por lo expuesto en los párrafos anteriores podemos afirmar que nuestra hipótesis general ha sido demostrada ya que existió variaciones, que en este caso fueron de disminución de la utilidad al periodo acumulado al 2016, que no ocasionó pérdidas por tanto sigue siendo positivo y validaron nuestra hipótesis. El Control de Inventario repercute positivamente en el cálculo del Impuesto a la Renta en la empresa Lan Trading S.A.

## **6.2 Contrastación de resultados con otros estudios similares**

### **6.2.1 Contrastación de resultado de hipótesis específica 1 con otros estudios similares**

Se ha demostrado que el Control de Inventario en relación a los faltantes repercute en la Base Imponible, por un importe cuantificable de S/27,410.34 que se apreció en el 6.1.1 relacionado con el resultado de la hipótesis 1 (véase la página 176), estos resultados se contrastaron y validaron con la tesis de **Arias, G. (2016)** “La falta de control de mercadería en el área de almacenes de la Distribuidora de Embutidos Don Pepito, y cómo influyen en la determinación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría y por ende al Impuesto General a las Ventas, nuestro enfoque ha sido dirigido al producto que más demanda tiene en el mercado que es la súper salchicha de pollo x 24 unidades Cerdeña, la cual tiene un nicho en la zona Sur.” (p.5), donde se analizó los faltantes de almacén a consecuencia de la falta de Control de Inventario, obteniéndose un pago



por tributo omitido del Impuesto a Renta y el Impuesto General a las Ventas.

### **6.2.2 Contrastación de resultado de hipótesis específica 2 con otros estudios similares**

Se ha demostrado que el Control de Inventario en relación a los desmedros repercute en el Resultado del Ejercicio acumulado al periodo 2016, por un importe cuantificable de S/ 13,591 que se apreció en el 6.1.2 relacionado con el resultado de la hipótesis 2 (véase las páginas 176-177) y también evitar contingencias tributarias en el Impuesto a la Renta, estos resultados se contrastaron y validaron con la tesis de **Huayan, L. (2014)** “La implementación de las mejoras en el almacén y las políticas aplicadas ha permitido que la empresa Ferretera S.A.C. aumente su rentabilidad, debido a que hizo tratamiento, a los desmedros, en aplicación a la NIC 2 de inventario”. (p.7) Donde se analizó el tratamiento en base la normativa contable y tributaria de los desmedros.

### **6.2.3 Contrastación de resultado de hipótesis general con otros estudios similares**

Se ha demostrado que el Control de Inventario en relación a los faltantes y desmedros de los periodos 2014 al 2016 por una disminución del Impuesto a la Renta de S/18,407 el cual se ve reflejado en el Estado Financiero Reestructurado al periodo 2016, que se apreció en el 6.1.3 relacionado con el resultado de la hipótesis general (véase las páginas 177-178) y también evitar contingencias tributarias en el Impuesto a la Renta, estos resultados se contrastaron y validaron con la tesis de **Huayan, L. (2014)** “A los faltantes y desmedros, su aplicación de la NIC 2 inventario les da tratamiento contable a los inventarios mostrando el valor real para la presentación de los inventarios, un aspecto que se debe resaltar es que por su tratamiento evita contingencias tributarias.” (p.7) Donde se analizó el tratamiento en base la normativa contable y tributaria de los desmedros y faltantes para evitar contingencias tributarias en el Impuesto a la Renta.

## VII. CONCLUSIONES

- A. Se concluyó que sí se demostró que los faltantes de inventario repercuten en el cálculo de la Base Imponible, a través de los resultados obtenidos por los procedimientos tributarios y contables aplicados a la empresa, que al no contar con un adecuado Control de Inventarios, tuvo como consecuencia faltantes en sus almacenes, que fueron mostradas como supuestas Ventas omitidas, lo que ocasionó pagos de Impuestos omitidos como es el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto a la Renta que será cancelado aplicando intereses, también el valor del faltante de almacén no podrá ser reconocido como Costo, si no aplicado al Resultado de Ejercicios anteriores, disminuyendo la utilidad de la empresa en investigación.
- B. Se concluyó que los desmedros de inventario repercuten en el cálculo del Resultado del Ejercicio a través de los resultados obteniendo al periodo 2016 una disminución del 27%, debido que la empresa se vio afectada teniendo productos en su stock, considerándose como desmedros por su pérdida en características del mismo e inutilizando su venta futura, los cuales deberán cumplir con lo estipulado en la normativa tributaria para luego, hacer uso del Impuesto a la Renta, que se encontrará en Impuesto a la Renta diferido.
- C. Se concluyó que el Control de Inventario en relación a los faltantes y desmedros si repercutió en el Impuesto a la Renta, a través de resultados obtenidos por la aplicación de la Ley del Impuesto a la Renta que dieron como consecuencia la disminución de la Utilidad demostrado en los Estados Financieros Reestructurados al periodo 2016.
- D. En caso se hubiera encontrado ventas omitidas éstas hubieran provocado que la empresa infringiera la declaración y pago del IGV. Por el incumplimiento tendría que pagar el tributo omitido, multa más intereses. Si todo esto se subsana voluntariamente hay una rebaja de la multa de 95%, pero si es notificado la rebaja sería del 70%, todo esto causaría pérdida a la empresa. Es importante registrar todas las ventas y muestras gratuitas, en caso hubieran, para maximizar la rentabilidad de la empresa.

## VIII. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la empresa Lan Trading S.A.C. que:

- A. La empresa Lan Trading S.A es fundamental contar con un apropiado procedimiento de control de inventarios bien organizados, de acuerdo a las necesidades de la empresa donde le permita adaptar los métodos implantados por la administración, de esta forma conoceremos el porcentaje de los faltantes y desmedros, con el objetivo de proteger su patrimonio, certificar las cifras contables plasmadas en los Estados Financieros para lograr la eficacia activa en el desempeño de sus labores y cumplir con la meta planteada por la empresa. Asimismo, se debe capacitar constantemente al personal operativo, responsable del almacén, considerando que si tenemos cuidado en todas las fases podemos evitar una menor cantidad de faltantes y desmedros. Asimismo con relación a lo ya detectado en esta investigación sobre los desmedros, se sugiere solicitar la presencia de un Notario Público o Juez de Paz, y comunicar previamente a la SUNAT en un plazo no menor de seis (6) días hábiles anteriores a la fecha en que se llevará a cabo la destrucción de los referidos bienes, en el periodo 2018.
  
- B. Realizar el control de inventarios de manera periódica (diaria, semanal, mensual). La empresa tiene que estar en la capacidad de poder generar informes, desde y hasta la fecha en la que se les solicite para poder tener un control exacto para poder sugerir las nuevas compras, hacer análisis de cuánto a la fecha se ha vendido y cuánto se estaría proyectando comercializar para no tener mercaderías obsoletas que se considerarán desmedros y no puedan ser utilizadas para su futura venta.
  
- C. La empresa debe garantizar mayores competencias, como capacitación y entrenamiento del personal operativo y administrativo que participa en el desarrollo de todos los procesos técnicos como son: catalogación, registro de proveedores, programación del abastecimiento, compras, almacenes, mantenimiento, seguridad, despacho, y distribución para cumplir con las

exigencias del mercado actual, lleno de avances tecnológicos, alta competitividad y satisfacción del servicio al cliente, lo cual se verá reflejado en los Estados Financieros, sustentados con los Reportes de cada área; Asimismo se le sugiere adquirir un seguro contra todo riesgo con el fin de minimizar todos los riesgos a favor de Lan Trading S.A.

## IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Bromley, M. (2016). Tratamiento de la diferencia temporal en la desvalorización de existencias. *Contadores & Empresas*, (p B-1). Recuperado el 03 de Enero de 2018, de [http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/SWebCyE/Suscriptor/Mod\\_NormasLegales\\_CyE/Mod\\_RevisElectronica/revista/01022016/Contable%20da%20quincena%20enero%20de%202016%20-%20B-1%20a%20B-15.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/SWebCyE/Suscriptor/Mod_NormasLegales_CyE/Mod_RevisElectronica/revista/01022016/Contable%20da%20quincena%20enero%20de%202016%20-%20B-1%20a%20B-15.pdf)
- Arias Lloclla, Jacha Solano, G. M. (2016). Control de Inventarios de la distribuidora de Embutidos "Don Pepito" y su Incidencia Contable y Tributaria. (pp 5,80). Lima, Peru. Recuperado el 05 de Enero de 2018, de [http://repositorio.ucss.edu.pe/bitstream/handle/UCSS/141/Arias\\_Jacha\\_Mamani\\_tesis\\_bachiller\\_2016.pdf?sequence=9&isAllowed=y](http://repositorio.ucss.edu.pe/bitstream/handle/UCSS/141/Arias_Jacha_Mamani_tesis_bachiller_2016.pdf?sequence=9&isAllowed=y)
- Bernal Rojas, J. (2006). Presuncion de ventas omitidas por diferencias de inventarios. *Actualidad Empresarial N° 121*, (p I-8). Recuperado el 02 de Octubre de 2017, de [http://aempresarial.com/web/revitem/1\\_2086\\_91733.pdf](http://aempresarial.com/web/revitem/1_2086_91733.pdf)
- Bobadilla La Madrid, M. (2013). Lineamientos técnicos para el reconocimiento y. *Contadores y Empresas*, (p B-7). Recuperado el 15 de Julio de 2018, de <file:///C:/Users/PC-01/Downloads/Contable%20da%20-%20Pag%20B-6%20a%20B-9.pdf>
- Carrasco Diaz, S. (2013). Metodología de la Investigación Científica. (pp 23, 72, 73). (A. J. Paredes Galvan, Ed.) Lima, Lima, Perú: San Marcos.
- Castillo Zegarra, A. (Diciembre de 2016). Implementación de un Sistema de Inventario Computarizado Promedio para el adecuado Cálculo del Costo de Venta en la Empresa Import Medica Service. *Tesis para obtener el Título de Contador Público*, (p 10). Lima, Lima, Peru. Recuperado el 21 de Febrero de 2018, de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/338/1/ZEGARRA%20CASTILLO%2c%20ANGGI%20SIOMARA.pdf>
- Cordova Arce , A. (2006). IX JORNADAS NACIONALES DE DERECHO TRIBUTARIO LOS SUJETOS PASIVOS RESPONSABLES EN MATERIA TRIBUTARIA. (pp 41, 42, 44, 45). Recuperado el 8 de Octubre de 2017, de [http://www.ipdt.org/editor/docs/04\\_IXJorIPDT\\_ACA.pdf](http://www.ipdt.org/editor/docs/04_IXJorIPDT_ACA.pdf)
- Espinoza Torres, C. (2006). Tratamiento Contable de las Contingencias- Aplicacion Practica de la NIC 37. *Actualidad Empresarial*, (pp VII-6, VII-9). Recuperado el 24 de Julio de 2018, de [http://aempresarial.com/web/revitem/5\\_2161\\_37833.pdf](http://aempresarial.com/web/revitem/5_2161_37833.pdf)
- Flores Soria, J. (2007). Costos y Presupuestos. *Segunda Edición*, (p 77). (C. A. E.I.R.L, Ed.) Lima, Lima, Perú.
- Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, Baptista , R. (2006). Metodología de la Investigación. *Cuarta edición*, (pp 22, 103, 104, 105). Mexico. Recuperado el 17

- de Noviembre de 2017, de [http://www.academia.edu/5565925/Libro\\_sampieri-et-al-metodologia-de-la-investigacion-4ta-edicion-sampieri-2006\\_ocr](http://www.academia.edu/5565925/Libro_sampieri-et-al-metodologia-de-la-investigacion-4ta-edicion-sampieri-2006_ocr)
- Hirache Flores, L. (15 de Abril de 2010). Siniestros o Pérdidas Extraordinarias. *Actualidad Empresarial*, (pp 1-12,1-13,1-14). Recuperado el 15 de Julio de 2018, de [file:///C:/Users/User/Downloads/1\\_10861\\_61531%20Siniestros%20o%20Perdidas%20Extraordinarias.pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/1_10861_61531%20Siniestros%20o%20Perdidas%20Extraordinarias.pdf)
- Hirache Flores, L. (15 de Mayo de 2011). Reconocimiento de siniestros cubiertos por seguros. *Actualidad Empresarial*, (p 1-17). Recuperado el 11 de Febrero de 2018, de <file:///C:/Users/User/Downloads/ACTIVO%20CONTINGENTE%20PAG%2017.pdf>
- Hirache Flores, L. (15 de Mayo de 2014). Diferencia de inventarios: sobrantes y faltantes Tratamiento tributario y contable. *Actualidad Empresarial*, (pp 15,16). Recuperado el 17 de Enero de 2018, de [http://www.aempresarial.com/web/revitem/1\\_16359\\_41804.pdf](http://www.aempresarial.com/web/revitem/1_16359_41804.pdf)
- <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/fdetalle.htm>. (s.f.). *TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA*. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/fdetalle.htm>
- Huapaya Garriazo, P. J. (2011). ¿Cuál es el tratamiento tributario de las mermas y. *Actualidad Empresarial N° 227*, (p 1-16). Recuperado el 15 de Octubre de 2017, de [http://www.aempresarial.com/web/revitem/1\\_12179\\_08664.pdf](http://www.aempresarial.com/web/revitem/1_12179_08664.pdf)
- Huayan Acosta, L. (2014). "El Proceso de Gestión del Inventario y la Mejora de la Situación Económica, Financiera en la Empresa Ferretera S.A.C Trujillo 2014". *Tesis para optar el título de Contador Público*, (p viii). Trujillo, Peru. Recuperado el 15 de Noviembre de 2017, de <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/6470/Huayan%20Acosta%20Luz%20Claudia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Joannés Vermorel, J. C. (2012). Análisis ABC (INVENTARIO). Recuperado el 10 de Noviembre de 2017, de <https://www.lokad.com/es/definicion-analisis-abc-%28inventario%29>
- Matteucci Alva, M. (s.f.). *Artículos vinculados con el Derecho Tributario*. Recuperado el 20 de Julio de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2011/03/14/que-contingencias-tributarias-se-pueden-presentar-cuando-se-produce-el-robo-de-sus-bienes/>
- MEF. (1999). Reglamento de Comprobante de pago, Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT. *DECRETO LEY N° 25632 (Publicado el 24.07.1992, vigente desde el 01.09.1992)*. Lima, Peru. Recuperado el 11 de Diciembre de 2017, de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/comprob/regla/>

- MEF. (2014). *Normas Internacionales de Contabilidad NIC 2*. Recuperado el 10 de Diciembre de 2017, de <https://www.mef.gob.pe/es/consejo-normativo-de-contabilidad/nics?id=3624>
- MEF. (2015). *NIC*. Recuperado el 18 de Diciembre de 2017, de [https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta\\_publ/con\\_nor\\_co/vigentes/nic/ES\\_GVT\\_BV2017\\_IAS02.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/con_nor_co/vigentes/nic/ES_GVT_BV2017_IAS02.pdf)
- MEF. (2015). *Normas Internacionales de Contabilidad NIC 2*. Recuperado el 10 de Diciembre de 2017, de <https://www.mef.gob.pe/es/documentacion-sp-9701/388-contabilidad-publica/documentacion/1840-ipor-que-las-nic>
- MEF. (2017). Texto Unico Ordenado de La Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. *DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF (Publicado: 15.04.1999)*. Lima, Perú. Recuperado el 12 de Diciembre de 2017, de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/>
- Merino, O. (2014). *Rankia Peru*. Recuperado el 5 de Noviembre de 2017, de <https://www.rankia.pe/blog/sunat-impuestos/2496526-que-impuesto-renta>
- Misari Argandoña, M. A. (2012). El Control Interno de Inventario y la Gestión en las Empresas de Fabricación de Calzados en el Distrito de Santa Anita. *Para obtener el Título Profesional de Contador Público*, (p 88). Lima, Perú. Recuperado el 20 de Diciembre de 2017, de [http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/570/3/misari\\_ma.pdf](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/570/3/misari_ma.pdf)
- Navarro Palacios, I. (2012). *BREVES NOTAS ACERCA DE LA DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA SOBRE BASE PRESUNTA*, (pp 7, 8). Recuperado el 15 de Diciembre de 2017, de [http://www.ipdt.org/uploads/docs/4\\_01\\_Rev52\\_INP.pdf](http://www.ipdt.org/uploads/docs/4_01_Rev52_INP.pdf)
- Navarro, E. (2002). *CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN E IMPUESTO A LA RENTA VII JORNADAS NACIONALES DE TRIBUTACIÓN*. LIMA. Recuperado el 15 de Diciembre de 2017, de [http://www.ifaperu.org/uploads/articles/11\\_06\\_CT28\\_ENS.pdf](http://www.ifaperu.org/uploads/articles/11_06_CT28_ENS.pdf)
- Reyes Mota, J. (2010). *Auditoria Operacional a la Administracion del Inventario y almacenamiento de mercaderias, en una comercializadora de productos para el hogar*. Guatemala. Recuperado el 10 de Diciembre de 2017, de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/03/03\\_3512.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/03/03_3512.pdf)
- Ruiz De Mena, L. (s.f.). Consultoria Almacen. 2010. Recuperado el 15 de Diciembre de 2017, de <http://www.lrmconsultorialogistica.es/blog/feed/9-articulos/248-fuentes-error-inventario-calidad-diferencias.html>
- Silvera Sinforoso, L. (2014). Incidencia tributaria en faltantes y sobrantes. *Actualidad Empresarial N° 314*, (p 14,15). Recuperado el 05 de Enero de 2018, de [http://aempresarial.com/web/revitem/1\\_16995\\_34753.pdf](http://aempresarial.com/web/revitem/1_16995_34753.pdf)

## **ANEXOS**

. Matriz de consistencia

. Otros anexos necesarios para respaldo de la investigación.



ANEXO N° 1

CONTROL DE INVENTARIO Y EL IMPUESTO A LA RENTA DE LA EMPRESA LAN TRADING S.A. EN LOS PERIODOS 2014 AL 2016.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable Independiente			Tipo de Investigación	Población
¿Cómo el Control de Inventario repercute en el cálculo del Impuesto a la Renta de la empresa LAN TRADING S.A. en los periodos 2014 al 2016?	Determinar en qué medida el control de inventario repercute en el cálculo del Impuesto a la Renta de la empresa LAN TRADING S.A. en los periodos 2014 al 2016.	El control de inventario repercute positivamente en el cálculo del Impuesto a la Renta en la empresa LAN TRADING S.A. en los periodos 2014 al 2016.	X. Control de inventarios	Faltantes	Reporte de mercadería debidamente sustentado Conciliaciones y toma de Inventario Procedimientos y políticas	Para la realización del siguiente trabajo de investigación y de acuerdo a la realidad del problema, nos basaremos en el método CUANTITATIVA, en el cual se basa en el estudio "Descriptivo Correlacional"	Para esta investigación la población está constituido por la empresa LAN TRADING S.A Lima, 2014-2016.
				Desmedros	Reporte de desmedros debidamente sustentado  Conciliaciones y toma de inventario Procedimientos y políticas		Diseño de Investigación
Problema Específico	Objetivos Específicos	Hipótesis Específica	Variable Dependiente			En el siguiente trabajo de investigación utilizaremos un diseño apropiado, que está dirigido a demostrar las variables de la investigación (CONTROL DE INVENTARIOS Y EL IMPUESTO A LA RENTA); el cual estará enfocado al estudio descriptivo-correlacional, que busca el porqué de los hechos, estableciendo relaciones de causa-efecto entre las variables.	La muestra comprende documentos y procesos del área de compras, almacén y ventas para establecer resultados, de como vendrían hacer los Estados Financieros correspondientes a los ejercicio contable 2014 al 2016.
a. ¿Cómo el Control de Inventario en relación a los faltantes repercuten en el cálculo de la Base Imponible de la empresa LAN TRADING S.A. en los periodos 2014 al 2016?	a. Determinar si el Control de Inventario en relación a los faltantes repercuten en el cálculo de la Base Imponible en la empresa LAN TRADING S.A. en los periodos 2014 al 2016.	El control de inventario en relación a los faltantes repercute positivamente en el cálculo Base Imponible en la empresa LAN TRADING S.A. en los periodos 2014 al 2016.	Y. Impuesto a la Renta	Base Imponible	Diferencia de inventario físico de productos adquiridos. Diferencia de inventario físico de productos para la venta.  Ventas o compras omitidas por faltante de inventarios.		
b. ¿Cómo el Control de Inventario en relación a los desmedros repercuten en el cálculo del Resultado del Ejercicio de la empresa LAN TRADING S.A. en los periodos 2014 al 2016?	Determinar si el Control de Inventario en relación a los desmedros repercute en el cálculo del Resultado del Ejercicio de la empresa LAN TRADING S.A. en los periodos 2014 al 2016.	El control de inventario en relación a los desmedros repercute positivamente en el cálculo del Resultado del Ejercicio en la empresa LAN TRADING S.A. en los periodos 2014 al 2016		Resultado del Ejercicio	Presunción de ventas omitidas por diferencias de inventario  Determinación de la obligación tributaria  Responsabilidad del contribuyente con el pago de tributos.		

## ANEXO N° 2

**LAN TRADING S.A.C.**  
**Estado de Situación Financiera**  
*(Expresado en soles)*

<b>ACTIVO</b>	<b>2014</b>		<b>2015</b>		<b>2016</b>	
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>						
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	3,067	0.30%	8,520	0.82%	46,052	4.59%
Cuentas por cobrar comerciales terceros	5,085	0.49%	16,052	1.54%	28,468	2.84%
Mercadería	312,628	30.35%	202,436	19.43%	192,021	19.13%
Otros Activos corrientes	12,978	1.26%	11,772	1.13%	-	0.00%
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>333,758</b>	<b>32.41%</b>	<b>238,780</b>	<b>22.91%</b>	<b>266,541</b>	<b>26.55%</b>
Inmuebles, Maquinaria y Equipo	589,251	57.21%	745,303	71.52%	745,303	74.25%
Dep Inmuebles, Maquinaria y Equipo	3,727	-0.36%	4,029	-0.39%	8,058	-0.80%
Activo Diferido	110,670	10.75%	62,054	5.95%	-	-
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>696,194</b>	<b>67.59%</b>	<b>803,328</b>	<b>77.09%</b>	<b>737,245</b>	<b>73.45%</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>1,029,952</b>	<b>100.00%</b>	<b>1,042,108</b>	<b>100.00%</b>	<b>1,003,786</b>	<b>100.00%</b>
<b>PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>						
<b>PASIVO CORRIENTE</b>						
Remuneraciones e Impuestos por Pagar	-	-	682	0.07%	682	0.07%
Ctas por Pagar Comerciales Terceros	195,139	18.95%	36,082	3.46%	26,597	2.65%
Ctas por Acc, Directores y Gerentes	80,000	7.77%	-	-	-	-
Obligaciones Financieras Corto Plazo	123,054	11.95%	158,377	15.20%	134,366	13.39%
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>398,193</b>	<b>38.66%</b>	<b>195,141</b>	<b>18.73%</b>	<b>161,645</b>	<b>16.10%</b>
Obligaciones Financieras Largo Plazo	287,126	27.88%	369,546	35.46%	313,521	31.23%
<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>287,126</b>	<b>27.88%</b>	<b>369,546</b>	<b>35.46%</b>	<b>313,521</b>	<b>31.23%</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>685,319</b>	<b>66.54%</b>	<b>564,687</b>	<b>54.19%</b>	<b>475,166</b>	<b>47.34%</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>						
Capital Social	158,343	15.37%	238,343	22.87%	238,343	23.74%
Resultados Acumulados	141,413	13.73%	186,290	17.88%	239,078	23.82%
Resultado del ejercicio	44,877	4.36%	52,788	5.07%	51,199	5.10%
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>344,633</b>	<b>33.46%</b>	<b>477,421</b>	<b>45.81%</b>	<b>528,620</b>	<b>52.66%</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	<b>1,029,952</b>	<b>100.00%</b>	<b>1,042,108</b>	<b>100.00%</b>	<b>1,003,786</b>	<b>100.00%</b>

## ANEXO N° 3

**LAN TRADING S.A.C.**  
**Estado de Ganancias y Pérdidas**  
*(Expresado en soles)*

	<u>31.12.2014</u>		<u>31.12.2015</u>		<u>31.12.2016</u>	
Ventas	1,306,187	100.00%	1,342,071	100.00%	1,287,787	100.00%
<b>Ventas Netas</b>	<b>1,306,187</b>	<b>100.00%</b>	<b>1,342,071</b>	<b>100.00%</b>	<b>1,287,787</b>	<b>100.00%</b>
Costo	(1,034,038)	-79.16%	(1,115,208)	-83.10%	(1,000,802)	-77.71%
<b>Costo de Ventas</b>	<b>(1,034,038)</b>	<b>-79.16%</b>	<b>(1,115,208)</b>	<b>-83.10%</b>	<b>(1,000,802)</b>	<b>-77.71%</b>
<b>Resultado Bruto</b>	<b>272,149</b>	<b>20.84%</b>	<b>226,863</b>	<b>16.90%</b>	<b>286,985</b>	<b>22.29%</b>
Gastos de Ventas	(60,192)	-4.61%	(62,604)	-4.66%	(68,472)	-5.32%
Gastos de Administración	(90,289)	-6.91%	(90,942)	-6.78%	(148,051)	-11.50%
	(150,481)	-11.52%	(153,546)	-11.44%	(216,523)	-16.81%
<b>Resultado Operativo</b>	<b>121,668</b>	<b>9.31%</b>	<b>73,317</b>	<b>5.46%</b>	<b>70,462</b>	<b>5.47%</b>
<b>Otros Ingresos y Egresos</b>						
Ingresos Financieros	1,690	0.13%			933	0.07%
Gastos Financieros	(59,248)	-4.54%			(285)	-0.02%
<b>Total Otros Ingresos y Egresos</b>	<b>(57,558)</b>	<b>-4.41%</b>	<b>0</b>		<b>648</b>	<b>0.05%</b>
<b>Resultado antes de Impuestos</b>	<b>64,110</b>	<b>4.91%</b>	<b>73,317</b>	<b>5.46%</b>	<b>71,110</b>	<b>5.52%</b>
Adiciones						
Deducciones						
<b>Renta Neta Imponible</b>	<b>64,110</b>	<b>4.91%</b>	<b>73,317</b>	<b>5.46%</b>	<b>71,110</b>	<b>5.52%</b>
Cálculo del Impuesto a la Renta	(19,233)	-1.47%	(20,529)	-1.53%	(19,911)	-1.55%
<b>Resultado despues de Impuestos</b>	<b>44,877</b>	<b>3.44%</b>	<b>52,788</b>	<b>3.93%</b>	<b>51,199</b>	<b>3.98%</b>

## ANEXO N° 3

**DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA - CREDITOS CONTRA EL IMPUESTO A LA RENTA**

Créditos sin Devolución	DJ 2014	
Sub Total		19,233
Créditos Con Devolución		
Pagos a cuenta mensuales del ejercicio		(19,531)
Sub Total		<u>(298)</u>
Créditos sin Devolución	DJ 2015	
Sub Total		20,529
Créditos Con Devolución		
Saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior		(298)
Pagos a cuenta mensuales del ejercicio		(20,139)
Sub Total		<u>92</u>
Créditos sin Devolución	DJ 2016	
Sub Total		19,911
Créditos Con Devolución		
Saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior		
Pagos a cuenta mensuales del ejercicio		(19,912)
Sub Total		<u>(1)</u>

ANEXO N° 4

Sumilla: Comunica destrucción de desmedros

**A LA INTENDENCIA REGIONAL LIMA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT.-**

La empresa Lan Trading S.A, identificada con RUC N° 20509607657 con domicilio fiscal ubicado en Avenida Morales Duarez N° 3084, Distrito de Lima de la Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Walter Laime Enciso, identificado con DNI N° 06094540, según consta en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, nos dirigimos ante ustedes a fin de comunicarles lo siguiente:

Que, en virtud a lo establecido en el Inciso c) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF, nos dirigimos a ustedes a fin de comunicarles que con fecha 15 de Abril del 2018 a las 10:30 am, procederemos a la destrucción de las existencias en desmedro consistentes en balanzas electrónicas deteriorados por un valor en libros de S/ 6,500.31 (Seis mil quinientos y 31/100 soles)

Este hecho que se realizará en nuestro domicilio fiscal citado en la parte introductoria del presente escrito ante el Notario Público de Lima Dr. ....

Por lo expuesto:

Cumplimos con efectuar la presente comunicación a fin de poder acreditar el gasto por concepto de desmedros de existencias en el presente ejercicio.